

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

NÚMERO 5

Julio-Diciembre 2017

ISSN: 2451-6473



R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P RISIONES

Nº5, año 2017 ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

EQUIPO EDITORIAL:

DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

SECRETARIO:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Osvaldo Barreneche (Universidad Nacional de la Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN:

- DANIEL FESSLER, *Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano durante el último cuarto de siglo* 7
- PEDRO R. CABALLERO, *Las cárceles durante el Gobierno de Carlos Antonio López (1844-1862)* 26

II. HISTORIA DE LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA:

- ALEJO GARCÍA BASALO, *Los espacios para la ejecución de penas cortas en la Capital Federal a fines del siglo XIX. La cárcel correccional de San Telmo. Realidades y proyectos* 45
- RAYMUNDO RAMOS DELGADO Y CARLOS ENRIQUE FLORES RODRÍGUEZ, *La Penitenciaria del Séptimo Cantón de Jalisco en el siglo XIX. Una visión historiográfica desde la arquitectura* 75
- EDMUNDO ARTURO FIGUEROA VIRUEGA Y MINERVA RODRÍGUEZ LICEA, *La Penitenciaria de Lecumberri en la Ciudad de México ..* 98

III. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- CARMEN GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La Cárcel Correccional de Buenos Aires en San Telmo*, por Florencia Castells 120

- CAROLINA PRADO, *El trabajo penitenciario frente al cambio de paradigmas. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal “resocializador” y en el contexto del “postfordismo”*. El caso de Cataluña, por José Daniel Cesano 125

- LILA CAIMARI, *La vida en el archivo. Goces, tedios y desvíos en el oficio de la historia*, por Julia Bacchiega 132

- JOSÉ FRANCISCO MONTERO Y JOSÉ ANTONIO PLANES PEDREÑO (COORD.), *Cine entre rejas*, por José María Eniquez..... 135

- ABEL TELLEZ AGUILERA, *Vidas paralelas en el penitenciarismo europeo. De la unificación italiana a la transición española a través de sus figuras señeras*, por Enrique Roldán Cañizares 121



HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano durante el último cuarto del siglo XIX

To the rescue of children and women. Projects for the Montevideo prison system during the last quarter of the 19th century

DANIEL FESSLER

Universidad de la República (Uruguay)

Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (Uruguay)

Resumen:

Aspiramos en este trabajo a estudiar una serie de proyectos existentes en el último cuarto del siglo XIX que tuvieron como propósito instalar una Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores en Montevideo. Las propuestas se caracterizaron por anunciar como objetivo central resolver la situación de mujeres y “menores” en las prisiones. Factores claves como las condiciones de alojamiento, la falta de clasificación de los internos o la imposibilidad de garantizar la absoluta separación con otros núcleos, dificultarían cumplir con la moderna premisa de la “regeneración”. Sin embargo, poco conocemos sobre el papel legitimador que el interés en descongestionar las superpobladas cárceles Correccional y Penitenciaria habría cumplido para la puesta en marcha de estos proyectos. Sin descartar la preocupación por mejorar la situación de niños, adolescentes y mujeres privados de libertad, el esfuerzo presupuestal pareció justificarse entonces en atenuar la situación general de las cárceles. Para ello se trataba, primordialmente, de resolver las condiciones de encierro de los reclusos adultos de sexo masculino. Pese a la prioridad anunciada en los discursos oficiales, el cambio de destino del edificio de Punta Carretas, en construcción, parece ratificar la idea del carácter secundario de la resolución de la situación de mujeres, niños y adolescentes.

Palabras clave:

Uruguay, cárceles, mujeres, niños, adolescentes.

Abstract:

We aim to study with this article a series of projects in the last quarter of the nineteenth century that had as purpose to install a Correctional Prison for Women and Children's Asylum in Montevideo. The proposals were characterized by announcing as a central objective to solve the situation of women and “minors” in prisons. Key factors such as accommodation conditions, the lack of classification of inmates or the impossibility of ensuring absolute separation with other nucleus, would make it difficult to comply with the modern premise of “regeneration”. However, little is known about the legitimating role that interest in decongesting the overcrowded Correctional and Correctional Prisons would have fulfilled for the implementation of these projects. Notwithstanding the concern to improve the situation of children, adolescents and women deprived of liberty, the budgetary effort seemed justified in reducing the general situation of prisons. For this purpose, it was primarily to resolve the conditions of confinement of adult male inmates. Despite the priority announced in the official speeches, the change of destination of the Punta Carretas building, under construction, seems to confirm the idea of the secondary nature of the resolution of the situation of women, children and adolescents.

Keywords:

Uruguay, prisons, women, children, adolescents.

Nº 5 (Julio-Diciembre 2017), pp. 7-25

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 1-5-2017

Aceptado: 10-6-2017

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN: EL URUGUAY DE LA “MODERNIZACIÓN PUNITIVA”

En el transcurso de las últimas décadas del siglo XIX se produjeron profundos cambios en Uruguay. Como ha señalado José Pedro Barrán, durante el período el país “se modernizó”, acompasando un conjunto de transformaciones políticas, culturales sociales, económicas, tecnológicas y demográficas “a la de la Europa capitalista, entrando a formar parte plenamente de su círculo de influencia directa” (2014, p. 218). Al conocido proceso de cambios en el agro, habitualmente sintetizado en el alambramiento de los campos, la incorporación del ovino y la mestización del vacuno (Moraes, 2011, p. 24), se suman importantes niveles de cambios en la industria. Estos se verifican especialmente en la ciudad de Montevideo que, por otra parte, desde mediados de la década del 70 absorbió buena parte de la inmigración proveniente del exterior. Como señala Juan Antonio Oddone, está será una “pieza fundamental” de las políticas de desarrollo económico del país aportando capitales y más frecuentemente fuerza de trabajo “eficiente y barata” (1966, p. 17). Esto último es corroborado por el censo de 1889 que al analizar la fuerza laboral indica una presencia del 80% de extranjeros en talleres e industrias (Beretta, 2012, pp. 26 y 27).

La vida en la capital se caracterizó entonces por una fuerte presencia de extranjeros que llevó a que este censo estimara que casi el 50% de su población no había nacido en Uruguay y aún en 1908 sobrepasara el 30%. También se produjo un marcado proceso de urbanización que llevó a que Montevideo concentrara casi la mitad de la población uruguaya.

La migración, fundamentalmente europea, parece haberse vinculado con los momentos de prosperidad en que se constató un notorio incremento, como el ocurrido a comienzo de la década del 80 del siglo XIX. Por el contrario, durante los períodos de crisis, como el sucedido en 1890 en el que se produjo la quiebra de instituciones bancarias y el cierre de establecimientos industriales, es constatable un estancamiento en la recepción de inmigrantes. 1890 marca también un antecedente a las normativas de regulación del arribo de extranjeros a Uruguay. El 19 de junio de ese año fue aprobada la ley 2096 que interrumpía la práctica tradicional de libre llegada por medio de una definición restrictiva del inmigrante. A partir de su vigencia sería considerado en esa categoría a “todo extranjero honesto y apto para el trabajo” que se traslade a Uruguay. Al llegar al país debía acreditar “su buena conducta” y su “aptitud” laboral con un certificado expedido por el agente consular en el puerto de embarque (Otero y Mendoza, 1929, pp. 114 y 115). Las primeras décadas del siglo XX marcarán un reforzamiento de esta tendencia tras una intensa campaña durante los años veinte que propugnaban la intensificación de los controles. Se hicieron casi permanentes las denuncias sobre el desbordante aumento del delito y los reclamos de medidas provenientes de organizaciones como la Federación Rural. De manera regular se asumió la premisa de la fuerte incidencia de los extranjeros en el crecimiento de la *criminalidad* por lo que se hacía perentorio la instrumentación de mecanismos de control que pusiera freno a la llegada de una inmigración no deseada. Es el caso de aquellos que han cometido crímenes en su país de origen y que han hecho de la delincuencia su “profesión” (Entrevista al Ministro del Interior, José Espalter, 13/3/1931, LA TRIBUNA POPULAR). Bajo la

idea dominante de la incidencia de los extranjeros en el crecimiento de la *criminalidad* terminó por sancionarse en 1932 la ley 8868, conocida como de inmigración indeseable, que en su artículo primero prohibía el ingreso de personas con antecedentes criminales, vagos y maleantes, “toxicómanos” y de aquellos expulsados de otros países por la aplicación de leyes de seguridad pública.¹

DE LA PRIMERA “MODERNIZACIÓN PENITENCIARIA” A LA CONCIENCIA DE LA CRISIS

La adopción de la privación de libertad como pena dominante significó un cambio radical en la función de las cárceles asociada anteriormente con un lugar destinado a la retención de las personas para garantizar su comparecencia ante la justicia. Por decirlo en palabras de Michelle Perrot se trataba de lugares más de pasaje que de permanencia, de una suerte de paréntesis para otras penas en otros lugares (2006, p. 236).

Este proceso de transformación, que se verificó en buena parte de los países centrales entre finales del siglo XVIII y el transcurso del XX, tuvo como una de sus principales consecuencias la modificación del desarrollo de las prisiones produciéndose lo que Michel Foucault definió como un “viraje decisivo” (1989, p. 233). Así, la modificación de sus fines más tradicionales, a los que no renunciaría, y la incorporación progresiva de nuevos objetivos fue acompañado de un impulso reformista que apuntó a modificar elementos básicos como su organización y su arquitectura. A diferencia de las viejas cárceles, los modernos edificios fueron construidos de acuerdo a estructuras específicas. Como ha estudiado John Pratt, es durante este período, cuando el encarcelamiento se convirtió en una sanción “por derecho propio”, que los establecimientos adoptaron su forma reconocible asociada con sus altos muros, sus garitas y las ventanas con barrotes (2006, p. 62).

Sin abandonar su clásica función segregativa, se integró un discurso que pregonaba la regeneración del delincuente reincorporándolos como individuos útiles a la sociedad. Los nuevos modelos penitenciarios, basados en el aislamiento celular y la restricción de los contactos, pondrían el acento en este componente como una de las claves de las modernas prisiones. Los grandes modelos instrumentados (Filadelfia, Auburn y sus derivados) fueron aplicándose paulatinamente en América Latina. Así, en algunas de las principales ciudades de Brasil, Chile, Perú y México se verificaron los primeros avances de una reforma que se extendió por el continente a lo largo del siglo en medio de intensos debates. Según Carlos Aguirre durante este período se cumpliría con lo que llamó “un triple impulso” como base para la modernización de las prisiones: transformar las cárceles para estar a la altura de la sociedad “civilizada”, obtener la reforma espiritual y regeneración de los internos y mejorar la vigilancia y disciplina de los establecimientos (2015, p. 282). Uruguay integró esas discusiones como parte de la pugna por la instauración de su “modernización” penitenciaria.

1. Ya en 1933 las autoridades policiales reclamaron la modificación de la ley. Así, por ejemplo, en una entrevista realizada a José Casas, Jefe de la Policía de Investigaciones, argumentaba la esterilidad de una ley que había sido pensada como “un eficaz elemento de defensa y depuración social” (26/12/1933, LA TRIBUNA POPULAR).

Durante las primeras décadas posteriores a su independencia las prisiones montevidéanas continuaron siendo los antiguos edificios construidos con otros destinos. Adaptados a la función de espacio de reclusión, la Ciudadela y la cárcel del Cabildo, hasta el retiro de presos en 1854, fueron desde el período colonial los lugares más extensamente utilizados. Desde mediados del siglo XIX, se recurrió al uso de otras instalaciones en procura de descongestionar las cárceles ya caracterizadas por el hacinamiento. De acuerdo con el estudio clásico de Juan Carlos Gómez Folle, para paliar la situación se habría dispuesto el empleo de edificios como la Fortaleza del Cerro o la Isla Libertad, o concretado el traslado al Colegio de la Unión o el Cuartel de Dragones (1947, pp. 17 -19).

A partir de la década de 1850 se sucedieron los proyectos que planteaban la necesidad de la construcción de una “cárcel pública”. Propuestas como la de 1853, tras su ingreso el 6 de junio de ese año a la Cámara de Representantes, quedarían sin sanción luego de su pasaje a la Comisión de Hacienda. Otro tanto ocurrió con la que tuvo tratamiento en ese mismo cuerpo en 1857. En 1861, el diputado por el departamento de Canelones Marcos Vaeza, presidente de la Cámara, destacó la gravedad del estado edilicio y organizativo de las prisiones al promover la sanción de un proyecto para “fundar” una Cárcel Penitenciaria. La reforma basada en el estudio de los sistemas de las “naciones cultas” serviría para reducir la impunidad en los crímenes, la adecuada clasificación de los presos haciendo “miembros útiles de aquellos hombres desgraciados y corrompidos” y avanzar en desterrar de Uruguay “la tremenda pena de muerte” (D.S.C.R., 1885, pp. 553 - 555).

Pero, sería recién en 1862 durante el gobierno de Bernardo Berro, que una ley autorizó a la creación de una “Cárcel Penitenciaria adoptando el sistema que juzgue más conveniente á nuestro estado social y político” (Alonso Criado, 1877, pp. 513 - 514). Pese a que su ubicación estuvo prevista en las proximidades del Cementerio Central la obra nunca llegó a concretarse cambiándose el destino de estos fondos por decreto del 10 de diciembre de 1867 (Irureta Goyena, 1909, pp. 179 - 180). Precisamente, estos intentos frustrados serían rescatados el 13 de marzo de 1885 por el Dr. Joaquín Requena en momentos de colocarse la piedra fundamental de la Penitenciaría (Gacetilla, 14/3/1884, *EL BIEN*).

Verónica Roldós y Rafael Rey, estudiando prensa de la década del sesenta, señalan las coincidencias existentes sobre la necesidad de poner en funcionamiento una penitenciaría. Su concreción, como ocurrió en buena parte del continente, se asoció con el propio progreso del país (2015, p. 45).² Igualmente, pese a la presentación de proyectos, y su aprobación, su realización se postergó debiéndose esperar hasta finales de los ochenta para la inauguración de un establecimiento de ese tipo.

2. Durante la década de los 70 existirán una serie de tesis en la Facultad de Derecho que discutieron sobre cuál sería el sistema penitenciario más adecuado para Uruguay. En términos generales defendieron la aplicación del modelo Auburn cuestionando los efectos nocivos ocasionados por el aislamiento absoluto del sistema Filadelfia.

UNA PRIMERA “MODERNIZACIÓN PENITENCIARIA”

El 25 de marzo de 1888 se produjo en Montevideo la inauguración de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria ubicada en la calle Miguelete. Ésta, de alguna manera, sumó a Uruguay al movimiento de reformas que se extendió por América Latina.³ A diferencia de sus antecesores, el establecimiento fue construido específicamente como prisión y no adaptando o modificando un edificio ya existente. Para la nueva Penitenciaría se eligió el modelo radial, inspirado en la cárcel londinense de Pentonville, con una estructura de cuatro “brazos” a partir de un “Centro de Vigilancia” desde donde la guardia permanente dominaba los dos pisos. Desde allí partían cuatro largos corredores de 50 metros de largo y 4 y medio de ancho que poseían celdas a ambos lados sumando un total de 232 (Giribaldi, 1901, pp. 9-11). Estas fueron concebidas para ser ocupadas por un solo interno de acuerdo al régimen celular adoptado tras la propuesta de la Comisión del Código Penal que sugirió el sistema irlandés. Conocido también como “progresivo”, proponía la combinación de los dos grandes modelos sobre la base de la reclusión solitaria y el trabajo en común separando el encierro en dos períodos. En el primero se utilizaría la reclusión “*celular absoluta y continuada*” que podría extenderse por un período de entre 15 días y 6 meses.⁴ En una segunda etapa se conservaría este régimen durante las horas de descanso y alimentación, integrándose el trabajo en talleres. Éste debía ser realizado en silencio como forma de restringir los contactos entre los internos que eran considerados inadecuados para su regeneración. Por el contrario, se privilegiaba el trato con algunos funcionarios de la cárcel como el director, el capellán y los integrantes de las sociedades de patronato.

Para la moderna prisión, y para la Correccional, ubicada en la calle Yi, se aprobó un ordenamiento disciplinario en el que se procuró plasmar el objetivo rehabilitador del recluso. Esto permitió a los dos grandes establecimientos montevideanos contar con una reglamentación que buscaba adecuar su estructura y funcionamiento a las modernas propuestas de los sistemas penitenciarios. Sus postulados se proponían desterrar el componente mortificador suprimiendo todo tratamiento vejatorio y formas de castigo. El 21 de diciembre de 1887 al remitir el proyecto de Reglamento para la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, su director, el Coronel Juan Quincoses, reconocía el respeto a este principio humanitario que servía para que la “*vida del recluso*” resultase lo “*menor dolorosa posible*”:

“Existe prohibición absoluta de infligir castigos corporales que amenguando el sentimiento de la propia dignidad, solo sirven para dificultar é imposibilitar á veces la enmienda del culpable, que es el ideal que persigue la institución penitenciaria” (A.G.N, Ministerio de Justicia, Carpeta 114, 21/12/1887).⁵

3. Un proyecto de ley del 24 de marzo de 1888 (o sea en vísperas de su inauguración) modificó el nombre por el de simplemente Penitenciaría.
4. El 15 de julio de 1912 se aprobaría una ley que suprimió la “*reclusión celular individual y continua*” que se establecía para el primer período de penitenciaría.
5. Igualmente, no serán un hecho aislado las referencias a malos tratos a los presos y las denuncias contra las autoridades. Resulta ilustrativo que el proyecto de Reglamento General de Cárcel Correccional conservará una disposición (artículo 42) que prohibía el uso del castigo corporal.

El 3 de marzo de 1888 se concretó el traslado de los últimos reclusos que permanecían en el Taller Nacional (Gacetilla, 4/3/1888, *EL BIEN*) disponiéndose la ceremonia de inauguración para el día 25 del mismo mes. Su concreción, destacaban entre otros oradores el Obispo de Montevideo, significó “*un verdadero progreso y que honra al Gobierno que ha dado cima á tan importante obra*” (A.G.N – Ministerio de Justicia, carpeta 129, 21/3/1888).

Un informe de abril de 1888 de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes resaltaba las características del moderno edificio “*construido según los últimos adelantos de la arquitectura carcelaria*”. Sus instalaciones permitirían por medio de un régimen de educación y trabajo “*la mejora y corrección de los culpables*”. Pero, en medio del optimismo regenerador y la exaltación de un proyecto a la altura de los “*países más adelantados de Europa y América*”, la presentación de la Comisión ya ponía de manifiesto las tempranas dificultades del sistema penitenciario. El informe denunciaba que la Penitenciaría, entre prevenidos y condenados, ya superaba el número de 320 internos para una capacidad de 232 celdas. La conclusión resultaba contundente:

“se comprende fácilmente que este hacinamiento informe de criminales, hace, no sólo imposible la aplicación de cualquier régimen penitenciario, sino que ni siquiera permite clasificar ordenadamente los detenidos” (DSCR, 22/4/1888).

La superpoblación existente no solo obligó a alterar las bases del sistema al impedir un uso ajustado del régimen celular sino que terminó por emplear espacios destinados originalmente a otros fines como los talleres y los comedores de prevenidos. Poco más de un año después la dirección de la Cárcel Penitenciaria confirmaba la gravedad de la situación. Pese a su reciente puesta en funcionamiento el establecimiento era presentado como “*insuficiente*” para recibir presos en las condiciones que “*la simple higiene requiere*” anunciándose incluso los riesgos de epidemias. La ocupación era casi total (salvo 14 celdas reservadas para condenas comunicadas por el Tribunal de Justicia) y en algunos sectores los presos debían dormir en los corredores. Inclusive, el panorama resultaba más complejo si se tenía en cuenta las proyecciones que se hacían de los posibles ingresos. Los informes vaticinaban un crecimiento sostenido de las entradas a la cárcel en función del “*aumento que naturalmente debe sufrir la criminalidad*” por el incremento de la población uruguaya. (A.G.N. – Ministerio de Justicia, Carpeta 369, 26/10/1889).

En su Memoria Anual, presentada a mediados de 1890, el Director de la Cárcel Penitenciaria Coronel Juan Quincoces, confirmó las dificultades de este tipo que, por otra parte, ya habían sido planteadas en el período anterior. Pese al breve tiempo transcurrido desde la inauguración del establecimiento, la descripción reflejaba los graves problemas existentes que apuntaban a la esencia misma del proyecto. Se destacaba la existencia de un funcionamiento irregular de los talleres y la ausencia de trabajo en sectores como los prevenidos (que no tenían obligación legal de hacerlo) pero especialmente el hacinamiento que mantenía a los internos en una “*terrible promiscuidad*”. La imposibilidad de clasificación de los presos, clave de la propuesta, se agravaba en el caso de las mujeres “*acusadas de todo tipo de delito*” y que convivían sin la separación que las causas de su ingreso aconsejaban. El

resquebrajamiento de las pautas esenciales indicadas para una adecuada administración penitenciaria lo alejaba de las modernas propuestas. Sin las bases esenciales del programa, que quedaba, se preguntaba el director Quincoces, *“que no sea una cárcel común”*. El cometido de la prisión se habría reducido a *“la simple guarda y custodia de los individuos que en ella reciben alojamiento”* (“Sección oficial”, 15/5/1890, *EL PAÍS*).

En junio de 1890 se dispuso la utilización de la estructura existente en la calle Yí para la reclusión de presos correccionales y encausados por delitos de poca gravedad. Para ello se volvió a emplear un viejo local, antiguo cuartel, sobre el que se realizaron una superposición de reformas en procura de adaptarlo a las crecientes demandas. El 13 de junio se concluyó con el traslado al edificio que debía funcionar como Cárcel Correccional. De todas maneras, la habilitación y puesta en funcionamiento de dos establecimientos no logró disimular el problema de superpoblación.

A principios de la década del noventa se hicieron cada vez más frecuentes las referencias a la necesidad de tomar medidas para paliar el grave problema existente en los dos grandes establecimientos montevidianos. A ellos se agregaba la Cárcel del Crimen caracterizada por la alta movilidad de sus ingresos. Ante la crisis, los planteos reclamando reformas oscilaron desde las soluciones más urgentes, que consideraban la alternativa de la ampliación de la Penitenciaría o de la Correccional, a la propuesta de erigir nuevos edificios. La prensa montevideana reiteró en sus páginas noticias anunciando próximas modificaciones en las estructuras de estos locales. Los cambios estaban destinados fundamentalmente a aumentar su capacidad y a mejorar las condiciones en que se encontraban los reclusos.

El discurso también incorporó de manera más vigorosa la preocupación por las condiciones en que se encontraban reclusos “menores” y mujeres subrayándose la necesidad de garantizar un efectivo aislamiento. En este sentido pareció existir consenso en los beneficios que tendría la adecuación de las instalaciones destinadas a estos sectores. El diario católico “El Bien” resaltó los avances en la materia avizorándose la construcción de una cárcel correccional para menores, con el apoyo de la Comisión de Caridad, y la de una Cárcel Modelo para mujeres. De esta forma se completaría la deseable separación con la delincuencia masculina (“Cárceles”, 20/6/1890, *EL BIEN*). Dos años después, el Consejo Penitenciario continuaba realizando gestiones para la realización de un edificio destinado a Cárcel Correccional y una Cárcel de Menores y Mujeres. El anuncio publicado por “El Día” incorporaba un elemento más a las urgencias de las reformas: la preocupación creciente por el *“desarrollo que ha adquirido la criminalidad en el país”*. El matutino montevideano realizaba una mirada crítica a las prisiones con un fuerte cuestionamiento a la moderna Penitenciaría, que se hizo *“hace muy poco tiempo” [...] aunque desgraciadamente* en condiciones inadecuadas: *“es una inhumanidad, una barbarie encerrar en ella á los penados que la ley no quiere destruir, sino curar, unos enfermos morales, según el concepto científico de la penalidad moderna”*. La situación de ambas cárceles imposibilitaba el principio básico de la clasificación de los internos y su separación por *“tipos”* lo que impedía el contacto del *“más criminal con el menos criminal”*. De esta manera, concluía, no se cumplía con uno de los principios elementales de la *“moral carcelaria”* (“Edificios carcelarios”, 26/1/1892, *EL DÍA*).

Pese al breve tiempo transcurrido desde su inauguración, la principal cárcel de la capital ya se encontraba marcada por el hacinamiento de los reclusos. Así, el promedio de ingresos de presos era en 1894 de 400 lo que superaba en alrededor de 170 los cupos existentes (Informe Consejo Penitenciario, 1894, p.31). Paralelamente, se señalaba que el personal penitenciario resultaba insuficiente para el cumplimiento de sus cometidos. Según se denunciaba en el Senado se contaba con menos de 50 funcionarios entre los dos grandes establecimientos de la capital (DSCS, 23/1/1893, p. 256).

El Informe de 1894, elevado por el Consejo Penitenciario al Ministro de Gobierno, reclamaba por la construcción de una cárcel destinada a los “prevenidos”, tal cual se había previsto originalmente en 1882 por la Comisión del Código Penal. Su instrumentación, entre sus principales resultados, evitaría la conservación de encausados en la Cárcel Penitenciaria descongestionando el establecimiento y permitiendo así la adecuada clasificación de sus internos. El informe reiteraba la imagen de una transformación negativa de lo que había sido inaugurado como un establecimiento modelo para convertirse en una *Cárcel común*. Factores como el “*grado de criminalidad siempre creciente*” o las demoras procesales habían terminado por anular: “*todos los propósitos que se tuvieron en cuenta para hacer de ella un establecimiento modelo y definido, en donde el taller y el régimen científicamente aplicados fueron los agentes eficientes de la regeneración del condenado*” (“Informe presentado al Ministerio de Gobierno”, 1894, p. 12).

“UNA NECESIDAD HARTO SENTIDA” (“MUJERES Y NIÑOS”, 27/10/1895, *EL SIGLO*)

Sin dudas, es notorio el predominio de informes dedicados a analizar las condiciones de los reclusos adultos de sexo masculino y a generar propuestas tendientes a mejorar su estado. Una explicación habitual se apoya en la presencia mayoritaria de hombres en los establecimientos montevidéanos y su incidencia decisiva en la superpoblación que los aquejaba. Resulta pertinente tener presente que, frecuentemente, este tipo de interpretaciones terminan soslayando concepciones androcéntricas y visiones estereotipadas de la mujer “*que privilegiaban la mirada sobre el delincuente varón*” (Antony, 2007, p. 74). De alguna manera, estas centralidades parecen haber repercutido en cierta marginación del conocimiento que tenemos sobre los reclamos existentes sobre la situación de las mujeres privadas de libertad. Un fenómeno similar es constatable en los estudios sobre niños y adolescente, cuyo tratamiento muchas veces estuvo vinculado con la reclusión femenina, aunque sea por contraposición al registrado en los adultos de sexo masculino. Esta “invisibilidad” del análisis del encierro femenino de la que habló Graciela Sapriza (2016, p. 32) parece ratificarse en las características de los propios estudios y propuestas presentados por lo menos desde finales de la década del ochenta del siglo XIX.

De todas maneras, junto con los señalamientos de la crisis general de las prisiones montevidéanas, se comenzaron a reiterar las denuncias sobre las deficientes condiciones en que permanecían estos sectores en las cárceles y el imperativo de encontrar soluciones. Soluciones para remediar el estado en que estos grupos se hallaban privados de libertad, pero también para garantizar la adecuada

clasificación de los internos en lo que era considerado uno de los “principios” penitenciarios claves. Aislar menores, hombres y mujeres que se encontraban “*separados apenas por tabiques ó verjas de fierro*” (“Ecos del día”, 20/6/1890, *LA RAZÓN*). De esta forma, la instalación de cárceles “modelo” para mujeres, niños y adolescentes se planteaba como el corolario de un ciclo de transformación y modernización del sistema penitenciario del cual estos núcleos habían quedado relegados. En esta materia fueron frecuentes las referencias a la “obligación moral”, a las “razones humanitarias” o al “progreso civilizatorio” que marcaron el discurso reformista. Si bien el sostén de estas propuestas procuró legitimarse apelando a resolver las deficientes condiciones de privación de libertad de estos grupos (en medio del congestionamiento general de las cárceles) tuvo como base la adopción de medidas de defensa social sobre las mujeres y los “menores” reclusos.⁶

Un discurso que, por otra parte, terminó colisionando con las dificultades del erario público. Así, la disponibilidad de las finanzas del Estado puede explicar tanto los vaivenes en las propuestas como la reiteración de proyectos que aprueban la construcción de cárceles y asilos y que no llegaron a ejecutarse. De esta manera, las ilusiones de la puesta en marcha de establecimientos que cumplieran con el objetivo central de la “regeneración” de mujeres y niños se enfrentaron a la “*escasez de fondos disponibles*” lo que ha provocado la “*la irresolución en que estamos*” (“Memoria a la H. Asamblea”, 15/6/1893, pp. LXVIII - LXIX).

Parecen entonces superponerse, muchas veces de manera contradictoria, los planteos que fueron de simples mejoras tendientes a paliar la situación a las demandas de erigir un moderno edificio que atendiera el problema de manera definitiva. Generalmente bajo la lógica de la urgencia, muchos impulsos se limitaron a procurar cambios en las condiciones de los alojamientos en los que ya se encontraban reclusos mujeres, niños y adolescentes. Estos espacios fueron denunciados por la superpoblación y un hacinamiento que provocaba, por ejemplo, que en la Cárcel Penitenciaria existieran dos veces y medio el número de mujeres sobre la reducida capacidad del establecimiento (“Penitenciaria, 1/11/1894 “*MONTEVIDEO NOTICIOSO*”). Al igual que ocurría con los reclusos masculinos adultos, los importantes niveles de congestión impedían la pregonada clasificación y separación de los internos lo que frustraba toda expectativa de “conversión”. Reclusas en un “*radio antihigiénico*” convivían las imputadas de un delito (a la espera de su condena) con mujeres “*envejecidas en los tugurios del vicio*” neutralizando de esta manera “*toda reacción salvadora, secando en su cerebro toda idea de regeneración*” (“Cárcel Correccional de Mujeres y Menores, 26/4/1894, “*EL BIEN*”).

En el primer lustro de los noventa la prensa montevideana reiteró las denuncias, multiplicando las noticias sobre las condiciones de reclusión femenina en “*tugurios mantenidos por el Estado á título de cárceles*” (“Cárcel Correccional de Mujeres y Menores, 26/4/1894, “*EL BIEN*”). Con ellas, se encendía la alarma por las perspectivas negativas luego de la liberación tras su pasaje por lo que

6. El Código Penal había incluido la minoridad en la sección dedicada a los eximientes de responsabilidad penal de acuerdo a un sistema de franjas por edad. Aquellos de entre 10 y 14 años podrían ser colocados en una casa de educación o de corrección por un término que no podría exceder los dos años.

pintaba con la tradicional imagen carcelaria de la escuela del vicio. La consolidación de la caracterización de gravedad de su encierro parece haber acicateado la búsqueda de soluciones inmediatas del orden que proponía la mejora de las áreas en que se encontraban reclusas. Así, una propuesta del Consejo Penitenciario realizada el 18 de abril de 1895 planteaba ubicarlas en el espacio que ocupaba el Juzgado en lo Correccional en la cárcel de la calle Miguelete. El traslado, aprobado por el gobierno el 15 de mayo, posibilitaría resolver las malas condiciones higiénicas pero también garantizaría “*un aislamiento más conveniente*” (A.G.N. – Cárcel Penitenciaria, Carpeta 221,18/4/1895). Ello, a pesar de que apenas un año antes, en noviembre de 1894, el Poder Ejecutivo había enviado al parlamento un proyecto proponiendo la construcción de un nuevo edificio. Su puesta en funcionamiento había sido anunciada como una de las prioridades del Presidente Juan Idiarte Borda. El mensaje declaraba además la voluntad de que se efectivizara una rápida concreción. La propuesta oficial de construir una Cárcel de Mujeres y Menores bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno hizo fuerte hincapié en que el edificio tendría que ir acompañado de una moderna reglamentación. Su ordenamiento debía incorporar elementos como la regulación del sistema de premios y castigos, el trabajo en los talleres, el régimen sanitario, la instrucción moral y religiosa y la “*contabilidad*” de los internos como factor para la comprobación de “*su regeneración*” (“Cárcel de Mujeres y Menores”, 28/11/1894, “*EL BIEN*”).

Pese al mensaje del 27 de noviembre de 1894 en el que el gobierno marcaba entre los objetivos centrales de una sociedad el “*mejoramiento moral de la mujer y del niño delincuente*” y la declaración de que la construcción de una cárcel adecuada resultaba “*improrrogable*” hasta dos años después no sería sancionado un proyecto en esa materia (“Cárcel de Mujeres y Menores, 28/11/1894, “*EL SIGLO*”).⁷ En 1896 fue aprobada una iniciativa para la creación de una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que reafirmaba la prioridad del retiro de estos grupos de los edificios en que se encontraban junto a internos mayores de sexo masculino. Se aceptaba la complejidad de las soluciones lo que llevó incluso a que este tema fuera definido como un “*problema*” en los países del continente y aún en las “*naciones más adelantadas*”. En éstas, pese a sus avances, no existía consenso sobre el modelo a adoptar en los establecimientos femeninos de reclusión. El informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del Senado de fecha 31 de enero de 1896 partió de la idea de encontrar un equilibrio frente a los grandes sistemas destinados a los delincuentes hombres sobre la base de: “*la ocupación constante, la enseñanza elemental y religiosa, el trabajo en común, bajo la regla del silencio, el cultivo de flores, la lectura en las horas de libertad, la celda individual y premios y distinciones al buen comportamiento*” (Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, 1899, p. 17).

Aunque el proyecto de 1896 insistió en la necesidad de atender la situación del encierro en condiciones reiteradamente denunciadas como graves, reconocía como objetivo el combate de las altas

7. El proyecto recibió fuertes críticas entre otros elementos por no garantizar la adecuada separación entre mujeres y “*hombrecitos de quince años*” que compartirían algunos espacios en el establecimiento. El diario “Montevideo noticioso” reclamaba por un mecanismo que resultaba contrario a la “*regeneración de unos y otros*” sin que “*prestara beneficio alguno a la sociedad*” (“Mujeres y menores, 29/11/1894).

tasas de reincidencia que se registraba entre las mujeres y los “menores” tras el egreso.⁸ En su intervención en la Cámara baja el diputado por Maldonado Luis Cardoso Caravallo destacaba además la precocidad en la incorporación al “mundo del delito” de niños pequeños la que quedaba en evidencia en la reiteración de sus ingresos a dependencias policiales. El Estado, señalaba, tenía que fomentar la regeneración de este núcleo de internos, pero especialmente debía tomar medidas para detener el crecimiento de la *criminalidad* de la que percibía a los niños y adolescentes como uno de los causantes (DSCR, 10/3/1896, p. 278).⁹

Para la construcción del edificio la ley reservó una fracción de los terrenos que el Estado tenía en la zona de Punta Carretas vecina al Río de la Plata. El nuevo establecimiento sería puesto bajo la órbita del Consejo Penitenciario y estaría estructurado en “departamentos” que permitirían una adecuada separación y clasificación de sus internos. Se encomendaba al Departamento Nacional de Ingenieros la realización del proyecto y se disponía su posterior envío al Parlamento para la inclusión de los correspondientes fondos en el Presupuesto General de Gastos de los años 1896 y 1897. Sin embargo, el 14 de enero de 1897, el gobierno respondería a una iniciativa del Patronato de Damas aprobando un llamado a concurso público para la elaboración de planos para esta prisión. El decreto preveía la construcción de una cárcel para albergar a 500 presos estructurado en dos departamentos que a su vez serían divididos en dos secciones cada uno. El primero podría alojar hasta 200 mujeres (prevenidas y condenadas) y el segundo a 300 menores separados por sexo. La aprobación oficial de la propuesta no estuvo exenta de críticas y provocó el rechazo del Consejo Penitenciario, al entender este que fueron afectadas sus competencias al ser excluido de la gestión (“Cárcel Correccional de Mujeres y Menores, 22/1/1897, *EL SIGLO*). De todas maneras, en cumplimiento de la ley de 1896, el Departamento Nacional de Ingenieros presentó el 7 de febrero de 1897 el proyecto de Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores realizado por el ingeniero Monteverde y el arquitecto Acosta y Lara.

Paradojalmente, pese a la existencia de la ley y los avances para la creación de un establecimiento específico, se asistiría a un nuevo período caracterizado por la toma de medidas provisorias unidas a “soluciones” precarias destinadas a dar respuesta a la situación de mujeres y a niños y adolescentes de ambos sexos. Tras la visita a la Cárcel Penitenciaria en julio de 1889, la Comisión del Patronato de Damas, obtuvo el 12 de noviembre de ese año la autorización para el traslado “*temporal*” de mujeres al local conocido como Quinta de Molinari ubicada en la calle Cuñapirú en la ciudad de Montevideo. Se trataba de un antiguo molino que “*no fue construido expresamente para cárcel y esto explica los defectos de que adolece*” (Ramos Suárez, 1903, pp. 230 - 231). Entre sus objetivos fundamentales se encontraba el retiro de la Cárcel Penitenciaria en donde “*lejos de ser un medio de regeneración, se*

8. El citado Informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del Senado al analizar los ingresos a la Cárcel Penitenciaria ubicaba la reincidencia femenina en el entorno del 40% entre los años 1890 y 1895. Las entradas de mujeres encausadas alternaron entre las 31 (1893) y las 84 (1892) mientras que las penadas no superaron nunca las 10 (1895).

9. Integrante del Consejo Penitenciario, Cardoso Caravallo presentó en la sesión del 16 de abril de 1890 un proyecto tendiente a regular la libertad condicional de acuerdo a informes regulares de la conducta del solicitante.

convierte para ellas en peligro de mayor descenso moral por la falta del trabajo y dirección moralizadora". La resolución preveía también la remisión de las "menores" que se encontraban en el Asilo del Buen Pastor "confiándose" la "guarda" al Patronato de Damas. Igualmente, se permitía al Patronato que mantuviera la dirección del establecimiento en manos de la institución religiosa. El decreto, según surge de sus propios fundamentos, asumió las dificultades para la concreción "inmediata" de la obra "no obstante haber dedicado la administración actual toda su atención para activar la construcción definitiva de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores" (Alonso Criado, 1898, pp. 412 – 416).

El 14 de enero de 1899 se produjo la inauguración de la "cárcel correccional de mujeres organizado por el Patronato de Señoras" ("Cárcel Correccional de Mujeres, 15/1/1899, *EL SIGLO*). El acto, contó con el discurso del Dr. Juan Zorrilla de San Martín y la bendición del Arzobispo de Montevideo que "ofició misa y en elocuente oratoria, exhortó á las detenidas á una vida de obediencia y humildad" ("Cárcel de Mujeres", 23/2/1899, *EL SIGLO*).¹⁰ Desde su puesta en funcionamiento el establecimiento estaría ligado a la "caridad" y no a formas de administración pública lo que quedaría de manifiesto en la discusión del Presupuesto Nacional de 1902. Durante la misma se revelaría la crítica situación financiera atribuida a la dependencia de fondos privados. La Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes proponía al pleno que el Estado se hiciera cargo de su financiamiento evitando lo que se preveía como una factible clausura dada la falta de recursos anunciada a finales de 1901. Su cierre, se señalaba, violentaría una "necesidad social, impuesta por razones de orden moral y humanitario" (DSCR, 12/4/1902, p. 369). Las partidas destinadas a salarios, pese a la reducción del monto en algunos cargos, provocaron una fuerte polémica a raíz de una presencia eclesiástica que fue denunciada por algunos actores como un ataque a la laicidad. Sin embargo, la actuación de estos sectores era tradicional en varios espacios carcelarios. En los hechos, durante el debate parlamentario, no solo se reconoció la importancia de su experiencia en gestión de los establecimientos, especialmente en los destinados a mujeres, sino en el papel de la religión como elemento indispensable para la regeneración. La discusión de 1902 se concentró en la fijación de honorarios para "diez religiosas" y especialmente el salario de un capellán para el establecimiento:

"Si se cree que en él se necesita, por cualquier circunstancia, -aunque yo no la vea-, la existencia de un capellán ¿por qué éste no hace gratuitamente, por obra de caridad espiritual también? ¿Por qué ha de costearlo el estado? Es ella, pues, una partida completamente inútil, que es preciso rechazar" (Diputado Setembrino Pereda, DSCR, 13/5/1902, p. 110).

En sentido contrario, varios legisladores sostendrían la importancia de su presencia por su rol moralizador en unas "desdichadas" [...] que han llevado una larga vida de vicio" (Diputado Oriol Solé y Rodríguez en *Ibidem*, p. 114). La figura del capellán, coincidieron representantes de los partidos Colorado y Nacional, cumpliría un rol orientador, encausando a las reclusas por el "camino del bien"

10. Una semana después el Consejo Penitenciario disponía la remisión de las prevenidas y encausadas que se encontraban alojadas en la Cárcel Penitenciaria. En su comunicación al Jefe Político y de Policía de la Capital señalaba que las penadas deben continuar siendo enviadas al establecimiento de la calle Miguelete hasta que se disponga lo contrario.

y promoviendo su “*regeneración*” (Diputado Antonio Goso en *Ibíd.*, p. 115). Pese a la resistencia, que terminó con el rechazo del proyecto, se continuó reivindicando la experiencia en la gestión carcelaria de instituciones religiosas como “El Buen Pastor” que dirigieron cárceles de mujeres en numerosos países como siguió ocurriendo largamente en Uruguay.

En medio de un “empuje modernizador” de las prisiones montevideanas, como ha señalado María José Correa Gómez, las mujeres continuaron alejadas de lo que llama “estrategias penitenciarias ortodoxas” delineada para la delincuencia masculina. Las instituciones femeninas siguieron funcionando como “*establecimientos híbridos*” en la frontera entre las políticas definidas por el Estado y el accionar privado (“Paradoja tras la Reforma Penitenciaria”, 2005, pp. 33-35). En el caso uruguayo permeado por una fuerte impronta religiosa como lo simboliza las reuniones desde mediados de 1898 en el Club Católico y lo evidencian los discursos de inauguración del establecimiento de la Quinta de Molinari.

El desarrollo de los centros de privación de libertad para mujeres reafirmaría tanto la provisoria de su situación como la fuerte atadura con instituciones de caridad como “El Buen Pastor” hasta bien entrado el siglo XX. Así, por ejemplo, un proyecto de 1892 aceptaba una propuesta del Sindico Procurador de esta congregación para la construcción de un establecimiento dentro de un terreno de su pertenencia. Si bien en el ofrecimiento se cedía sin costo el uso del espacio, la edificación debería realizarse “*sobre planos combinados*” y en acuerdo con la “*superiora de la comunidad*”. También dejaba en claro que tanto la dirección como la fijación del régimen interno estarían a cargo de las religiosas y los costos serían cubiertos por el Estado. El planteo fue aceptado el 2 de mayo de 1892 en todos sus términos por el gobierno fundado en la necesidad de solucionar la falta de un local para “*asilar á las menores que entregadas en gran parte á la prostitución*” (Alonso Criado, T. XV, 1892, pp. 171 -174).

Pese a las duras críticas, fundamentalmente de los sectores anticlericales, lo cierto es que la presencia de instituciones católicas en la administración carcelaria se consolidaría:

“Ni ofrecemos un recurso á la justicia, ni consultamos la exigencia de nuestra espléndida caridad, que pródiga en sus dones, vá á ver que lo que ha destinado á una cárcel modelo, bien construido, se han ido en mensualidades que han servido para sostener cuatro paredes ruinosas, dentro de las cuales una congregación benemérita y competente, se concreta á cuidar una cuantas mujeres condenadas y procesadas que escapan á la mas elemental de las exigencias reglamentarias de una cárcel moderna” (“La Cárcel de Mujeres y el Asilo Correccional de Menores, 23/6/1899, *EL SIGLO*).

Sobre fines de siglo, en los hechos, se fue alejando toda posibilidad de concreción de un nuevo establecimiento. La propuesta en el último trimestre de 1899 para la construcción de una Cárcel Correccional de Mujeres y Menores en terrenos fiscales existentes en la “calle Figurita” (llamado también “Quinta de la Vasca”) parece ser uno de las últimas tentativas existentes en el período. Si bien, ya en noviembre de ese año la idea fue descartada se adelantaba un probable cambio de destino de la cárcel que se encontraba proyectada. De todas formas, el 28 de noviembre, el gobierno de Juan Idiarte Borda remitió una propuesta a la Asamblea General en la que se ratificaba su voluntad de cumplir con la ley de 1896. El informe de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes señaló la ur-

gencia de que no se dilate una obra que destacaba por su importancia social. Se argumentaba que su puesta en funcionamiento, con una adecuada dirección, actuaría positivamente en la “regeneración” de la mujer para reintegrarla a la “*vida de la familia y de las buenas costumbres*”:

“Siempre es tarea delicada y difícil recomponer el ser moral de la mujer delincuente, pero es tarea improba el pretender obtenerlo con el régimen á que se hallan sometidas en la actualidad, régimen impuesto por las condiciones mismas de nuestros establecimientos carcelarios” (DSCS, 31/3/1900, p. 232).

“*EN MEDIO DE LOS PREVENIDOS Y PENADOS*” (RAMOS SUÁREZ, 1903, p. 93)

Estrechamente vinculados en su “destino penitenciario” con las mujeres, la situación de niños y adolescentes también vivió durante el período el anuncio regular de proyectos que pregonaban como objetivo inmediato la mejora de su situación para de esa manera cumplir con la máxima de la “regeneración”. Los edificios existentes fueron, de manera coincidente, denunciados como focos de contaminación en donde los internos egresaban peor de lo que habían ingresado. No había un local, se reclamaba, que estuviese destinado a cárcel correccional de menores donde fuera posible “*separarlos del contacto pernicioso de tanto individuo malvado que se gozaba en que la prisión sirviese de escuela de crimen á los desventurados menores que para que saliesen de allí maestros en el delito*” (“Ecos del día”, 20/6/1890, *LA RAZÓN*).

Al igual que ocurrió con las reclusas, las propuestas alternaron entre el ideal de la construcción de un edificio especializado y la aceptación de reformas en los establecimientos ya existentes. Locales que niños y adolescentes compartieron con los adultos en sectores dentro de la prisión que intentaban garantizar la separación. En este último caso los planteos se restringieron a la adaptación de algún espacio específico. Así, por ejemplo, en la propuesta realizada a fines de 1899 se proponía la construcción de una “*sala*” en la cuadra número 3 de la Cárcel Correccional lo que permitiría el “*aislamiento definitivo, posible de los menores*” (“Aislamiento de menores”, 11/11/1899, *EL DÍA*). Adicionalmente, la inversión se justificaba en que luego de inaugurada la programada Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores las obras realizadas no se desaprovecharían pues terminarían por funcionar como una ampliación del espacio dedicado a delinquentes adultos.¹¹

El proyecto del Poder Ejecutivo de 1899, que había sostenido la necesidad de un nuevo local, retomaba la idea de los “menores” como un problema importante, como se venía planteando, por lo menos, desde fines de la década de los ochenta cuando se requería la instalación de un asilo ante

11. Cambiado el destino del edificio de Punta Carretas, el Consejo Penitenciario vuelve a plantear en 1903 un “*proyecto para alojamiento de los menores delincuentes*” en la Cárcel Correccional. El mismo destaca entre sus principales objetivos la separación absoluta evitándose “*los trastornos que produce una promiscuidad entre adolescentes y adultos*”. A fines de setiembre de 1903 el diario El Tiempo anunciaba que se encontraban “*casi terminadas las obras de alojamiento*”. Todavía a fines de años se encontraba pendiente el equipamiento (“Consejo Penitenciario”, 23/7/1903, 29/7/1903, 23/9/1903 y 11/10/1903, *EL TIEMPO*).

la multiplicación de los ingresos judiciales. Simultáneamente, su instrumentación pondría fin con lo que se describía como focos de corrupción en las cárceles, redundando en resultados inmediatos para la sociedad. Tomar a los delincuentes “*en sus primeros pasos*”, para combatir sus “*desviaciones*” y a través del empleo de “*medios salvadores y prácticos de una sabia medicina espiritual*” [...] “*sacar como en una nueva y admirable creación, un hombre entero armado con todas las fuerzas vivas del bien*” (“Corrección de menores”, 30/1/1892, *EL DÍA*). Más de una década después se planteaba como crítica la situación de niños y adolescentes que ingresados a la Cárcel Preventiva y Correccional convivían en zonas como el patio con los cerca de 400 internos adultos. Las medidas de separación, de acuerdo con el estudio de Dionisio Ramos Suárez, terminaron limitándose a algunas zonas particularmente sensibles como los baños y los dormitorios. Estos últimos se habían establecido “*en el espacio que deja la escalera*” sobre los costados Este, Sur y Norte. Durante la noche los “menores” eran “*encerrados*” para aislarlos del “*resto de los presos y evitar las escenas vergonzosas*”. Estas prevenciones habrían resultado insuficientes y “*las incursiones tanto de día como de noche en el recinto ocupado por los menores, dan lugar con demasiada frecuencia al castigo del calabozo que no basta á contener estos desmanes*” (Ramos Suárez, D., 1903, p. 92).

Las visitas de cárceles realizadas por los integrantes del Tribunal Superior, y posteriormente los miembros de la Alta Corte de Justicia, testimonian la preocupación por esta problemática convivencia que tenían con los delincuentes adultos. En la visita anual de diciembre de 1894 el Tribunal Superior denunció un contacto en el que “*perfeccionaran los menores su propensión á los vicios*” reiterándose la imagen de la cárcel como una “*escuela del robo*” (“La visita de cárceles, 16/12/1894, *EL SIGLO*).

Las críticas por las condiciones de alojamiento, tuvieron frecuentemente como fondo la percepción existente del peso de estos grupos en el crecimiento de la “criminalidad”. Su progresión continuaría agudizándose si no se resolvía un tratamiento adecuado que evitara que llegaran “*hasta conmovier la base social de un pueblo*”. Para ello se debería detener la alta reincidencia de los “menores” a través de la instalación de un nuevo establecimiento que actuaría en la “*salvación de los niños*” devolviéndolos a los hábitos honrados del “*hombre digno*” (DSCS, 31/3/1900, p. 231).

Sin embargo, reconoce las dificultades para la realización de la obra propuesta por el Departamento Nacional de Ingenieros que con sus seis pabellones tendría un costo de 300.000 pesos. La Comisión planteaba entonces una obra de dos pabellones lo que reduciría su capacidad de los 500 internos a alrededor de 170. Se aseguraba, de todas maneras, que la misma cubriría la demanda actual y la proyectada por un largo período. El proyecto fue aprobado el 7 de abril de 1900 autorizándose una inversión de 120.000 pesos.¹²

12. El 30 de julio de 1901, *La Tribuna Popular* anunciaba el propósito del gobierno de enviar al parlamento un pedido de autorización para modificar los planos de la obra adoptando el sistema radial. Este permitiría simultáneamente la baja de los costos de construcción y el aumento de la capacidad que pasaría de 250 a 900. El sistema, concluye, permitiría la vigilancia con escaso personal (“Cárcel de Mujeres y Menores. Modificación de planos”, 30/7/1901).

CONCLUSIONES

Prácticamente durante buena parte del último cuarto del siglo XIX se reiteraron las manifestaciones del gobierno haciendo pública su voluntad de avanzar en la construcción de una cárcel correccional para mujeres y asilo de menores. El discurso que impulsó su concreción estuvo marcado por la apelación a la necesidad urgente de ajustar las prisiones a los avances “civilizatorios”. Los planteos reformistas sostuvieron la premisa de la posibilidad de la “regeneración” de estos sectores para lo que hacía imprescindible su sustracción de los establecimientos destinados a los delincuentes adultos de sexo masculino. En estos centros, a pesar de la inauguración de la Cárcel Penitenciaria de la calle Miguelete, permanecieron en lugares caracterizados por su hacinamiento y la imposibilidad de garantizar un efectivo aislamiento que evitase los contactos no deseados.

Pese a esta impronta que caracterizó a los discursos y que se reiteró en los proyectos presentados, es posible encontrar en la suma de argumentos un énfasis en las consecuencias positivas que adicionalmente tendría la reforma en el sistema penitenciario en su conjunto. La salida de mujeres y “menores” operaría favorablemente en la descompresión de los edificios destinados a la privación de libertad. Frecuentemente, más que el pregonado carácter humanista que aparejaría que la reforma alcanzaría a estos sectores, el esfuerzo financiero del Estado se justificaría en la resolución del grave problema de superpoblación que padecían las prisiones montevideanas. De esta manera la anunciada urgencia de la instalación de una cárcel para mujeres y niños y adolescentes no logró desprenderse de los problemas generales del sistema penitenciario que tempranamente comenzó a reclamar la puesta en funcionamiento de un nuevo establecimiento ante la situación crítica del actual. Algunos planteos sugirieron, nuevamente, el uso de edificaciones existentes, como la creación de un “Presidio-Colonia” en la Fortaleza de Santa Teresa¹³ o alejar la prisión de la capital instalándola en la Isla San Gabriel en el departamento de Colonia. Sin embargo, tempranamente fue ganando adeptos la idea de cambiar el destino de los terrenos de Punta Carretas originalmente reservado para Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores. En 1895, el diputado por Rocha Eduardo Zorrilla había planteado la necesidad de la construcción de una prisión con una capacidad para 600 presos a efectos de dar cabida a las demandas que la administración de justicia tenía en función del crecimiento del delito. En marzo de 1899 el Consejo Penitenciario comunicaba al Ministro de Gobierno la posibilidad de utilizar Punta Carretas para la nueva Cárcel Penitenciaria: *“es una obra que debe empezarse cuanto antes porque el número de penados alcanza á trescientos cuarenta y seis y hay apenas en la actual Cárcel trescientas cuarenta y una celdas y algunas inhabilitadas”* (AGN – Ministerio de Gobierno, carpeta 441a, 20/3/1899).

La prioridad de resolver el problema del alojamiento de los ingresos masculinos llevó entonces a determinar que en 1901 el Poder Ejecutivo anunciará su intención de convertir el establecimiento en

13. La Fortaleza de Santa Teresa, construida en el período colonial, se encuentra en el departamento de Rocha que tiene frontera con Brasil.

construcción en Cárcel Penitenciaria. El planteo contó con la aprobación del Consejo Penitenciario que propuso nuevamente cambios en la finalidad de los edificios existentes transformando el de la calle Miguelete en Correccional y esta en Cárcel de Mujeres.

El Consejo determinó que los planos originales debían ser modificados recogiendo varias propuestas. A las del contratista Jaime Mayol se sumaron los dos proyectos del ingeniero Gianelli encargados por el gobierno. Al igual que ya lo había hecho Mayol, el primero replicaba el modelo radial de Miguelete pero con cinco alas de cuatro pisos. El Departamento Nacional de Ingenieros dio el visto bueno a la propuesta de Gianelli que preveía la construcción de cuatro pabellones paralelos con idéntica cantidad de pisos lo que permitiría alojar hasta 1600 internos. El 6 de febrero de 1902 el gobierno aprobó la construcción en los terrenos de Punta Carretas de una Cárcel Penitenciaria con una capacidad de 400 plazas.

La modificación del destino original terminó conservando a “menores” y mujeres en una zona ajena a la “modernización” del sistema penitenciario. Mientras que niños y adolescentes formarán parte de las reformas que comienzan a verificarse a partir de 1911 y toman fuerza en 1925 con el proyecto que luego plasmaría en el 34 con el Código del Niño, las mujeres se mantendrían en un espacio ajeno a toda reforma y vinculada fundamentalmente a instituciones religiosas y de caridad. El brazo del Estado, pese al fortalecimiento propugnado por un batllismo de marcada impronta anticlerical, terminó por no alcanzar a las mujeres que terminaron quedando, literalmente, a la buena de dios.

BIBLIOGRAFIA CITADA

Aguirre, C. (2015). Apogeo, crisis y transformación del panóptico iberoamericano: apuntes para la historia de un modelo arquitectónico” en Trujillo Bretón, J. A. (coord.), *Voces y memorias del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina* (pp. 273 – 304). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

Antony, Carmen (2007). “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina” en Revista Nueva Sociedad N° 208 (pp. 73 a 85).

Barrán, José Pedro (2014). “El disciplinamiento 1860 – 1920” en BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental, Colección Heber Raviolo.

Beretta Curi, A (2012), *Inmigración europea e industria. Uruguay en la región (1870-1915)*, Montevideo: CSIC, Biblioteca Plural.

Correa Gómez, M.J. (2005). Paradojas tras la Reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales en

- Chile (1864 – 1940) en Di Liscia, M.S. y Bohosvalsky, E. (editores), *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840 – 1940* (pp. 25 a 48). Buenos Aires: Prometeo libros.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión* (17ª edición). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gómez Folle, J.C. (1947). *Institutos penales del Uruguay*. Montevideo: Talleres Gráficos de Institutos Penales.
- Moraes, M.I. (2011). “Las transformaciones rurales en el Uruguay de la segunda mitad del siglo XIX: una síntesis revisada” en Beretta Curi, A. (coord.), *Agricultura y modernización 1840 – 1930* (pp. 23-42), Montevideo: CSIC, Biblioteca Plural.
- Oddone, J.A. (1966), *La formación del Uruguay moderno. La inmigración y el desarrollo económico-social*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Otero y Mendoza, G. (1929), *Legislación del Uruguay vigente 1825 – 1928 (extra códigos)*, Montevideo: Editor-Impresos J. Alberto Ayala.
- Perrot, M. (2006). *Os excluídos da história. Operários, mulheres e prisioneiros*, San Pablo: Paz e Terra, 4ª edición.
- Pratt, J. (2006). *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Barcelona: Gedisa.
- Roldós, V y Rey, R. (2015). Génesis del sistema penitenciario uruguayo (1862 – 1888) en Bardazano, G., Corti, N. , Duffau, N. y Trajtenberg, N (comp), *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo* (pp. 39 – 55), Montevideo: Trilce – CSIC.
- Sapriza, G. (2016). La redención moral. Prisión femenina en Uruguay (1900 – 1970) en Montea Alegre Alegría, N (coord.), *El tiempo quieto. Mujeres privadas de libertad en Uruguay* (pp 31 – 52), Montevideo: Universidad de la República – Junta Nacional de Drogas.

FUENTES

EDITAS

- Cárcel de mujeres y asilo correccional de menores, *Informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del H. Senado*. (1899). Montevideo: Imp. á Vapor La Nación.
- Giribaldi, A. (1901). *El régimen penitenciario en Montevideo*. Montevideo: El Siglo Ilustrado.
- Informe que presenta al Excmo. Señor ministro de gobierno la Secretaría del Consejo Penitenciario. (1894). Montevideo: Imprenta á Vapor La Nación.

Irureta Goyena, J. (1909). “Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciario”, *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, 12.

Memoria presentada a la Honorable Asamblea General por el Ministerio Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Don Francisco Bazá correspondiente al ejercicio 1892. (1893). Montevideo: Imprenta á Vapor La Nación.

Ramos Suárez, Dionisio. (1903). *Exposición y crítica del de nuestro sistema penitenciario*. Montevideo: Tip. Uruguaya de M. Martínez.

Periódicas

Series documentales

Alonso Criado, M. *Colección legislativa para la República Oriental del Uruguay*, Tomo II, Montevideo: s/e, 1877 – 1898.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo, 1885

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Montevideo, 1893.

INÉDITAS

Archivo General de la Nación, Ministerio de Gobierno, 1899, carpeta 441 a.

Archivo General de la Nación, Ministerio de Justicia, Cultura e Instrucción Pública, 1887, Carpetas 114, 129 y 369.

Las cárceles durante el Gobierno de Carlos Antonio López (1844-1862)

Prisons during the Government of Carlos Antonio Lopez (1844-1862)

PEDRO R. CABALLERO

Facultad de Filosofía – UNA (Paraguay)

Resumen:

El presente trabajo representa un esbozo sobre la historia de las prisiones en el Paraguay, un campo de estudio poco abordado por los investigadores paraguayos y extranjeros. Este artículo se enfoca en el período de gobierno de Carlos Antonio López (1844-1862), etapa de la historia paraguaya caracterizada por la política de modernización del país en los diversos órdenes, inclusive el sistema penitenciario. Tomamos como referencia la obra del historiador Alfredo Viola, así como documentos del Archivo Nacional de Asunción, para, a partir de la lectura de los mismos, analizar el rol que cumplieron las prisiones dentro de la modernización del Paraguay, que salía de un largo período de enclaustramiento y buscaba insertarse en el mercado internacional. Las prisiones en Paraguay, como en el resto de Latinoamérica, presentaron rasgos de las cárceles coloniales y siguieron siendo símbolos del control de las autoridades sobre la población, pero a partir de la segunda mitad del siglo XIX, con el avance de la modernidad en la mayoría de los países latinoamericanos, incluyendo el Paraguay, las cárceles pasaron a formar parte de un proyecto país que buscó insertar a la población dentro del esquema de producción del mundo moderno.

Palabras clave:

Estado; Prisiones, Modernidad, Gobierno, Paraguay.

Abstract:

The present work represents a sketch on the history of prisons in Paraguay, a field of study little approached by Paraguayan and foreign researchers. This article focuses on the period of government of Carlos Antonio López (1844-1862), a stage in Paraguayan history characterized by the policy of modernization of the country in various orders, including the penitentiary system. We take as reference the work of the historian Alfredo Viola, as well as documents from the National Archive of Asunción, to, from the reading of the same, analyze the role played by the prisons within the modernization of Paraguay, which came from a long period of closure and sought to be inserted in the international market. Prisons in Paraguay, as in the rest of Latin America, presented features of colonial prisons and continued to be symbols of government control over population, but from the second half of the nineteenth century, with the advance of modernity in the Most Latin American countries, including Paraguay, the prisons became part of a country project that sought to insert the population into the scheme of production of the modern world.

Keywords:

State, Prisons, Modernity, Government, Paraguay.

Nº 5 (Julio-Diciembre 2017), pp. 26-43

www.revistadepresiones.com

Recibido: 10-5-17

Aceptado: 30-6-2017

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre las prisiones en la historia paraguaya son escasos, es por esto que representan todo un campo a ser explotado dentro de la historiografía paraguaya. Entre los pocos trabajos sobre el tema se encuentran: “Cárceles y otras penas en la época colonial” y “Cárceles en la época Dictatorial”, del Dr. Alfredo Viola; ambos publicados en el Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas “Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia” y el libro “Cárceles y otras penas. Época de Carlos Antonio López”, del mencionado Dr. Viola. Este breve recorrido permite apreciar la escasez de obras referentes a las prisiones en el Paraguay.

Las cárceles y prisiones representan **símbolos** del poder y de la autoridad del Estado sobre la población, incluso son consideradas como espacios de interacción entre diversas clases sociales. Además, el rol de las prisiones va cambiando de importancia y finalidad, pasando de ser un lugar de encierro y cumplimiento de las penas, propia del período colonial, a ser un símbolo de modernidad dentro de las naciones latinoamericanas, al formar parte del proceso de modernización de las nacientes estados, que por medio de varias reformas políticas, sociales y económicas, intentan ingresar en el mercado mundial.

El presente artículo tiene como objetivo central demostrar que los cambios operados en el sistema penitenciario paraguayo durante el gobierno de Carlos A. López obedecieron al proceso de modernización del país. Para ello, el escrito se centra en un primer momento en un recorrido breve de la historia del Paraguay desde la muerte del Dr. Francia hasta el gobierno de Carlos Antonio López, de modo que el lector pueda comprender el proceso histórico vivido por el país durante la segunda mitad del siglo XIX, que tuvo una influencia directa sobre los diversos aspectos de la vida nacional. Posteriormente, se analiza el rol asumido por el Estado como articulador de un proyecto político centrado en la modernización del país, tras abandonar el largo enclaustramiento al cual estuvo sometido Paraguay. Por último, se realiza una descripción de la situación penitenciaria en el país durante el gobierno de Carlos Antonio López (1844-1862), así como las penas y castigos aplicados por el gobierno para castigar a las personas que no se encuadraban dentro de los parámetros del “ideal” de sociedad que intentó crear el gobierno lopizta.

La hipótesis planteada en este trabajo es que el sistema penitenciario paraguayo de la época de Carlos A. López se enmarcó dentro del proceso de modernización del país, que implicaba introducir al reo dentro de los lineamientos de producción del nuevo sistema político-económico emergente en el país. Cabe mencionar que el presente artículo es original en cuanto al enfoque otorgado al tema, al centrarse el estudio en la influencia del proceso modernizador encarado por el Estado paraguayo en el sistema penitenciario. La documentación básica está conformada por documentos del Archivo Nacional de Asunción (A.N.A. por sus siglas) y la obra desarrollada por el historiador Alfredo Viola, complementada con otras obras, que permiten una mayor comprensión del tema.

DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ

El 20 de setiembre de 1840 falleció el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia y originó un vacío de poder que llevó al país a vivir una breve anarquía. Tras la muerte del Dr. Francia, se estableció una Junta Provisoria presidida por el Alcalde Manuel Antonio Ortiz y conformada por los Comandantes de los cuatro cuarteles de Asunción, el Cap. Gabino Arroyo, y los Ttes. Ramón Maldonado, Pablo Pereira y Agustín Cañete. Como secretario de este gobierno fue designado Policarpo Patiño, antiguo colaborador del Dr. Francia.

El mencionado gobierno no pudo permanecer por mucho tiempo en el poder y fue defenestrado en enero de 1841, cuando el Sargento de Fusileros del Cuartel de San Francisco, Romualdo Duré, se levantó en armas el 22 de enero a causa del atraso en el pago de los salarios correspondientes a los militares. Este gobierno fue reemplazado por un Triunvirato, conformado por el Alcalde Juan José Medina y los ciudadanos José Gabriel Benítez y José Domingo Campos. Efímera vida tuvo este gobierno, pues el 9 de febrero de 1841 fue depuesto por el Comandante Mariano Roque Alonso, ante la falta de convocatoria de un congreso general.

El nuevo gobierno creado fue la Comandancia de Armas, presidida por el Comandante Mariano Roque Alonso, a quien acompañó como secretario Carlos A. López. Este gobierno cumplió con el anhelo popular de convocar un congreso general que decida los destinos del país. Así, se fijó el 12 de marzo de 1841 como reunión del Congreso General Ordinario.

Cabe mencionar que los citados gobiernos no permanecieron por mucho tiempo debido a varias razones. En primer lugar, durante los 26 años de gobierno del Dr. Francia, el Dictador no propició la formación de una clase dirigencial que pudiera hacerse cargo del gobierno en caso de acefalía del poder; en segundo término, surgió la disputa entre los civiles y militares por el control del poder. El ejército fue el sostén del gobierno Francista por mucho tiempo y, por esta razón, los militares se creyeron los sucesores del extinto gobernante. El estamento civil, por su parte, consideró que el poder no podía recaer en la milicia, pues los militares eran partidarios de seguir el encerramiento, mientras que algunos civiles consideraron que ese sistema ya debía ser abandonado. Ante esta disyuntiva y lucha de intereses, el Congreso era el espacio de discusión y toma de decisiones que otorgaba legitimidad a los gobiernos establecidos en el país.

Después de 25 años, nuevamente un Congreso General se celebró en el país. En el Templo de San Francisco, los congresistas decidieron la formación de un nuevo gobierno. Los debates giraron en torno al modelo a adoptar y no faltaron voces que reclamaron la formación de un gobierno más liberal, acorde a la situación reinante en la región, pero la mayoría se inclinó por la idea de Carlos A. López de confiar el gobierno en manos de dos personas en calidad de Cónsules de la República.

Se volvió nuevamente a la fórmula de 1813 y se procedió a entregar el poder a dos personas, un civil y un militar, que asumieron el poder ejecutivo, pero a diferencia del primer Consulado, éste duraría en sus funciones tres años. El nuevo gobierno se dedicó a reorganizar el país, con la clara intención de brindar al Estado paraguayo nuevos aires.

Uno de los primeros pasos del Consulado fue romper el aislamiento al cual estaba sometido el país tras 26 años de gobierno del Dr. Francia. Para ello, el nuevo gobierno inició los pasos para reiniciar las relaciones con Buenos Aires, pero la antigua capital virreinal se negó a reconocer al Paraguay como estado soberano por la inexistencia de documentos que fundamenten la postura paraguaya. La negativa porteña de reconocer la independencia paraguaya hizo que el Consulado reúna un Congreso general extraordinario para subsanar este inconveniente.

El 25 de noviembre de 1842 los 400 congresistas procedieron al juramento solemne de la Independencia nacional, al afirmar que “La República del Paraguay es para siempre de hecho y de derecho una nación libre e independiente de todo poder extraño” (Monte, 2011, p. 172). En la misma sesión se sancionó la Ley de Pabellón Nacional y se fijó el 25 de noviembre como fiesta solemne en homenaje a las resoluciones adoptadas ese día.

Dentro de las principales obras de este gobierno se encuentra el Estatuto Provisorio de Administración de Justicia, documento que otorgó independencia judicial al Paraguay con respecto a las leyes españolas; aunque el Ejecutivo mantuvo ciertas prerrogativas en materia judicial, como las causas de traición a la patria o conjuración contra el orden público. Pero este documento significó un paso en el reordenamiento judicial del país, con miras a establecer una cierta división del poder.

El Consulado, además, introdujo el orden en varios aspectos de la vida nacional al adoptar medidas de orden administrativas y económicas tales como el régimen de sellados e impuestos destinados al sostenimiento de varias villas o pueblos. Además, se dictó una Ley de Diezmos para el sostenimiento de la iglesia, medida que significó un retroceso en la política laica del régimen anterior. Asimismo, se creó una moneda nacional y se continuó con la política de incentivo a la agricultura y la ganadería, a través de la ayuda al campesino con implementos agrícolas y los insumos necesarios para las mencionadas actividades. Pero, sin duda, una de las medidas más trascendentales de la historia paraguaya fue el decreto de 1842 que estableció la libertad de vientres.

El Consulado representó el inicio de una nueva forma de encarar la administración del país, pero mantuvo ciertas características del régimen anterior, como el control político y el monopolio económico. Según Sergio Guerra Vilaboy “de nuevo se volvían a aplicar viejas fórmulas de estructuración del poder ejecutivo” (1984, p. 94). A diferencia de la Dictadura Perpetua, el Consulado dejó de lado el aislamiento y pretendió el surgimiento de una burguesía. Desde el principio, el Consulado se orientó a facilitar la exportación de los excedentes agropecuarios acumulados, junto con el inicio de cierta liberalización, dirigida en particular, a delimitar el poderío estatal y a instituir varios principios característicos de una República burguesa en maduración.

En 1844, llegó a su fin el período del Consulado, lo que originó el debate sobre el régimen que debía adoptar el país. El 13 de marzo de 1844, se reunió un Congreso general ordinario con el objetivo de decidir el rumbo gubernamental que el Paraguay debía adoptar. En la mencionada reunión, Carlos Antonio López presentó un proyecto de Ley que buscó sentar las bases para una constitución

en el país. El proyecto de López encontró resistencia en algunos sectores de la sociedad, siendo Juan Bautista Rivarola el principal exponente de ese grupo.

Tras los debates, los congresistas procedieron a sancionar la Ley que establece la Administración Política de la República del Paraguay, que según su autor, se trataba de una ley “para comenzar a introducir algún orden en la administración de los negocios públicos” (Monte, 2011, p. 178). Con esta ley surgió la figura de Presidente de la República, cargo que debía ser ocupado por un ciudadano mayor de 45 años, de fuero civil, casado, de religión católica apostólica romana, de reconocido patriotismo y con un capital propio de ocho mil pesos. En base a estos requisitos, Carlos Antonio López fue elegido Presidente de la República del Paraguay por el período de diez años.

Por la mencionada Ley se creó un Congreso que fungía ser el Poder Legislativo, pero este organismo sólo se reunía cada cinco años, lo que hizo imposible la práctica de gobernar en conjunto con el Ejecutivo. Los congresistas debían reunir los mismos requisitos que el Presidente. El Poder Judicial lo representaba el Tribunal de Justicia, pero su accionar estuvo sujeto al Ejecutivo, pues la Ley de 1844 no admitía ni la vigencia de leyes extranjera ni la jurisdicción de tribunales que no fueran de la República, y el ciudadano sólo tenía derecho a la queja y la igualdad ante la ley.

Básicamente, la Ley de 1844 creó un Poder Ejecutivo fuerte y centralizado en desmedro de los otros poderes, lo que originó que la división de poderes sea algo nominal. La política descentralizada del Consulado fue abandonada por Carlos A. López para reforzar el poder Ejecutivo y fortalecer al Estado como el principal garante del sistema económico nacional. Este viraje en la postura de López se debió a las constantes fricciones con Buenos Aires y las demás provincias del Río de la Plata, lo que impedía todo proceso de desarrollo nacional.

Al comenzar su gobierno, López tuvo que enfrenarse al conflicto interno argentino. Primeramente, la Provincia de Corrientes decretó el cierre de sus puertos al comercio con Buenos Aires, medida que colisionó con los intereses paraguayos. Sólo quedaban dos pasos para solucionar este problema, la guerra o concertar un tratado. Don Carlos, reacio a todo conflicto, decidió firmar un tratado de comercio con Corrientes, lo que originó el rechazo de Buenos Aires. Nuevamente, surgió el problema con los porteños y la salida a este espinoso tema fue la alianza paraguaya – correntina contra Buenos Aires.

En 1845, Paraguay y Corrientes decidieron declarar la guerra a Buenos Aires, pero este conflicto no pasó de la mera declaración, ya que en ningún momento ambos contendientes se enfrentaron. Pero los ataques porteños contra Paraguay continuaron a través de la prensa, donde el Dictador Juan Manuel de Rosas criticaba la postura paraguaya de ser una nación libre e independiente a través de los periódicos *La Gaceta Mercantil* y *El Archivo Americano*. Para contrarrestar esa campaña propagandística, López decidió crear *El Paraguayo Independiente*, primer periódico nacional que nació con la misión de sentar postura en la puja con Buenos Aires por el reconocimiento de la independencia.

Con respecto al Brasil, en setiembre de 1844 el gobierno imperial a través de su representante, José Antonio Pimenta Bueno, reconoció oficialmente la independencia paraguaya. El reco-

nocimiento brasileño significó un paso importante en la lucha del Estado paraguayo por lograr su reconocimiento como nación soberana.

Pero el inicio de las relaciones con el Brasil trajo aparejado un nuevo problema, las cuestiones de límites. Con el imperio brasileño el inconveniente radicó en las tierras situadas entre los ríos Banco y Apa, territorio considerado por ambas naciones como posesiones suyas. Ante esta situación, el mencionado territorio fue declarado neutral, hasta que se solucione el litigioso problema.

Pero los brasileños fueron penetrando lentamente en la zona neutral y establecieron varios fortines, lo que ocasionó la represalia por parte del gobierno paraguayo. Carlos A. López ordenó inmediatamente el desalojo de los destacamentos brasileños de la zona neutral. Este incidente ocasionó divergencias entre ambos gobiernos y motivó la venida del diplomático brasileño Alcántara Bellegarde, que tras arduas negociaciones llegó a signar un tratado de alianza defensiva entre el Brasil y Paraguay contra Buenos Aires.

La alianza paraguayo – brasileña provocó el levantamiento de las provincias argentinas contra Buenos Aires. El reinicio de las hostilidades entre los federales y unitarios se debió al temor de las provincias de que la alianza entre Paraguay y Brasil sea con la finalidad de destruir a la Argentina. Ante este temor, Urquiza decidió levantarse en armas contra el Dictador Rosas, jefe del gobierno porteño. En 1852 en la batalla de Caseros, Urquiza venció a Rosas e inmediatamente inició los trámites para acercarse a Paraguay. La victoria del caudillo entrerriano, según Guerra Vilaboy “era también la victoria de los hacendados y estancieros del interior y el litoral, que reclamaban el comercio libre por el Paraná sin monopolio de Buenos Aires” (1984, p.107).

El 15 de julio de 1852, Santiago Derqui, enviado del gobierno de la Confederación Argentina en ceremonia pública, reconoció oficialmente la independencia paraguaya como un hecho consumado. Con esta maniobra, la Confederación argentina rompió la alianza paraguayo – brasileña de 1850. Al igual que con el Brasil, el Paraguay tenía problemas de límites con la Confederación argentina y esta disputa se centró sobre los territorios de las Misiones Orientales y la zona del Chaco situada entre los ríos Pilcomayo y Bermejo.

Para zanjar este inconveniente, el Presidente Carlos A. López consideró oportuno ceder las Misiones orientales, territorio rico en yerbales, y conservar la zona del Chaco, considerado por el gobernante paraguayo de suma importancia geopolítica, para mantener un mejor control sobre el río Paraguay y mejor defensa de la capital. Este tratado de límites no fue aceptado por el Congreso argentino, lo que llevó a que se extendiera el conflicto de límites.

El reconocimiento de la independencia paraguaya, por parte del Brasil y la Argentina, significó la salida del país al mundo exterior y el fin de una lucha de medio siglo por lograr el reconocimiento oficial como estado libre y soberano. Además, la apertura del comercio originó cambios en la estructura económica y social del Paraguay en la década del cincuenta del siglo antepasado. “La apertura del comercio abrió una nueva fase en la liberalización del régimen económico nacional, lo que se puso

en evidencia con la autorización otorgada por López a los extranjeros para que invirtieran en el país” (Guerra, 1984, p. 108). Con las nuevas medidas impuestas por el gobierno paraguayo tras lograr el reconocimiento de la independencia, el paralizado sector externo de la economía recobró nuevos bríos y condujo al reforzamiento del poderío estatal.

EL ESTADO COMO PROYECTO POLÍTICO

El tipo de Estado se relaciona con un determinado modo de producción, es decir, con el régimen económico social que constituye el sustento de las relaciones sociales. En este sentido, la correspondencia entre la base material y la sociedad política establece una determinada forma de articulación diferente de las de otros modos de producción. Por ejemplo, el Estado imperial romano es de naturaleza diferente al Estado dual de la Edad Media, y también distinto a las formas que asume el Estado en el sistema capitalista.

En cada tipo histórico de Estado se desarrollan multitud de formas de Estado, concepto más estrecho que resulta de múltiples factores. Dentro del sistema de producción capitalista, “las formas bajo las cuales se manifiesta la naturaleza particular de un Estado pueden ser variables, sin que la naturaleza misma del Estado entre en cuestión (...) por forma de Estado entendemos una articulación específica de diferentes instituciones y prácticas de Estado, en el seno de un tipo dado” (Giménez, 1983, p. 51-52).

La organización del Estado se produce en el marco del mismo modo de producción, pero las diferencias que encuentra tienen que ver con el particular crecimiento histórico de la sociedad. Con esto puede afirmarse que “(...) los Estados y las formas políticas son inteligibles como elementos de un sistema social global y no pueden explicarse sino por referencia a este sistema (...) en sus diferentes fases y en sus diferentes marcos geográficos o regionales” (Giménez, 1983, p. 51-52). Lo que los revolucionarios americanos no pudieron ver es que la construcción de un moderno estado - nación iba a tomar incluso más tiempo que la revolución en sí.

Para sortear esta dificultad, Oscar Oszlak propuso caracterizar al Estado no como un todo ya existente, sino como ciertos atributos que se pueden ir alcanzando a destiempo. De acuerdo a Oszlak estos atributos “son las capacidades de externalizar su poder (es decir el ser reconocido por el resto de los estados), de diferenciar el control (relativo a la capacidad de extraer recursos de la sociedad), de institucionalizar su autoridad (disponer de las instituciones que hagan posible ostentar el monopolio de la fuerza legítima –en palabras de Weber), y de internalizar una identidad colectiva” (1978, p. 5-6).

Inicialmente, según este autor, sólo el primero de estos atributos está dado en este momento. El resultado de las luchas por la independencia es un conjunto de países formalmente declarados, pero la militarización de la sociedad, resultante de las crisis revolucionarias, multiplica los elementos que amenazan con levantarse en armas contra el poder central. La situación bélica constante, ya casi cró-

nica, agotó los recursos económicos de los estados nacientes. Estos obstáculos se fueron resolviendo lentamente, pero no en el período inmediatamente posterior a la independencia.

Una cuestión que sí aparece inmediatamente después y es digna de ser analizada consiste en la legitimidad de la construcción de un nuevo orden. La legitimidad del orden colonial tenía fuente supuestamente divina. Esta fuente ya no es eficaz, como dice Mariano Moreno, “La América en ningún caso considerarse sujeta a aquella obligación [la del pacto entre los pueblos de España y el rey]; ella no ha concurrido a la celebración del pacto social del que derivan los monarcas los únicos títulos de la legitimidad de su imperio: la fuerza y la violencia son la única base de la conquista” (Moreno, 1990, p. 50).

Muchos de los sectores que originalmente impulsaron la revolución, sectores urbanos criollos, tenían la esperanza de erigirse en continuadores de la legitimidad del orden colonial. Es decir, se intentó que la revolución tome las riendas del aparato existente, solamente que ahora los beneficiarios serían ellos. Esto no sucedió así. Las élites criollas urbanas lograron vencer a sus enemigos, los peninsulares, pero ahora luego encontraron problemas para consolidar su poder.

En el proceso de esta victoria, iniciaron un curso de acción que destruiría la estructura que querían controlar. Una de las razones es que la guerra hizo que el poder político esté ligado al militar. Éste último depende de la capacidad de movilizar gente, y en esto los sectores rurales tienen la ventaja. Además la guerra, como dice Halperin Donghi, destruye más las fortunas muebles, las de los comerciantes urbanos, y la tierra permanece como una riqueza potencial que podrá volver a ser explotada.

Otro factor consiste en que en este momento Gran Bretaña comenzó a inundar el mercado con sus excedentes de producción industrial. Los comerciantes criollos fueron eclipsados por los comerciantes ingleses, que colocaban la producción de su país a precios muy bajos. Al mismo tiempo, en esa época, Europa se hallaba demasiado ocupada en la revolución industrial como para disponer de capitales excedentes para invertir en la América liberada. Todo esto configuró un panorama de miseria, que contrastaba con las aspiraciones que habían tenido los revolucionarios.

La guerra civil apareció en numerosas partes de América, y de nuevo, una de sus consecuencias fue el aumento de la participación de la población, al buscar los bandos en lucha ampliar su número y representatividad. De acuerdo a Halperin Donghi, las clases altas “proveían a los oficiales de alto rango, pero los soldados eran reclutados desde todas partes de la sociedad” (1986, p. 109).

Varios autores coinciden en que los prerequisites para el surgimiento de un Estado pueden agruparse en principalmente dos dimensiones: una dimensión material que según Oszlak se asocia a la creación de un mercado, es decir relaciones de producción capitalistas; y otra asociada a la constitución de valores y símbolos comunes que permitan, entre otras cosas, legitimar esa relación de dominación que es el Estado.

Hacia 1850, la coyuntura comienza a cambiar en casi toda Latinoamérica. Una de las razones, además de cambios en la coyuntura mundial impulsados por la Revolución Industrial, es el descubrimiento de oro en California que anima las economías de todos los países de América. No hay

que olvidar que en aquella época no existía aún el de Panamá y para comunicar el Atlántico con el Pacífico se bordeaba toda América, pasando por el Cabo de Hornos.

En este contexto comienza al fin el período en el que se estabilizan los estados nacionales. A partir de ahí, toda la economía debió orientarse hacia el nuevo comercio ultramarino. Los nuevos sectores importantes, los asociados a la producción debían asegurar su legitimidad. Una manera de conseguirla fue el asociarse con los viejos sectores dominantes, que aunque estaban al margen del sistema productivo, podían proveer el control sobre la población. De esta manera “se constituye el pacto oligárquico, con la asociación de sectores tradicionales y de sectores más modernos” (Cardoso y Faletto, 2005, p. 47).

Desde el punto de vista ideológico, el liberalismo es el pensamiento triunfante. Aunque en muchos casos solo haya sido “declamativo”, ahora el poder se invoca en nombre del “pueblo” y es este el fundamento de toda soberanía. Existe una visión teleológica en la que el “progreso” se transforma en el deber del grupo gobernante iluminado, y es esto lo que, desde lo nominal, legitima las acciones de estos grupos. Es esto lo que se invoca cuando se intenta expropiar las comunidades indígenas.

Otro factor que limitó la aplicación del modelo republicano liberal es que para la época en que se consolidan los estados latinoamericanos el clima político mundial había cambiado. El optimismo de los tiempos en que la Revolución Francesa era un evento reciente habían pasado y ahora la restauración volvía a un modelo en el que la autoridad era algo importante. Por eso la constitución de los estados tuvo un modelo de donde tomar esta idea de construir un régimen autoritario.

Las sociedades oligárquicas van a ser sociedades adaptadas al mercado externo, sociedades de una economía abierta. De esta manera se configura una relación de dependencia en la que la metrópoli se apropia de la mayor parte del valor agregado generado. Toda la estructura económica y social debe adaptarse a este condicionamiento externo, ya que “las clases beneficiarias de esta situación de cosas solamente pueden lograr sus objetivos mediante el logro del orden” (Cardoso y Faletto, 2005, p. 47).

Para lograr este orden es necesario institucionalizar la autoridad, para ello es necesario un ejército, cuyo mantenimiento requerirá que el Estado se procure de una fuente constante de ingresos. Queda un atributo, que es quizá el más problemático y que sólo se logra a medias. Es el de “introyectar” valores en los ciudadanos de modo de brindar legitimidad al nuevo régimen. Este será el punto débil de los regímenes oligárquicos.

En el caso paraguayo, el Estado configurado a partir de 1813 surgió del conflicto de interés internos dentro de la noble república. Los elementos porteñistas y realistas ostentaban aún cierto poder que podía poner en riesgo la independencia nacional. Al decir de Tilly, cuando surge un conflicto entre entidades políticas es más factible la formación de un Estado. En este caso, son tres entidades las que pujaron por el poder en el Paraguay, los porteñistas, partidarios de la anexión de Paraguay a Buenos Aires, los realistas, que deseaban que se restituya el poder español en el país, y los nacionalistas, que anhelaron la independencia total del Paraguay de cualquier potencia. Ante este conflicto de

entidades, surgió el Estado paraguayo y la competencia con los otros sectores en puja llevó a la acumulación y concentración de poderes por parte del Estado, con la intención de fortalecer la nación.

El proceso de acumulación y concentración de la coerción, otro elemento clave del Estado, se expresó en la constitución de instituciones burocráticas y especializadas que permitieron el dominio del Estado sobre sus rivales y luego sobre la sociedad en su conjunto, los ejércitos, primero, y las fuerzas de la Policía, después.

La complejización del Estado paraguayo se produjo como consecuencia de la evolución económica del país, gracias a la apertura económica. Al abandonarse el aislamiento, al cual estuvo sometido el país por espacio de 26 años, la nación paraguaya entró en una nueva dinámica económica y la reactivación de este sector, posibilitó un mayor ingreso a las arcas del Estado y por ende, el surgimiento de nuevos organismos y funcionarios estatales que pasaron a engrosar el aparato estatal. Tal como lo sostiene Dandeker, la acumulación de riqueza origina la ampliación de la burocracia administrativa y un mejor control del Estado a la población. Este fenómeno se vio en el Paraguay a partir de la década del 50' del siglo XIX.

LA SITUACIÓN DE LAS PRISIONES DURANTE EL GOBIERNO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ (1844-1862)

Desde el Segundo Consulado, Carlos Antonio López buscó introducir cierto ordenamiento en los diversos aspectos del país, entre ellos lo referente a las prisiones, las multas y penas, con lo que se reorganizó y dinamizó la administración de la justicia, si bien los delitos eran castigados severamente, pues la situación política en que vivía el país, con la negativa de Rosas de reconocer la independencia nacional, ameritaba la medida estatal adoptada.

En ese sentido, la creación del Departamento de Policía y la sanción del Estatuto Provisorio de Administración de la Justicia fueron los primeros pasos en la política de formalización de la prevención de delitos y la aplicación de la justicia en el país. A ello se agregaron otras innovaciones en material judicial, como la designación del Defensor General de Pobres, que reemplazó al Defensor de Naturales, el cargo de Juez Superior de Apelación y se decretó el Reglamento de las Guardas Nacionales, en el cual “se establecían los castigos a los que no cumplían con las estipulaciones de este Reglamento” (Viola, 2004, p. 23).

El Decreto de creación del Reglamento de Policía convertido en Ley estableció varias medidas tendientes a reglamentar la vida, tales como la prohibición a portar armas, tanto en la ciudad como en el interior, proferir palabras obscenas, escandalosas o insultantes en las plazas, pulperías o en cualquier lugar público, así como todo acto en ofensa a la moral pública, delitos que eran castigados con meses de trabajo público. Las medidas adoptadas por el gobierno Consular y acentuadas por el Presidente Carlos Antonio López forman parte de un proceso de formación del Estado paraguayo, impregnado por ideas entremezcladas de liberalismo y autoritarismo, caracterizadas por contradic-

ciones en las leyes. Una característica de la mayoría de los países latinoamericanos fue que detrás de la fachada legal de las repúblicas de ciudadanos existían sociedades profundamente jerárquicas y discriminatorias. “La permanencia de la esclavitud y otras de formas de control laboral, racial y social [...] contradecían flagrantemente el sistema de igualdad ante la ley y de ciudadanía universal que la mayoría de constituciones de Hispanoamérica prometían” (Mallón, 1992, p. 35).

Una actividad que formaba parte de las atribuciones del Departamento de Policía consistía en informar sobre “la presencia por más de dos días de un extraño en Asunción” (Viola, 2004, p. 29), ante sospechas de ser algún espía, la persona que era considerada extraña debía informar el motivo de su permanencia y el lugar de su posada. Esta medida obedecía al álgido momento que vivía el país ante las pretensiones porteñas y brasileñas, que ponían en jaque la estabilidad nacional.

El Estatuto de Administración de la Justicia fue sancionado el 25 de noviembre de 1842 y desde su promulgación, fue el documento que rigió la aplicación de la justicia hasta la Guerra de la Triple Alianza. El Estatuto contó con 82 artículos y estableció que la aplicación de la justicia será uniforme en toda la República y la ejecución de las mismas estará ejercida por los Jueces de Paz, Alcaldes Ordinarios, Jueces en lo Civil y en lo Criminal, y un Juez de Apelación.

Cabe mencionar que los delitos más comunes durante el gobierno de Carlos Antonio López fueron el abigeato, robos, bestialidad o zoofilia, amancebamiento, homicidios, rapto, violación, estupro y propaganda contra el gobierno. En los casos de conspiración o intento de asesinato del mandatario, “el Presidente de la República se arropaba el derecho de ser Juez y parte del Juicio” (Viola, 2004, p. 25).

Un aspecto interesante del Estatuto Provisorio fue que en el Artículo 7º quedaron derogadas “las penas y la confiscación de bienes” (Viola, 2004, p. 43), aunque los castigos físicos continuaron, tanto a la población civil como a los efectivos militares. A pesar de ser un avance en materia judicial, la adopción del Estatuto Provisorio de la Administración de la Justicia en el ámbito judicial se mantuvieron vigentes las Leyes de Castilla, las de las Partidas y las de Toro, “siempre y cuando no sean contrarias a nuestras leyes, y hasta tanto la República no sancione sus códigos” (Viola, 2004, p. 43).

El azote fue uno de los tipos de castigos físicos utilizados por el Estado para los casos de robo, holgazanería, adulterio, es decir, delitos contra la moral y buenas costumbres, aspectos que el gobierno de Carlos Antonio López trató de fortalecer, dentro de su política de modernización. Otra pena fue el confinamiento de los reos a lugares remotos del país, como la Villa Occidental, poblado que cambió varias veces de denominación a lo largo de su historia. El Padre Amancio González y Escobar fundó la reducción Melodía en honor al Gobernador Pedro Melo de Portugal, en la costa occidental del río Paraguay. Ante los pocos resultados de conversión de los indígenas chaqueños a la fe cristiana y las fuertes erogaciones que representaba el lugar para las autoridades, el Padre Amancio decidió abandonar el lugar. Años posteriores, Carlos Antonio López, por motivos políticos, económicos y militares decidió fundar fortines, también llamados presidios, y poblaciones civiles en esa parte del Chaco. Para fomentar aún más la ocupación de esa zona del país, el gobierno de Carlos A. López fomentó la inmigración francesa con la instalación de la Co-

lonia Nueva Burdeos en 1855, de efímera existencia. La base de esta población es el origen de la Villa Occidental, que tras el Laudo Hayes, pasó a denominarse Villa Hayes, nombre con la que se conoce actualmente la ciudad.

Tevegó fue otro establecimiento utilizado para los confinamientos de reos. Fue fundado durante la Junta Superior Gubernativa para asiento de una población de mulatos libres de Tabapy y estuvo ubicado en la margen izquierda del río Paraguay, en la zona de Concepción. En 1823, el Dictador José Gaspar Rodríguez de Francia ordenó su despoblamiento y sus habitantes trasladados a Concepción. Durante el Segundo Consulado (Mariano Roque Alonso y Carlos Antonio López) fue repoblado el lugar y el Estado en su afán de poblar los territorios fronterizos, utilizó Tevegó para confinar a ciertos delincuentes, considerados de peligro para la sociedad.

Otro tipo de confinamiento fue enviar a los reos a las guardias fronterizas, alejándolos de los principales centros urbanos, donde pasaban todo tipo de privaciones, generalmente los presos políticos corrían esta suerte. El trabajo forzoso fue otro mecanismo utilizado por el gobierno de Carlos A. López para castigar a los que trasgredían las leyes y de acuerdo a los documentos de la época se pudo constatar que delitos, como portar armas tanto en la ciudad como en los pueblos del interior, significaba la pérdida del arma y dos meses de trabajo público; en caso de que el trasgresor además incurriera en alguna pelea, el castigo se ampliaba a seis meses de trabajo. Por proferir palabras obscenas, escandalosas o insultantes en lugares públicos, el castigo era de treinta días de trabajo y en caso de ofensa a la moral, el castigo consistía en cuatro meses de trabajo público.

En otros casos, el Presidente Carlos Antonio López ordenó que los reos cumplan parte de su condena en la fábrica de hierro de Ybicuí, instalación industrial que requería de mano de obra para la producción que llevaba en ese entonces. Así, a partir de 1850, en la fundición trabajaban unos 231 reos, lo que muestra la magnitud de la fábrica, pues los reos se dedicaron a varias tareas, inclusive agrícolas. En un informe de Augusto Liliedat, entonces Director de la Fundición de Hierro, comunicó al Presidente que “con los peones presos se concluyeron las dos casas” (A.N.A. S.H. V. 293 N° 1, 31-VIII-1850). En otro informe del mismo Liliedat, menciona que “veinte de ellos (peones presos) los he destinado a cortar los ladrillos y adobes, tienen trabajando doce mil ladrillos, seis se han destinado para labradores de viga que se precisan para la máquina” (A.N.A. S.H. V. 293 N° 1, 31-X-1853). Estos datos nos permiten determinar que los trabajos en la fundición se incrementaron y esto significó una mayor demanda de mano de obra, lo que motivó que de la Cárcel Pública una gran cantidad de reos fueran trasladados a la fundición,

[...] entre ellos muchos perversos e incorregibles, sueltos y sin término de plazo, con la aclaración que recuperarán su libertad y enviados a sus casas cuando las condiciones de trabajo lo permitan, y de ser relevados quienes no puedan continuar con el trabajo, con la aclaración de aquellos reos que cumplieran con sus penas podían quedar trabajando con sueldo en dicha fábrica; pero existía la advertencia de que todo preso fugado y capturado debía sufrir la pena capital, como se había impuesto a los desertores de un destacamento, como ya se había realizado en la persona de Gregorio Tindé, reo perverso incorregible (Viola, 2004, p. 79).

La fundición de hierro de Ybycuí fue, de acuerdo a Rivarola, “la única en utilizar mano de obra de presidiarios comunes con fines industriales en el país, lo que supuso procesos coactivos de calificación del personal convicto y el establecimiento de un régimen disciplinario interno particular” (2010, p. 92). De esta forma, se observa que un elemento central del sistema penitenciario fue la implementación de regímenes laborales, como un mecanismo de regeneración de los reos y al mismo tiempo como fuente de ingreso para el mantenimiento de las prisiones. Como sostiene Aguirre, “las penitenciarías incluían en su diseño el trabajo de los presos como un elemento central de la terapia punitiva” (1988, p. 217).

Sobre los diferentes tipos de castigos aplicados a los reos, tanto en Paraguay como en el resto de América Latina, el castigo se aplicaba “mucho más frecuentemente a través de varios otros mecanismos típicos de las sociedades del antiguo régimen, tales como ejecuciones públicas, marcas, azotes, trabajos públicos o destierro” (Aguirre, 1988, p. 212).

En cuanto a las prisiones, desde la muerte del Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, los diferentes gobiernos establecidos en el país se centraron en reordenar el sistema penitenciario. Cabe mencionar que durante el gobierno del Dr. Francia existieron dos tipos de cárceles, la primera era la Cárcel Pública, destinada para los presos comunes que “cumplían su pena en los trabajos públicos a cambio de comida y vestimenta. Había también mujeres, y se igualaban en su interior a negros y blancos, amos y esclavos, prostitutas y matronas, criminales y patriotas en sórdida promiscuidad” (Rivarola, 2010, p. 51); la segunda, Cárcel del Estado, que albergaba a los presos políticos, liberados de trabajos forzados. Un aspecto interesante de la época fue que las condiciones carcelarias de trabajo, incluso el forzoso, era percibido “como menos degradante que la condición de los políticos de la cárcel de Estado” (Rivarola, 2010, p. 52).

La Junta Superior Gubernativa, primer gobierno establecido tras la muerte del Dr. Francia, decidió liberar a varios presos, “entre ellos a los porteños y santafecinos, alivió la situación de otros y soltó a algunos detenidos en la campaña, pidiendo minucioso informe sobre los demás” (A.N.A. S. C. V. 35 N° 43). El Segundo Consulado tampoco estuvo ajeno a esa política y liberó al reo Manuel Antonio Colmán, quien estuvo preso “más de diez y seis años de prisión y condenado por sentencia del diez de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve” (A.N.A. S. C. V. 35 N° 43).

Con respecto al aspecto edilicio de las prisiones, a las pocas semanas de establecerse el Segundo Consulado, la preocupación principal fue la de mejorar la Cárcel Pública y la situación de los presos que allí estaban recluidos, “a fin de que los detenidos en ella, hasta la determinación de sus causas, sean tratados con humanidad, y tengan siempre a la mano particularmente los que no sean sospechosos de fuga el alivio que demanda su conducta en la casa, entretanto que construirse con alguna comodidad” (Viola, 2004, p. 61).

Una de las primeras medidas del gobierno consistió en ordenar que el Guardia Cárcel habite en una casa preparada dentro del predio de la prisión, de modo de cumplir mejor la función de cuidar la seguridad de los reclusos, así como la limpieza del lugar y la disciplina dentro de la cárcel. En caso

de ausencia, el Guardia Cárcel debía informar a las autoridades y dejar como reemplazante al Alcalde de la Cárcel y su ausencia no debía ser mayor a ocho horas.

Por decreto, se estableció que las prisiones debían tener un libro foliado, en el que debían constar los arrestos con la relación individual de las causas de los reos y la lista de las personas puestas en libertad, que debía ser presentado al gobierno cada tres meses. Con respecto a la salud de los reos, la disposición del gobierno, según Alfredo Viola, era de que debían ser asistidos “sin descuidar su seguridad, y con asistencia espiritual” (2004, p. 62). Se permitía a ciertos presos la posibilidad de comunicarse con sus parientes o conocidos en la puerta que daba a la calle, previo aviso del Sargento de Guardia, y quedaba prohibido a partir del toque de oraciones, este privilegio no incluía a los denominados presos políticos, quienes por orden superior quedaban incomunicados.

El fondo para el mantenimiento de las prisiones se obtenía a partir del cobro de “un peso plata de entrada de los arrestados o presos, indistintamente, sean pobres o pudientes” (Viola, 2004, p. 62), que trimestralmente, la suma obtenida, debía ingresar a la Tesorería del Estado, la que destinaría “para la mejora y reparación de la cárcel, y para el pago de los sueldos” (A.N.A. S.H. V. 246 N° 3, 30-III-1841). Los presos que trabajaban en las obras públicas recibían raciones de comida y vestimenta, gastos sostenidos gracias al pago del impuesto carcelario, pero aquellos que no trabajaban en las obras, debían sostenerse por medio de limosnas, “pues algunos presos bajo custodia iban al mercado a pedir cosas que pudieran llevar a la cárcel para elaborar su comida” (Viola, 2004, p. 70). En el caso de los reos de cierta capacidad económica, el Estado embargaba sus bienes y como contraparte a esa medida, se le permitía utilizar una parte de la suma embargada para su mantenimiento. Pero no fueron las únicas fuentes de recursos, pues figuran como salidos de la Colectaría General “5 pesos metálicos y 7 pesos en billetes que ha entregado al Encargado de la Cárcel para el pago de los gastos diarios que tiene la carcelería, a saber leña, sal y alumbrado” (Viola, 2004, p. 71).

Durante el gobierno de Carlos Antonio López, el informe presentado en 1855 por el Sargento Policiano Juan José Acosta, sobre la situación de la Cárcel Pública, mencionó que existían ochenta y siete presos, y en cuanto al aspecto edilicio, el informe detalló lo siguiente:

La casa de tejas de la carcelería compuesta de catorce lances a media agua con frente al este, con cuatro ventanas con rejas de hierro, tres de ellas sin hojas, dos claraboyas con rejas de hierro, y tres puertas con cerraduras y llaves corrientes. Ídem dos lances media agua unidos a las anteriores formando número de siete con frente al norte que sirven para el Cuerpo de Guardia y habitación del encargado, con dos ventanas con rejas de hierro, cinco puertas, tres con cerraduras y llaves corrientes y dos de dos manos con postigos, una de ellas con reja de hierro sin cerradura. Una puerta sin hoja en la prevención de la guardia. Dos lances de casa de paja terrado, al mismo andar, con dos ventanas, una de rejas de hierro con sus hojas correspondientes que sirven para depósito de herramientas y habitación de capataces. Un lance de paja terrado, abierto en el patio todo de palma, muy viejo que sirve de sobra. Tres garitas para centinelas, de tejas vanas, dos barriles viejos del servicio que sirven de letrina. El quinchado del patio de la cárcel, el del frente sur, y costado este, de palma en buen estado, y el contrafuerte norte de madera muy vieja, y en estado de renovarse, con su portón correspondiente, cerradura y llave corriente (A.N.A. S.H. V. 314 N° 26, 27-XII-1855).

En comparación con años anteriores, de acuerdo al trabajo del historiador Alfredo Viola, “pocos cambios en sus instalaciones como así también en el número de reos” (2004, p. 67). Cabe mencionar que, ante la situación deplorable del edificio de la Cárcel Pública, Carlos Antonio López mencionó la necesidad de mejoras en el recinto. Quizás ante esta situación, el Estado se vio abocado a la tarea de adquirir inmuebles para la construcción de un nuevo presidio. Así “se adquirieron las propiedades de Isabel Álvarez y de Laguardia” (A.N.A. S.C. V. 42 N° 4. 16-I-1852), pero la idea del gobierno no pudo concretarse.

La política estatal de ampliar los presidios fue intención por parte del gobierno durante años. Así se pudo observar en el mensaje presidencial de 1857 ante el Congreso Nacional, en el cual Carlos Antonio López expresó la idea de crear una colonia penal en la zona de Tacurupucú, hoy Hernandarias, pero que no se pudo concretar a pesar de “la preparación de una población de familias útiles en la jurisdicción de Villa de San Isidro al mando del Teniente de Caballería Ciudadano José Ignacio Aguilar” (Viola, 2004, p. 115). Varios factores influyeron en el fracaso del proyecto, tales como un período de grandes lluvias que inundaron la zona, así como la situación política interna y externa que afectaba en el país.

En el interior del país, la situación era más agravante, pues las cárceles, generalmente, eran construcciones anexas a los Cabildos y no eran más que algunos calabozos que estaban ubicados en la Comandancia de la ciudad o pueblo. Así se puede constatar en un informe de 1849, en el que se expresa que en Villarrica el edificio del cuerpo de guardia estaba situado frente a la Plaza Mayor, “era de cuatro lances y todo cubierto de tejas incluso sus corredores. Dos piezas servían como cuadra a la guarnición y la otra de calabozo con un cuarto pequeño formado en el corredor para reclusión de las mujeres” (Viola, 2004, p. 72).

Las cárceles, a pesar de los intentos de reformas implementadas por el Presidente Carlos Antonio López, seguían prácticamente con el mismo sentido de importancia durante el período colonial, pues dentro del esquema punitivo colonial, las prisiones, en su mayoría, fueron “meros lugares de detención para sospechosos que estaban siendo juzgados o para delincuentes ya condenados que aguardaban la ejecución de sus sentencias” (Aguirre, 1988, p. 212).

La coyuntura política que vivía el Paraguay durante el gobierno de Carlos Antonio López imposibilitó, en gran medida, la reforma total del sistema penitenciario paraguayo, que mantuvo muchos rasgos del período colonial, aunque los reos tuvieron en las prisiones del período lopizta un trato más humano y seguro. Por otra parte, las cárceles, al parecer, formaron parte de la política lopizta de establecer un orden político-económico caracterizado por la modernización del país con miras a crear un nuevo orden, en el cual el tiempo dentro de las prisiones no sólo sea considerado como un castigo por el delito cometido, sino también sirva para inculcarle las ideas de un modelo económico que introduciría al reo dentro del sistema capitalista, de ahí que los trabajos en las obras públicas sea uno de los pilares del sistema penitenciario nacional. Algunos autores mencionan el rol de las cárceles en el desarrollo de los regímenes liberales, pues “las formas modernas de castigo jugaron un rol decisivo en

el desarrollo de los regímenes democrático-liberales: la penitenciaría fue, paradójicamente, un componente central de los sistemas de libertad y democracia implementados en sociedades occidentales desde comienzos del siglo XIX” (Dumm, 1987, p. 40).

A MODO DE CONCLUSIÓN

El sistema penitenciario en Paraguay estuvo marcado por el proceso del paso de un modelo colonial a uno más moderno, caracterizado por formar parte de un proyecto político-social enmarcado dentro del fortalecimiento y reorganización del Estado paraguayo, tras el largo gobierno del Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia.

Las cárceles en períodos anteriores fueron vistas como simples reclusorios de reos que cumplían sentencias o esperaban las ejecuciones, como una institución encargada de separar a los elementos inadaptados, y en muchos casos indeseables, del resto de la sociedad. Sin embargo, desde el Segundo Consulado, se observó una política de cambio en parte de la función de las presiones, así se fueron creando nuevos cargos dentro del sistema carcelario y se adoptó un Estatuto Provisorio de Administración de Justicia, lo que otorgó una imagen modernizante en comparación con el régimen anterior.

El principal aporte de esta investigación radica en determinar que desde el gobierno de Carlos Antonio López, se puede observar el cambio de rol de las cárceles dentro del esquema político-social paraguayo, pues, además de seguir con la función de encerrar a los delincuentes y castigar a los inadaptados o elementos antisociales, las prisiones pasaron a formar parte del proceso de inserción de la sociedad paraguaya dentro de la modernidad, dando una nueva mirada a las investigaciones en este campo de estudio de la historia paraguaya. Como en toda América Latina, las prisiones en Paraguay durante el período lopizta estuvieron lejos de ser instituciones modelo que desempeñaban adecuadamente las funciones para las que habían sido construidas.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, C. (1988). *Violencia, castigo y control social: esclavos y panaderías en Lima, siglo XIX. Pasado y Presente*. Lima: s.e.
- Benítez, J. (1949). *Carlos Antonio López. Estructuración del Estado Paraguayo*. Buenos Aires: Ayacucho.
- Cardoso, F. y Faletto, E. (2005). *Dependencia y desarrollo en América Latina*. Madrid: Siglo XXI.
- Cardozo, E. (1986). *Paraguay Independiente*. Asunción: El Lector.

- Colmán Villamayor, C. (2000). *Reseña en torno a instituciones del Paraguay colonial: Sus principales funcionarios y su prototipo. El coronel realista José (de) Espínola y Peña, la independencia nacional*. Asunción: Facultad de Filosofía UNA.
- Creydt, O. (2007). *Formación histórica de la nación paraguaya*. Asunción: Ed. Servilibro.
- Cháves, J. (1985). *El Supremo Dictador*. Asunción: Carlos Schauman.
- Dumm, T. (1987) *Democracy and Punishment. Disciplinary Origins of the United States*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Giménez, G. (1983). *Poder, Estado y Discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. México: UNAM.
- Guerra Vilaboy, S. (1984). *Paraguay: de la independencia a dominación Imperialista*. La Habana: Ed. Ciencias Sociales.
- Halperin Donghi, T. (1986). *Historia Contemporánea de América Latina*. Madrid – México: Ed. Alianza.
- Herken Krauer, J. (1982). *Proceso económico en el Paraguay de Carlos A. López: la visión del cónsul británico Henderson (1851-1860)*. En Revista Paraguaya de Sociología 54. Asunción: CPES.
- Larson, B. (2004). *Trials of Nation Making. Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*. Cambridge: University Press.
- Mallon, F. (1992) *Indian Communities, Political Cultures and the State in Latin America*. Journal of Latin American Studies, 24: s.e.
- Meranze, M. (1996). *Laboratories of Virtue. Punishment, Revolution, and Authority in Philadelphia, 1760-1835*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- Monte de López Moreira, M. (2011). *Historia del Paraguay*. Asunción: Ed. Servilibro.
- Moreno, M. (1990). Sobre la misión del Congreso. En: Ansaldi, Waldo. *Unidad y diversidad en el pensamiento político. Historia general de América Latina*. Madrid: Ed. Trotta.
- Oszlak, O. (1978). *Formación histórica del Estado en América Latina: elementos teórico-metodológicos para su estudio*. Vol. 1. N° 3. México: CEDES.
- Pavetti, R. (2008). *La integración nacional del Paraguay (1780 – 1850)*. Asunción: Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica.
- Pérez Acosta, J. (1948). *Carlos A. López. Obrero Máximo. Labor Administrativa y Constructiva*. Asunción: Guaranía.

Rivarola, M. (2010). *Vagos, Pobres y Soldados. La domesticación estatal del trabajo en el Paraguay del siglo XIX*. Asunción: Servilibro.

Viola, A. (2004). *Cárceles y otras penas. Época de Carlos Antonio López*. Asunción: Fondec.

White, R. (1989). *La primera revolución popular en América. (Paraguay 1810-1840)*. Asunción: Carlos Schauman.

Whigham, T. (1982). *La fundición de hierro de Ybycuí: el desarrollo industrial del Paraguay a mediados del siglo diecinueve*. En *Revista Paraguaya de Sociología* 55. Asunción: CPES.

FONDOS DOCUMENTALES

A.N.A. S.H. V. 293 N° 1, 31-VIII-1850

A.N.A. S.H. V. 293 N° 1, 31-X-1853

A.N.A. S.H. V. 246 N° 3, 30-III-1841

A.N.A. S. C. V. 35 N° 43



HISTORIA DE LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA

Arquitectura carcelaria en Buenos Aires: la Cárcel Correccional de San Telmo en el siglo XIX

Prison Architecture in Buenos Aires: San Telmo Correctional Jail in the 19th Century

ALEJO GARCÍA BASALO
Universidad Argentina John F. Kennedy

Resumen:

La antigua Casa de Ejercicios de los jesuitas situada en San Telmo fue destinada en 1869 a Cárcel Correccional para el cumplimiento de las penas de corta duración. Con la federalización de la ciudad de Buenos Aires, en 1880, el Ministerio de Justicia impulsó varios proyectos para su reemplazo. El primero de ellos realizados por el arquitecto Åberg en la zona Sur de la ciudad, seguido de otro proyectado por el arquitecto Tamburini en la zona Norte, ambos en terrenos donde habían funcionado mataderos, y un tercero en el barrio de Parque Patricios, impulsado por la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.

En este artículo describiremos los edificios y los proyectos para la ejecución de penas cortas que se sucedieron en la ciudad de Buenos Aires en el período que va de 1869 a 1900.

Palabras clave:

Arquitectura penitenciaria, Buenos Aires, cárcel, justicia correccional, contravenciones.

Abstract:

The ancient building of the Jesuits' Casa de Ejercicios located in San Telmo, Buenos Aires, was assigned in 1869 for jail short sentences. With the federalization of the city of Buenos Aires, in 1880, the Ministry of Justice promoted several projects to replace building. The first one was designed by the architect Åberg in the South of the city, followed by another one designed by the architect Tamburini in the North, both on land where slaughterhouses had operated, and a third in the neighborhood of Parque Patricios, sponsored by The Prison and Houses of Correction Commission.

In this article we will describe the architecture and projects of the buildings for execution short sentences' in the city of Buenos Aires between 1869 and 1900.

Keywords:

Prison Architecture, Buenos Aires, Jail, Misdemeanors, Minor Offences.

Entre los lugares destinados a la privación de la libertad en la ciudad de Buenos Aires se encuentran los que fueron asignados a la ejecución de penas correccionales y contravencionales, las llamadas penas cortas.

Este trabajo se propone describir las vicisitudes que experimentó la antigua Casa de Ejercicios construida por los jesuitas en el siglo XVIII desde que fue afectada al uso carcelario y los proyectos impulsados por el Ministerio de Justicia para reemplazarla. A los efectos de proporcionar algunos datos que son desconocidos sobre el notable conjunto arquitectónico de San Telmo, Monumento Histórico y uno de los más importantes que subsisten de la época colonial en Buenos Aires, brindaremos una reseña desde 1867, año en que fue habilitada la “Penitenciaría” y a partir del cual se inicia una etapa ininterrumpida como institución penal, ya que resulta un lugar común asumir que allí siempre estuvo la cárcel de mujeres, siendo que entre 1867 y 1890 su objetivo fue otro (García Basalo J. C., inédito).

Durante el período estudiado la ciudad experimentó una profunda transformación urbana y social a consecuencia de los importantes contingentes de inmigrantes que se instalaron en ella e impulsaron su crecimiento urbano y desarrollo edilicio, actividad que fue sostenida por el auge comercial surgido de la economía agroexportadora.

Estas transformaciones generaron tensiones sociales que tuvieron su correlato en las conductas sancionadas con la privación de la libertad, lo cual a su vez generó la necesidad de contar con espacios físicos para su cumplimiento. El recorrido que haremos va desde los locales adaptados, generalmente de precarias condiciones, a proyectos de notable factura que quedaron en los tableros de dibujo, para concluir –ya en el siglo XX– en poco felices realizaciones.

Preliminarmente resulta pertinente formular algunas consideraciones a los efectos de que se comprenda la finalidad de este instituto y la de los proyectos que se han de analizar.

El Código Penal de Tejedor incluía, dentro de las penas privativas de la libertad, las de arresto, prisión, penitenciaría y reclusión. Además, el Código de Procedimientos comprendía la detención temporaria, que realizaba la policía o el juez correccional y la prisión preventiva que decretaba el juez sumariante. En materia de penas cortas en la ciudad de Buenos Aires se verificará, con el cambio de centuria, una paulatina traslación de la jurisdicción de su cumplimiento desde el Ministerio de Justicia hacia el Ministerio del Interior, a través de la Policía de la Capital. Este cambio de jurisdicción estará acompañado por una mutación en la concepción de los proyectos arquitectónicos de los establecimientos asignados a su cumplimiento. La elaboración de las pautas programáticas que guíen los proyectos irán desde el juez correccional a las autoridades policiales.

Conforme al destino que le asigne la sanción penal podemos agrupar los establecimientos en tres categorías: aquellos que alojan a las personas a la espera de una decisión judicial, típicamente las cárceles para procesados, con origen en lo profundo de la historia social; las prisiones, cuyo surgimiento puede situarse hace unos 250 años y que se destinan a la ejecución de las penas privativas de la libertad y los afectados a la ejecución de las penas cortas o de arresto que, según las épocas, comprenden a las sanciones menores a tres años de encierro.

Cabe destacar que John Howard en su célebre *The State of the Prisons*, publicado en 1777, recomendaba separar las distintas clases de prisioneros, como así también varones y mujeres, en departamentos independientes (Howard, 1789).

Por lo tanto un sistema penitenciario debe contar, antaño y hogaño, con una diversificación de institutos tal, que contemple tantas modalidades fundamentales de ejecución penal como haya previsto el legislador, permitiendo separar adecuadamente cada una de éstas. Esta vinculación entre objetivos y arquitectura conduce a que los edificios penitenciarios se encuentren profundamente afectados por la funcionalidad, de ahí que resulta conveniente, y necesario, conocer las condicionantes legales y administrativas que guían su operación.

El primer establecimiento diseñado y construido en Buenos Aires para condenados fue la Penitenciaría del arquitecto Ernesto Bunge, habilitada en 1877.¹ Hasta su demolición, en 1961, la ciudad no contó con un edificio concebido para procesados. A raíz de la desaparición de la Penitenciaría se edificó la Cárcel de Encausados de la Capital Federal, vecina a la antigua Prisión Nacional de la calle Caseros, y se proyectó un complejo para condenados en la localidad de Ezeiza que nunca se materializó, por lo que la ciudad careció entonces de una institución para condenados.²

Paradójicamente en ese sitio se construyó, en 1999, el Complejo Federal de Ezeiza concebido para procesados³ que reemplazó a la tristemente célebre Cárcel de Encausados, que fue a su vez desactivada en 2000 y demolida años después. Aún hoy la región carece de establecimientos diseñados específicamente para condenados. En los últimos 200 años la ciudad nunca tuvo un sistema penitenciario completo y adecuado a sus necesidades penológicas, que por otra parte ya se encontraban identificadas en los albores de la patria.⁴

Aunque con similitudes externas, estos institutos poseen notables diferencias internas, no apreciables a simple vista y por ello motivo de constante confusión entre los neófitos. La cárcel tiene una dinámica que la prisión no posee. El constante recambio de la población penal, la incertidumbre de los procesos y el exceso de detenidos que habitualmente contienen, los convierten en inestables e imprevisibles, ambiente que no suele ser frecuente en las prisiones.⁵

El comportamiento de las personas resulta diferente si son arrestadas por unas horas o pocos días, si son detenidas y esperan una decisión judicial que les resulta incierta, o si han sido condenadas y el

1. Las alternativas de su diseño y construcción pueden verse en J. Carlos García Basalo (1979).

2. Lila Caimari advirtió sobre esta “inmovilidad de la infraestructura edilicia” que creó todo tipo de mezcolanzas, a contrapelo del cambio científico (Caimari, 2002:161-162).

3. Para los antecedentes arquitectónicos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y su descripción ver Alejo García Basalo (2003).

4. El primer proyecto para un edificio penitenciario en Buenos Aires data de 1825 (García Basalo A. , 2013).

5. Una profundización acerca de estos aspectos intrainstitucionales y sus implicancias en el espacio físico en nuestro trabajo “La arquitectura penitenciaria de nueva generación. ¿Qué es la supervisión directa?” (2002).

plazo de su reclusión, corto o largo, les es conocido. Las diferentes expectativas que presentan cada uno de estos grupos tienen un impacto profundo en el nivel de convivencia.

Por otra parte la corta permanencia de los alojados no requiere de los mismos espacios que un instituto penal, donde las actividades tendientes a la reinserción demandan talleres, escuelas y otras dependencias que allí adquieren mayor extensión.

Las penas cortas, decía en 1888 el Dr. Macario Torres director de la Cárcel Correccional, “no ofrecen ventaja alguna al régimen penitenciario, porque falta tiempo para moralizar por el trabajo o la instrucción”. Y agregaba “La celda tiene la virtud de estorbar el mal pero no produce el bien. Lo que produce el bien es la educación social, *el medio social*” (Torres, 1889, p. 59).⁶ En el mismo sentido se manifestaba el jurista Carlos O. Bunge años después “La detención o prisión carcelaria por poco tiempo, al menos mientras carezcamos de establecimientos reformativos adecuados, es de todo punto de vista contraproducente. [...] Las detenciones y penas breves, lejos de corregir, ejercen una influencia corruptora en los detenidos” (Bunge, 1911, pp. 240-241).

1.- LA JUSTICIA CORRECCIONAL

La justicia correccional de la ciudad de Buenos Aires se creó por ley del 6 de octubre de 1857 (García Basalo J. C., inédito). En 1881, como consecuencia de su federalización, se dictó la Ley de Organización de Tribunales de la Capital que en su artículo 54 asignaba a los jueces correccionales la facultad de imponer penas de arresto mayores a cuatro días y de hasta un año de prisión.



Fig. 1 Ingresos por causas correccionales en la Cárcel y en la Penitenciaría⁷

6. El destacado es del original.

7. Elaboración del autor con datos obtenidos de las Memorias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Los presos se alojaron

Posteriormente el Código de Procedimientos en Materia Penal, que entró en vigencia el 1º de enero de 1889, modificó las penas correccionales al delegar en el Jefe de Policía, mediante su artículo 27, la facultad de juzgar las faltas sancionadas con hasta un mes de arresto.⁸ Esta disposición estaría llamada a cambiar el eje de los proyectos arquitectónicos, que con el tiempo pasarían de cárcel correccional a depósito de contraventores a cargo de la Policía de la Capital. Entre las razones que motivarán esta ruptura se encuentran las facultades cada vez mayores asignadas a esa institución y el malogrado intento por construir un edificio apropiado.⁹

Como puede apreciarse en el gráfico (Fig. 1), se registró un importante crecimiento de detenidos correccionales a partir de la entrada en vigencia del Código Obarrio que, como señaláramos, delegó en el Jefe de Policía de la facultad de arrestar personas por un término de hasta un mes. Este crecimiento alcanzó la cifra de 3.757 ingresos anuales en 1897. A partir de ese año se produjo un fuerte descenso en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia.

Para el período 1862-1878 puede apreciarse, respecto de la composición de los presos correccionales, que existe una alta proporción de menores varones, que en algunos años llega al 60% de la población junto con la escasa participación de las mujeres, tanto adultas como menores, incluso considerando que en el caso de la población femenina la cifra comprende tanto a las detenidas por causas correccionales como criminales (Fig. 2).

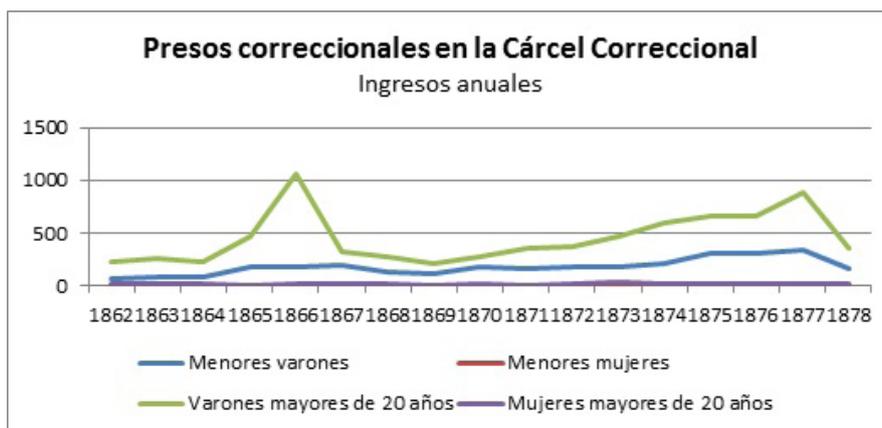


Fig.2 Composición de la población penal en la cárcel correccional 1862-1878¹⁰

en la Cárcel Correccional hasta 1890, a partir de ese año y hasta 1905 lo fueron en la Penitenciaría Nacional y luego en la Cárcel de Encausados.

8. Hasta ese momento el Reglamento de 1868 limitaba la facultad de la policía a imponer sanciones de hasta ocho días de arresto y 500 pesos de multa (Cortés Conde, 1936).

9. Para el empleo de los Edictos de la Policía en las penas contravencionales véase Galeano (2016).

10. Elaboración del autor con datos obtenidos de Torres (1889). Téngase presente que sólo el período 1869-1878 transcurre en la

Probablemente debido a ésta condición el término medio de la duración del encarcelamiento era, en 1888, de 45 días para las mujeres y de 40 para los varones, plazos que revelan una alta rotación de la población penal.

El personal asignado a la gestión carcelaria fue escaso. Pese a que el *Reglamento para las Cárceles* de 1869 implicaba la presencia de 14 empleados, además del médico y del capellán, en 1880 para 240 reclusos había, un Alcaide, un Alcaide 2º, cinco guardianes y un ordenanza, es decir un total de ocho agentes, lo cual condujo a la existencia de un “capataz” de presos en los departamentos. Ocho años después la situación había mejorado notablemente, el director Dr. Torres informaba que contaba, para un promedio de 180 detenidos, con dos Alcaldes, dos administrativos, un médico y un practicante, tres celadores y seis guardianes y tres empleados de maestranza, totalizando una plantilla de 19 personas. La guardia exterior, armada, era provista por un piquete del Ejército de Línea.

2.- EL EDIFICIO DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL

Paradójicamente los primeros detenidos en habitar en tal condición la Casa de Ejercicios Espirituales y Colegio de Nuestra Señora de Belén fueron sus constructores,¹¹ los padres jesuitas de Buenos Aires y del interior, cuando se resolvió la expulsión de la Orden del Río de la Plata en 1767. En la última etapa del período colonial se estableció allí la Casa de Recogidas y durante el período posrevolucionario funcionó el Hospital de Hombres –en 1831 el arquitecto Carlo Zucchi realizó un ambicioso proyecto de un Hospital para Ambos Sexos– y el claustro Este, correspondiente a la Casa de Ejercicios, se destinó a Casa de Locos, también llamada “Cuadro de Dementes”, usos que se alternaron con destinos militares.¹²

A partir de Caseros comienza a cobrar fuerza un movimiento tendiente a reemplazar la pena de muerte por la pena de penitenciaría. Siguiendo el camino que ya habían transitado otros países de la región, tuvo arraigo en varias provincias y condujo a que los gobiernos estudiaran la forma de construir los establecimientos específicos que se requerían para ese fin.

En este contexto y en atención a las deficitarias condiciones que presentaban las cárceles de la ciudad, el gobernador Mitre expide un decreto a fines de 1860, por el cual asigna el “Cuadro de Dementes” a la creación de una “penitenciaría”. En el mismo dispositivo se aprueba el plano y el presupuesto realizado por la comisión integrada por los jueces del crimen Dres.

cárcel de San Telmo.

11. La Casa de Ejercicios y la Capilla de Belén fueron proyectadas por el Hno. Andrés Blanqui y construidas por los Hnos. Prímoli y Schmith entre 1740 y 1784. Para más detalles del período previo al uso carcelario ver Sobrón S.J. (1997), de Paula (1960), Levinton (2012) y Page (2016).

12. Sobre el proyecto de Zucchi y el uso hospitalario del edificio ver Aliata (2005).

Sixto Villegas y Alejandro Heredia y por el ingeniero Mariano Moreno,¹³ que es encargado de la construcción.¹⁴

En octubre de 1863 los dementes son trasladados a la Convalecencia y el gobierno, en vista de que las obras están avanzadas, nombra una comisión integrada por los jueces del Crimen Manuel H. Langenheim y Jacinto Cárdenas para que redacten el reglamento interno.

El proyecto consistió en la construcción un nuevo edificio en el terreno situado a espaldas de la Residencia, hasta la calle San Juan, donde estuvo la huerta de los jesuitas y en la remodelación del antiguo claustro. La superficie de la ampliación fue de 1.200 m², totalizando el conjunto 3.250 m².

La nueva construcción se organizó en una planta claustral perimetrada por un soportal con columnas de hierro. La dirección y la guardia fueron dispuestas sobre la calle San Juan con una fachada en estilo neorenacimiento italiano, como fue usual durante el Estado de Buenos Aires (Fig. 3).



Fig. 3 Frente de la Cárcel Correccional en 1888, calle San Juan 77¹⁵

13. En 1867, siendo senador por la provincia de Buenos Aires, Moreno se atribuye “haber dirigido la construcción de la parte nueva [de la Penitenciaría]” (Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, 1867, p. 185).
14. Horacio Pando adjudicó el proyecto de “la antigua penitenciaría de San Telmo” al arquitecto Pedro Benoit, sin mencionar fuentes (Pando, 1965, p. 177).
15. Las fotografías, no recogidas por la historiografía hasta hoy, provienen del *Informe* de Macario Torres (1889).

En el interior, enfrentadas a ambos lados del patio, se acomodaron las celdas. Diez sobre el lado Oeste -de 5,4 metros de largo por 2 de ancho- y 17 sobre el borde Este de 4,8 de largo por 2,15 de ancho, más un gran salón para talleres, siendo todo el conjunto de una planta. En el claustro de la Residencia se subdividieron los cuartos para aumentar el número de celdas, se colocaron gruesos barrotes separando el patio de la galería que conduce a las celdas y se anuló el acceso desde la calle Comercio. El conjunto se completó con otros locales destinados a talleres, la Capilla, la “ambulancia” (enfermería), el comedor y la cocina principal, que fue dotada de cañería de provisión de agua y desagüe subterráneo. Un cronista que la visitó en 1864, aun estando en obra, afirmó “La penitenciaría consulta perfectamente los fines de su erección: espacio suficiente, luz y ventilación apropiadas y seguridad bastante para evitar la evasión” probablemente entusiasmado por la diferencia espacial existente con relación a la Cárcel Pública.¹⁶

La capacidad estaba fijada en 65 plazas dado que se asignaba una celda para cada preso, como requería el régimen penitenciario, aunque nuestro hombre de prensa pareció predecir el futuro al señalar “La capacidad de estas celdas podría contener más de un preso con comodidad, pero tal vez esto se opondría a los fines de la institución y a las prescripciones de la higiene”.

La puesta en marcha demoró varios años por problemas políticos, presupuestarios y por las derivaciones de la guerra con el Paraguay –en 1866 sus habitaciones se destinaron a los heridos de ese conflicto- hasta que fue ocupada en abril de 1867.

La habilitación se produjo en realidad como cárcel –nunca fue penitenciaría- poniendo al frente a José Salces, quien era Alcaide de la Cárcel Pública y lo fue de los dos establecimientos simultáneamente (Levaggi, 2002, p. 176). Tampoco tuvo reglamento interno pese a que, como hemos visto, se había nombrado una comisión para redactarlo.

Desde el comienzo alojó varones y mujeres, en septiembre de 1867 había 164 varones y 11 mujeres, habiendo quedado en la Cárcel del Cabildo 41 presos. Para octubre ya todos estaban en la cárcel de la calle San Juan. La población penal de la ciudad de Buenos Aires al 31 de diciembre de 1867 era de 171 varones y 7 mujeres en la nueva cárcel “penitenciaría”, mientras que en la Cárcel Correccional, por entonces en el Convento de San Francisco, existían 32 hombres y 4 mujeres (Cárcel Pública y Penitenciaría, 1868). En julio de 1868 los alojados en la nueva cárcel sumaban 230, hacia fin de año llegaban a 247 y descendían a 227 a mediados de 1869.

A poco de andar el edificio comienza a mostrar falencias, al producirse algunas fugas que repercuten en la opinión pública. Hacia el mes de julio ya habían sucedido tres tentativas de evasión sobre la calle Comercio. La última de ellas había sido exitosa para dieciséis presos, que perforando la pared –en un punto en el que estaba la antigua puerta tapiada- ganaron la calle, donde al parecer no había centinelas dado que el hecho ocurrió a las cuatro de la tarde.

16. La descripción del nuevo establecimiento fue publicada en *El Judicial* del 20 de junio y en *El Nacional*, del 12 de agosto de 1864, ambos citados por Levaggi (2002, pp. 66, 128, 253 y 305).

El 3 de noviembre de ese año se oficia la primera Misa y se bendice solemnemente la Capilla, ceremonia a la que asisten altas autoridades del clero, de la justicia y numeroso público.

Como señaláramos, la “penitenciaría” nunca funcionó como tal. A fines de 1868 el Superior Tribunal de Justicia abogaba por construir una nueva penitenciaría en atención a que se estaba elaborando el Código Penal y sería imposible su aplicación si no se contaba con las instalaciones adecuadas.



Fig. 4 Patio del claustro de la Residencia en 1888, 3º Departamento.¹⁷

El reglamento, que Langenheim tenía “escrito y preparado” al momento de abrir el establecimiento, no fue adoptado. El Superior Tribunal aprobó, en el mes de febrero de 1869, un “Reglamento para las Cárcel” que en sus disposiciones generales ordenaba: “Mientras la Cárcel Pública permanezca en el edificio destinado para Penitenciaría, los presos que tuvieran en ella entrada por delitos menos graves serán colocados en el primer departamento de la entrada, los destinados al servicio de la cárcel y los enfermos, en el segundo departamento, que lo compondrá el patio de la sacristía y en el que está la Ambulancia; y los por delitos graves sin distinción de personas, como también los condenados a presidio, mientras de ellos no disponga el Poder Ejecutivo, en el tercer departamento.” Este último correspondía al antiguo cuadro de dementes (Fig. 4).

Del texto del Reglamento se desprende que su funcionamiento correspondía a una cárcel común y no a penitenciaría y, por otro lado, que los presos con las condenas más largas fueron ubicados en el

17. Fotografía en Torres (1889) entre pp. 96 y 97.

claustro antiguo, que tenía sus arcadas cerradas con gruesos barrotes y sus muros eran de importante espesor, por lo tanto aparentaba mayor seguridad.

En el mes de junio se lo destina a Cárcel Correccional pudiendo “albergar con toda comodidad y seguridad de trescientos a cuatrocientos detenidos”, según afirmaban sus autoridades, aunque con los estándares de hacinamiento de la época difícilmente cumpliría con la primera de esas cifras.

En octubre de 1871, luego de la epidemia que asoló la ciudad, ante la presencia de más de 400 presos en la Cárcel Pública y la intención de trasladarlos al edificio de San Telmo, el presidente de la Municipalidad Miguel Estévez Seguí, informaba al ministro de Gobierno, Antonio Malaver que

“Hay muros débiles en los encierros en la parte que da al pretil del templo, a algún espacio del muro divisorio del mismo, del lado de la calle del Comercio y en la parte divisoria de las casas particulares por el costado Oeste. Esta debilidad es mayor todavía en la sala demonida [sic: denominada] “Trocadero” y para que desaparezca, es necesario un refuerzo de planchas de hierro. Las rejas de las claraboyas en las bóvedas, son pésimas y necesitan ser reforzadas con barrotes de hierro cruzados” (Malaver, 1872, p. 126).

Hacia 1874 el establecimiento se componía de cuatro secciones, conforme la descripción que realizara Tomás Maldonado.¹⁸ La primera, con frente a la calle San Juan, era asignada a las oficinas del Juzgado Correccional y a la Alcaldía; la segunda ocupaba el patio de la ampliación de la “penitenciaría” que había sido subdividido en dos, a la derecha se encontraba el de hombres detenidos y a la izquierda el departamento de mujeres. El primero consistía en un patio oblongo con los calabozos a un lado, una cocina en un extremo y una letrina en el otro. El departamento de mujeres estaba en el sector Oeste del patio y además de los calabozos, contaba con un gran salón. Un estanque, que servía de baño y lavadero, el aljibe en el centro del patio “de cuya agua no se hace uso por estar en mal estado” y una letrina eran sus instalaciones sanitarias.

La tercera sección consistía en varios salones o cuadras donde se alojaban “los trabajadores” y los encausados. Eran cuartos con mala ventilación, oscuros y húmedos. En el patio, de forma irregular, estaban también la enfermería –en la antigua Capilla de Belén- una cocina y las dependencias de ambas. En la enfermería había 15 camas y era visitada diariamente por un médico. Las mujeres no tenían un local especial al efecto.

La cuarta sección estaba formada por el “cuadro” de la antigua Casa de Ejercicios, claustro rodeado de 39 calabozos, con un gran patio que poseía un aljibe al centro, tres estanques a los costados y pequeñas plantas. Los calabozos tenían una puerta con una ventanilla en la misma por toda ventilación y piso de composición hidráulica. Las letrinas de esta sección eran las de mejor condición, con inodoros por sistema “water-closet”. En un local situado en uno de los ángulos del claustro funcionaba la escuela.

Las condiciones de alojamiento eran pésimas. Tanto los varones de la tercera sección, como las mujeres, carecían de camas y debían dormir en el suelo, sin colchón, las letrinas eran infectas y su aseo era deficiente. Pese a los esfuerzos de las autoridades, la superpoblación y el hacinamiento contribuían a agravar la situación.

18. Tomás Maldonado (1840-1905) médico salteño, estudió en la Universidad de Buenos Aires donde se recibió con la tesis *Higiene de Cárcels y Presidios*, ejerció su profesión y la docencia en su ciudad natal, donde fue pionero en el empleo de la homeopatía.

Maldonado (1874, pp. 113-124) agregaba que la ubicación del establecimiento era mala por varios motivos: por estar ubicado en un barrio populoso, rodeado de edificios que impedían el “libre acceso de los vientos”, demasiado próximo al río y contiguo al Hospital General de Hombres y sugería trasladarlo fuera de la ciudad, con una celda para cada individuo, sujetas a condiciones higiénicas adecuadas.

El ministro Manuel Pizarro (1881, p. 54) manifestaba “La Cárcel Correccional no merece ese nombre, sino el de infierno de vivos, en que se ven hacinados en un estrecho y nauseabundo recinto, fétido y malsano, hombres, mujeres y niños, mal separados y divididos estos de aquellos”.

En 1888 se le realizan algunas obras reclamadas por la higiene, que comprenden la apertura de ventanillas en los calabozos, claraboyas, piezas para baños y otras reparaciones. En ese año la gran mayoría de los ingresos son por heridas y lesiones (42%) siguiendo los detenidos por hurto (35%). El “casier judicial” citaba el caso del chileno Bautista Bengolea, que en dieciocho años registraba 23 entradas en la cárcel, generalmente condenado por hurto, por un término que oscilaba entre los dos y cinco meses, aunque en sus últimos ingresos había recibido penas de un año. Sin duda un hombre de la casa.

Repasemos las transformaciones del edificio experimentadas entre la descripción periodística de 1864, la realizada por el Dr. Maldonado (1874), la del Alcaide Lucio Florinda (1880)¹⁹ y el plano del *Informe* del Dr. Torres (1888), que es el documento gráfico más antiguo conocido desde que fuera destinado a cárcel (Fig. 5).

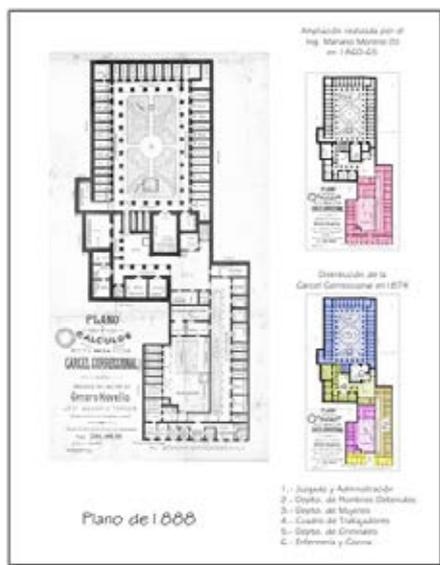


FIG. 5 PLANO DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL 1888²⁰

En color la ampliación de 1860-65 y la distribución en 1874

19. La descripción del Alcaide Florinda en J. Carlos García Basalo (inédito).

20. El plano fue tomado de Torres (1889, p. 99), la descripción de 1874 de Maldonado (1874, pp. 113-124).

El Dr. Maldonado lo describe siete años después de ser habilitado, donde la única diferencia con el proyecto original parece ser la división realizada en el patio de la parte nueva a los efectos de separar a las mujeres, cambio que debe producirse en 1867 al desistirse de emplear el régimen penitenciario y destinarlo a cárcel para ambos sexos. Los espacios reservados para talleres han sido convertidos en alojamientos colectivos. Tanto Maldonado como Florinda señalan que la Capilla se emplea como enfermería, recuperando su función en el plano de 1888 cuando la enfermería es trasladada a otro salón al Oeste. Probablemente esto haya sucedido a mediados de la década de 1880 al descender la población penal.

En 1881 se produce un cambio en el uso del sector Este del patio sobre San Juan, que pasa de ser alojamiento de varones a estar ocupado por oficinas, talleres y otras dependencias, demoliéndose algunos tabiques de las celdas para ampliar los locales, trabajos realizados por Florinda, que también plantó los árboles y arbustos con flores en los patios para “mejorar en lo posible la atmósfera insoportable que aquí se respira”. También se registran subdivisiones en salones y otros cambios de usos. En 1884 se produce una notable mejora en las condiciones de higiene al instalarse inodoros en reemplazo de las letrinas. Existen unas pequeñas celdas destinadas a menores, mientras que el departamento de mujeres ha cedido algunas dependencias para uso del personal, debido al incremento en la planta de empleados del establecimiento. En términos generales, luego de la gran ampliación de 1860-65 no ha habido mayores cambios en la planta física. Más adelante, al ser convertida en Asilo Correccional de Mujeres se realizarán otras obras de importancia, particularmente la fachada sobre la calle Humberto 1º y la adición de una segunda planta.

La Cárcel Correccional en San Telmo tiene los días contados. La Revolución del Parque tendrá implicancias en su funcionamiento. En septiembre de 1890 el presidente Carlos Pellegrini, decidido a poner fin a la mezcolanza de detenidos crea la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección con la finalidad de proveer a los menores y a las mujeres de departamentos propios. En forma inmediata se dispone trasladar a todos los detenidos varones a la Penitenciaría Nacional y remitir a la Cárcel Correccional a los menores que estuvieran en aquella. A partir de esa fecha el conjunto será subdividido, correspondiendo la parte jesuítica a la cárcel de mujeres, y el sector “nuevo”, de la calle San Juan, a los menores. “No obstante a funcionar en el mismo edificio son reparticiones absolutamente independientes entre sí” asevera el presidente de la Comisión, Dr. Ayerza. El establecimiento será asignado completamente al alojamiento femenino a partir de diciembre de 1892, cuando los menores sean reubicados en la Penitenciaría Nacional. Más adelante veremos otras iniciativas de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección en relación con los detenidos correccionales.

3.- LOS PROYECTOS PARA REMPLAZAR LA CÁRCEL CORRECCIONAL

En julio de 1881, reparando en el mal estado en que se encuentran las instalaciones de San Telmo, el ministro de Justicia Pizarro solicita al Departamento de Ingenieros que a la brevedad posible

prepare planos y presupuestos para su refacción, dándole la capacidad conveniente para que sirva de cárcel de encausados y cárcel correccional, empleando de ser necesario el terreno que dejara el hospital contiguo.²¹

El Departamento de Ingenieros se ocupa en forma inmediata del tema y solicita a la Municipalidad los planos del Hospital de Hombres y de la Cárcel Correccional. En diciembre su director acompaña a Pizarro en la visita la Cárcel Correccional, a los efectos de determinar si se procede a su ampliación o a la construcción de un nuevo establecimiento, prevaleciendo esta última opción.

Al año siguiente, el nuevo titular de la cartera de Justicia, Eduardo Wilde, repite la visita acompañado esta vez por los arquitectos Enrique Åberg y Juan Buschiazzo, de la Inspección de Obras Arquitectónicas y de la Municipalidad respectivamente, concluyendo que la ampliación no es posible realizarla en los terrenos de San Telmo.

El Departamento de Ingenieros señala la escasa superficie para el objeto y la calidad infecta de las instalaciones allí existentes que requerirían importantes gastos de saneamiento. A raíz de esto informa al Ministro que se necesita un nuevo sitio para el proyecto, quien se dirige a la Municipalidad solicitando le indique un terreno más apropiado para tal fin. En mayo la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ante el estado que presenta la cárcel de San Telmo, se suma al reclamo por la construcción de un nuevo establecimiento.

La Municipalidad remite al Ministerio de Justicia, el 18 de julio de 1882, una lista de diez terrenos disponibles (Wilde, 1882, p. 284) que Wilde gira a su vez al Departamento de Ingenieros para que considere el más conveniente, que resulta ser el de los Mataderos del Sud, por lo que le requiere a las autoridades municipales que remita los títulos de propiedad y demás antecedentes al Departamento de Ingenieros.

El solar adoptado estaba dentro de los límites comprendidos por las calles Caseros, San José y el camino a Puente Alsina, cuya superficie se estimó apropiada para su futura expansión. El predio presentaba una notable pendiente con un desnivel de dos metros entre las calles Caseros y el camino a Puente Alsina. Los mataderos habían funcionado allí hasta 1860, fecha en que se los trasladó hacia el Oeste, y sus instalaciones fueron demolidas en 1868. Una ordenanza sancionada en marzo de 1870 había destinado la propiedad a la creación de una plaza pública (Contreras, 2014, p. 210).

El 6 de noviembre el Director del Departamento de Ingenieros, Ing. Guillermo White, remite nota al Ministro de Justicia para que requiera a la Municipalidad la mensura y perfiles del terreno para hacer los planos a fin de que puedan presupuestarse y sean aprobados en las pri-

21. El Hospital de Hombres había sido trasladado al nuevo edificio del Hospital de Buenos Aires (después de Clínicas) de la calle Córdoba (Pérgola, 2014, pp. 44-45).

meras sesiones del año entrante, ese mismo día Wilde le traslada la solicitud al Presidente de la Municipalidad.

EL PROYECTO DE ENRIQUE ÅBERG

La premura del ministro Wilde se contraponen con las demoras del municipio en poner a disposición el terreno y su documentación. El Departamento de Ingenieros tiene listo el proyecto en junio de 1883, mes en que eleva al Ministerio de Justicia los planos, presupuestos y especificaciones para la Cárcel Correccional de la Capital, preparados por Enrique Åberg,²² de acuerdo con los datos e indicaciones suministradas por el Juez Correccional, Pastor Obligado (Fig. 6).

El tratamiento urbano que da Åberg al proyecto consiste en respetar el ángulo de 40° que forman las calles Caseros y el camino a Puente Alsina, esquina en la que se implanta el establecimiento. Ocupa un 40% de la superficie asignada, que es de cinco hectáreas, y reserva el resto para futuras ampliaciones. Sobre el acceso deja una plazoleta de 4.000 m² en la cual se inscribe el cuerpo principal de la Administración y la Guardia de la Cárcel y, sobre la calle Caseros, con un mayor énfasis arquitectónico materializado en una pequeña torre con el escudo nacional, ubica el cuerpo correspondiente a la Casa de Justicia para los Juzgados Correccionales. Según el autor “El estilo elegido para el edificio es sencillo y severo y las construcciones interiores no llevarán adorno alguno”.

Estas son las singularidades externas que presenta el conjunto, que en el resto del perímetro está rodeado por una muralla cuya altura variaba entre los 4,70 y los 6,90 metros de altura debido a la diferencia de nivel. Estéticamente el conjunto presenta los clásicos almenados que la arquitectura finisecular reserva para cárceles y cuarteles, estilemas que sólo se encuentran en los cuerpos salientes de la muralla.

Internamente, las dimensiones y proporciones del terreno le impiden desarrollar un partido radial, como era de estilo para este tipo de obras, por lo que Åberg opta por una arquitectura de patios integrada por claustros interconectados, en cada uno de los cuales distribuye un departamento. El proyectista descarta los pabellones de doble crujía, típicos de las construcciones penitenciarias de la época, y emplea claustros perimetrados con circulaciones abiertas que permiten una mejor ventilación de los locales, con las consiguientes ventajas higiénicas.

22. El arquitecto Enrique Jorge Åberg (1841-1921) había presentado, en 1869, junto con su colega y compatriota Carlos Kihnlberg un proyecto en el concurso para la Penitenciaría de Buenos Aires y la sección celular de la Penitenciaría de Salta, en 1881. (García Basalo J. C., 1979, pp. 13 y 157; García Basalo & Mithieux, 2017, pp. 128-132).

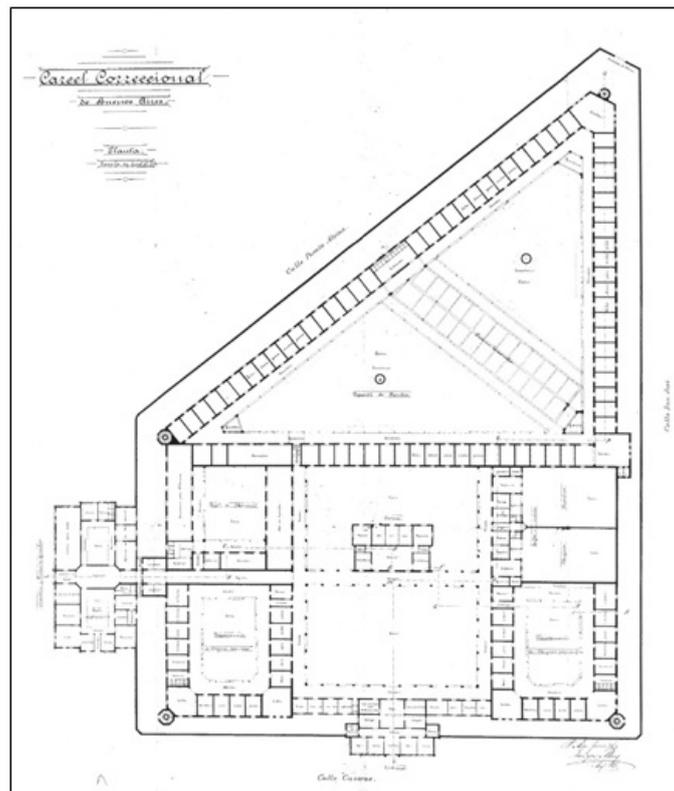


Fig. 6 Proyecto para la Cárcel Correccional de Åberg (1883)²³

Los accesos a todos los departamentos parten del gran patio central, salvo el de menores, al que se ingresa por el corredor de la Administración. Esta excepción busca impedir el contacto de los niños con los presos adultos. Las mujeres ocupan el sector Norte del edificio, sobre Caseros, y los hombres el Sur, quedando separados por una amplia franja compuesta por el cuadro de menores, el patio central y las enfermerías, todo lo cual asegura la separación que exigen los criterios penitenciarios para cada uno de los colectivos a alojar, además de proponer una clara trama circulatoria y de supervisión. Desde las esclusas a cada departamento se visualiza toda la superficie del patio y las puertas de todos los locales que dan a él.

“La cárcel ha sido dividida en cinco departamentos principales. Los dos primeros se hallan inmediatos a la casa de Administración y están destinados, uno a las mujeres procesadas y el otro a menores. El tercer departamento está destinado para las mujeres sentenciadas y el cuarto será ocupado por la enfermería. El quinto, que abraza toda la superficie triangular formada por la calle San José y el camino al Puente Alsina, está destinado al alojamiento de los detenidos varones. Los cuatro primeros departamentos están agrupados en dos, a cada lado de un gran patio que tiene en su centro la cocina con las localidades correspondientes. Dicho claustro está cerrado en su tercer costado por el

23. Plano archivo CeDIAP, Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública, Obra P1079/1.

departamento de hombres y el cuarto costado por las habitaciones del servicio interno, sobre la calle Caseros” (Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, 1884, p. 190).

La pendiente del terreno se ha resuelto de modo que toda la cárcel queda al mismo nivel, menos el Departamento de Hombres que tendrá sus pisos dos metros más abajo que el resto del establecimiento, salvado mediante una escalera sobre la esclusa de ingreso. La enfermería tiene dos sectores, uno para cada sexo, con su botica, cuartos de baño, guardianes y jardines para los convalecientes.

Las dependencias carcelarias, locutorios, talleres, escuela y otros espacios para las actividades de los presos son de reducida superficie, en atención a que su permanencia es de pocos días. A la entrada de la cárcel, después de haber pasado por la casa de Administración, se han dispuesto dos locutorios donde pueden efectuarse las visitas que se permitan, bajo la custodia de un guardián.

Cada departamento está dotado de salas de trabajo, y en el de mujeres sentenciadas hay además un lavadero. Al lado del departamento de menores hay un “gran salón escuela”, colocado con la intención de que pueda ser utilizado por los presos de los demás departamentos. Este salón, de 170 m², puede arreglarse para que sirva también de Capilla (Fig. 7).

“En el departamento de hombres se han destinado tres piezas para guardianes, una en cada ángulo del patio, y estarán cerradas con rejas, para que los centinelas hagan desde allí su guardia sin peligro”, esta descripción permite inferir que los guardianes estarán más encerrados que los presos. Por otra parte la excesiva distancia que existe entre cada uno de esos puestos haría muy dificultosa la vigilancia.

Alrededor de la cárcel hay una muralla que deja un espacio de siete metros entre ésta y los edificios que encierra, el “*chemin de ronde*” típico de las prisiones. Los centinelas harán su guardia desde las azoteas, para cuyo acceso el proyectista dispuso escaleras en las torrecillas de las esquinas.

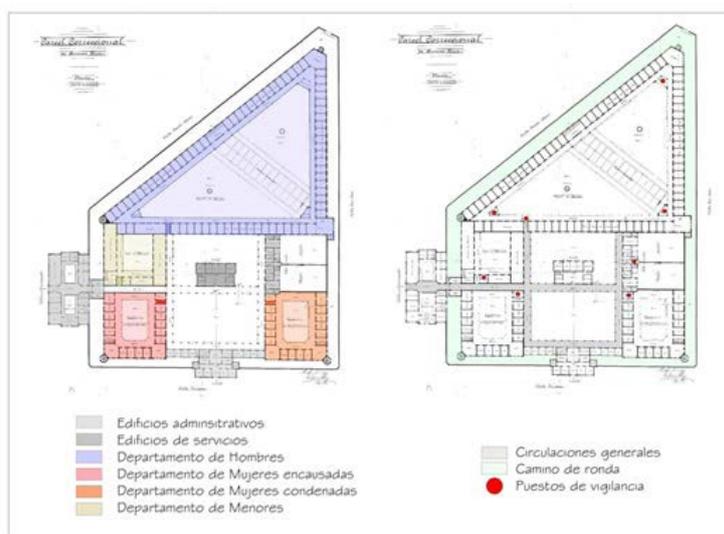


Fig. 7 Esquemas de distribución y de vigilancia

Åberg concluye su memoria:

“En el departamento de menores pueden alojarse cincuenta presos, en el de mujeres sentenciadas otras cincuenta y en el de procesadas cincuenta y cuatro; en el departamento de hombres hay comodidad para doscientos ochenta y cuatro, y puede aumentarse con el cuerpo central que está indicado en el plano y ofrecer espacio para ciento cuatro más” (Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, 1884, pp. 190-191).

Las condiciones higiénicas propuestas permiten la ventilación cruzada de todos los locales, que en ningún caso quedan con orientación Sur, por lo que reciben adecuada luz solar. El cubaje asignado a las celdas es generoso, quedando como punto objetable la cantidad de sanitarios previstos y la carencia de baños, salvo en las enfermerías.

El total de presos que puede contener el edificio proyectado, será por consiguiente de 438, y mediante el ensanche propuesto consistente en un doble peine que divide el patio de hombres al medio, se podrán colocar hasta 552. Esta cifra es ampliamente superior a los alojados por ese entonces en la Cárcel Correccional.

El costo total de la obra importa, como lo demuestra el presupuesto preventivo, la suma de \$ 350.000 m/n distribuidos del modo siguiente:

I	Albañilería	274.418	78%
II	Carpintería	33.067	9%
III	Herrería y plomería	20.725	6%
IV	Yesería	1.450	0.5%
V	Pintura y vidrios	1.500	0.5%
VI	Imprevistos y dirección de obra	10.249	3%
	Total \$ m/n	350.000	

La superficie cubierta proyectada asciende a 6.400 m², lo cual implica una ratio de 14,6 m² por detenido. Compárese esta cifra con la correspondiente a la Penitenciaría Nacional, de 45 m² por ocupante, y se advertirán las diferencias funcionales y espaciales entre ambos tipos de establecimientos. Las celdas de varones eran para cuatro personas de 15 m² y de 64 m³, lo cual se correspondía con los estándares higiénicos de la época. Las de mujeres eran de cinco personas y para menores se proyectó una gran habitación colectiva.

Materialmente el edificio posee muros de ladrillo y techos planos de bovedilla, los pisos son de hormigón en los sectores de alojamiento y servicio y de madera de pino de tea en las oficinas, que además tienen cielorraso de yesería. Las instalaciones sanitarias incluyen 39 letrinas, 7 “water-closet” del moderno sistema “Shawn” para las oficinas y 60 piletas. Los baños sólo están presentes en la

enfermería. La iluminación es a gas y la cocina económica. Las puertas de las celdas son de madera maciza y hay además 11 portones de “barrotes de fierro” en las circulaciones.

El 27 de junio de 1883 el presidente Roca remite los planos y el presupuesto al Congreso para requerir la autorización de la ley para su construcción. En el Mensaje indica que el terreno no ha permitido desarrollar un partido radial “tan aceptado para las construcciones de establecimientos de este género” y a continuación describe las incomodidades de la Cárcel Correccional.

La agenda de 1883 en materia de construcciones penitenciarias es abundante, ya que el Poder Ejecutivo remite también proyectos de ley para crear penitenciarías interprovinciales y una Colonia Penal en la Tierra del Fuego. A mediados de año el proyecto es girado a la Cámara de Senadores, que lo asigna a la Comisión de Interior.

El 28 de mayo de 1884 se produce un incidente en la Cámara de Diputados, donde interviene el diputado por Entre Ríos, Torcuato Gilbert, que integra la comisión de Obras Públicas, consignado que esa comisión tiene tres proyectos referidos a penitenciarías y en atención a que la Comisión revisora de Códigos ha sido encargada por la Cámara de resolver la cuestión penitenciaria de acuerdo con el sistema que ella aconseje, sugiere remitir a ella los proyectos, propuesta que es aceptada (Cámara de Diputados de la Nación, 1885, pp. 164-165).

CORSI E RICORSI: OTRA VEZ LA AMPLIACIÓN DEL ANTIGUO EDIFICIO

Visto que no puede avanzar por el lado legislativo el ministro Wilde retoma la idea de ampliar las viejas instalaciones y dirige una nota al Intendente Municipal solicitándole el terreno adyacente donde había funcionado el Hospital de Hombres, que se encontraba en demolición. El requerimiento incluye los locales que ocuparon las Hermanas de la Caridad y el terreno comprendido entre esa casa, la Iglesia de San Telmo, la cárcel y las calles Balcarce y San Juan. Luego de la consabida descripción de las carencias de espacio y las deterioradas condiciones higiénicas de la Cárcel Correccional, señala que el destino sería para el ensanche de la cárcel para todos los encausados y tribunales del Crimen y Correccional a fin de que la Nación complete el sistema de cárceles, dado que allí podrían instalarse la cárcel para todos los encausados y los Tribunales del Crimen y Correccional. Afirmaba que de esta forma desaparecería la forma mixta de cárcel de encausados y penados, y agregaba que dicha reunión había sido abandonada por los principales países por ser contraria al buen régimen carcelario (Wilde, 1884, p. 361).

El ministerio, ante la situación apremiante y la falta de respuestas, decide alquilar una barraca en la esquina de Balcarce y Chile para descomprimir la Cárcel Correccional.

Al año siguiente el ministro Wilde le reprochará al Congreso la demora en sancionar la ley para aprobar los planos y presupuestos e informará que las condiciones del antiguo e inadecuado edificio han experimentado algunas mejoras luego de haber realizado lo “humanamente posible” para darles salubridad (Wilde, 1885, pp. XXV-XXVI).

Al iniciarse el período legislativo de 1886, la Comisión de Códigos advirtió la demora y la importancia del proyecto en cuestión, por lo que solicitó nuevos informes al Departamento de Ingenieros, que actualizó los costos de 1883. Los diputados, a fin de no recargar el presupuesto de 1887 con el importe total de la obra, requirieron al Departamento de Ingenieros consejo acerca de encarar la obra por etapas. La Inspección de Obras Arquitectónicas, ahora a cargo del arquitecto Francisco Tamburini, realizó en junio una propuesta de construcción por etapas, asignando la primera a la sección de hombres con 2.600 m², para lo cual introdujo algunas modificaciones al plano de Åberg que fueron presupuestadas en \$ 145.783,19.²⁴

La comisión de Códigos se expide a favor de la nueva variante el 9 de agosto y la Cámara de Diputados lo trata en su sesión del 2 de octubre. El diputado informante, Ernesto Colombres, les recuerda a sus colegas las urgencias que viene planteando en sus memorias el Ministerio de Justicia con relación a dicho establecimiento y relata su propia experiencia por haberla visitado, confirmando la urgencia de la ejecución. Pasado el proyecto a discusión se aprueba la moción de construir sólo la primera etapa y se redondea la cifra en \$ 150.000. Paralelamente, y ante el brote de cólera que afectó al país, se dispuso disminuir el número de alojados en la cárcel de San Telmo, como medida para mejorar la higiene, poniendo en libertad a quienes estaban acusados de causas leves.

Vuelto el proyecto al Senado, la Comisión de Interior recomienda insistir con el proyecto primitivo, que es tratado en la sesión del 10 de noviembre y sancionado. Mediante la ley, que lleva el número 1898, se aprueban los planos y se autoriza la erogación de 350.000 pesos m/n para la construcción de la Cárcel Correccional (Posse, 1887, p. 294).

En febrero de 1887 se subasta la obra y de acuerdo a las propuestas presentadas su costo ascendería a 381.368 pesos, para la capacidad proyectada de 284 hombres, 50 menores 54 mujeres procesadas y 50 condenadas. El presidente Juárez Celman, al abrir las sesiones de la Asamblea Legislativa afirma que las obras de la Cárcel Correccional están por comenzar, sin embargo, pocos días después se deja sin efecto la licitación por no poder disponerse del terreno. El predio había sido ya ocupado por el municipio destinándolo al Criadero Municipal de Plantas y al Paseo del Sur.

ENTRE DOS MATADEROS – LOS PROYECTOS DE FRANCISCO TAMBURINI

En su mensaje al Congreso de la Nación de 1887 el ministro Wilde informa que la ley sancionada para la construcción de la Cárcel Correccional sigue sin ejecutarse, pero diplomáticamente afirma el proyecto existente ha sido desechado “por la forma triangular del terreno y su poca extensión”. Re-

24. Mientras redactábamos este artículo tomamos conocimiento del “Extracto del plano general” comprendiendo sólo la sección de hombres, una enfermería y una cocina provisoria, que fuera encargado por los diputados. El documento es copia del hecho en el mes de junio de 1883 por el arquitecto Åberg y fue aprobado por el Director General del Departamento de Ingenieros Ing. Cristóbal Gianoni en julio de 1886. Los autores del artículo lo atribuyen a una modificación realizada por Tamburini en función de un texto que acompaña dicho documento, que pertenece a una colección privada (Ruiz Díaz M. y Schávelzon, D., 2017).

fiere también que el nuevo Código Penal ha suavizado las penas en ciertos delitos, castigando correccionalmente actos que antes caían en la jurisdicción de los Jueces del Crimen, lo cual ha derivado en un aumento de la población de procesados y penados correccionales, por lo que la cárcel proyectada en 1883 resultaría insuficiente.

Fracasada la iniciativa de situarla en el predio que fuera del Matadero del Sur, se decidió buscar una nueva implantación, que recayó en el terreno que ocupara hasta 1861 el Matadero del Norte, próximo a la Recoleta. Este también era de propiedad municipal y se encontraba rodeado por las calles General Las Heras, Anchorena (hoy Pueyrredón), Melo y Azcuénaga, con frente al Asilo de la Misericordia.

Teniendo en cuenta el ensanche planificado para el ejido de la ciudad y el aumento de su población, estima que debe realizarse un nuevo proyecto en un terreno más amplio para lo cual ha ordenado al Departamento de Ingenieros, previa consulta con la Cámara de Apelaciones y el Juez Correccional, las instrucciones respecto del número y las diversas secciones que debe contener (Posse, 1887, pp. XXII-XXIII).

En julio de 1887 el Ministro de Justicia cita al Inspector de Arquitectura del Departamento de Obras Públicas, Arq. Francisco Tamburini²⁵ para recomendarle la pronta terminación de los planos del Palacio de Justicia, a edificarse en los terrenos del Parque de Artillería, y los de la Cárcel Correccional.

Las bases a que deben sujetarse los planos del edificio consistieron en la realización de tres pabellones aislados entre sí, subdividido en departamentos para condenados y encausados. El primero de estos pabellones sería destinado para hombres; el segundo para mujeres y el tercero para niños.

Dentro de los muros de circunvalación del gran edificio se haría una escuela con capacidad para 800 personas, calculando que puedan concurrir a ella 500 hombres, 250 mujeres y 50 niños. También se establecería una biblioteca y un salón de lectura. Los penados ocuparían celdas de una sola persona, como en la Penitenciaría. Los encausados se colocarían en saloncitos de cuatro camas y los detenidos por quiebras y otras causas análogas serían alojados en habitaciones especiales.

PRIMERA VARIANTE (FIG. 9)

El arquitecto Tamburini había diseñado el año anterior la gran Penitenciaría de Córdoba, cuyo plano se inspiró en la cárcel romana de Regina Coeli, obra del ingeniero Carlo Morgini, a quien debió conocer antes de su viaje a la Argentina.

25. Francisco Tamburini (1846-1890) arribó a Buenos Aires en 1883 y se desempeñó como Inspector General de Arquitectura entre 1883 y 1890. Fue autor de numerosos y afamados proyectos en Buenos Aires, Rosario, Córdoba y otras ciudades. En materia carcelaria, además de los proyectos aquí presentados, realizó el de la Penitenciaría de Córdoba (1886) y trabajó en el del Departamento Central de Policía.

A comienzos de octubre presenta un proyecto basado en un partido en “abanico”,²⁶ de nueve pabellones radiales en 180°. Esta configuración obedece a que la forma y la superficie del terreno dificultan el desarrollo de un partido radial clásico.

Cada pabellón consistía en tres niveles, con 22 celdas por piso, totalizando 66 celdas cada cuerpo. La distribución interna era la clásica de los edificios penitenciarios de la época: celdas exteriores vinculadas a un corredor, en este caso de triple altura, con iluminación cenital y pasillos mensulados en los pisos superiores.

Las celdas eran individuales con una dimensión de 2,40 por 3,80 metros, cada una con una amplia ventana de 1,20 metros de ancho que daba a los jardines interradales. El conjunto sumaba 612 celdas.

“Los ejes de cada pabellón concurren a un punto desde el cual pueden vigilarse. Están unidos por una galería circular de 40 metros de radio y por la parte posterior por una vereda también circular” afirmaba el proyectista.

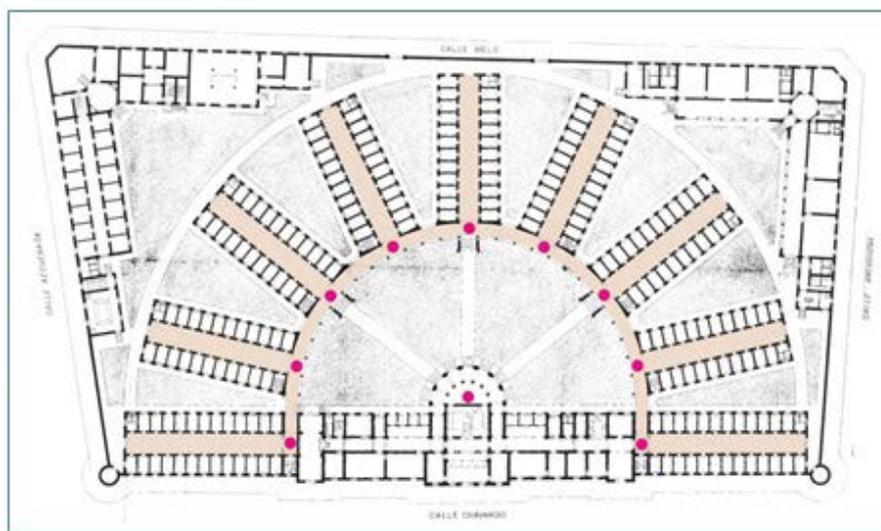


Fig. 8 Circulaciones y vigilancia del partido en “abanico”²⁷

El frente principal, sobre Las Heras, lo ocupaban las oficinas de los juzgados correccionales, la administración de la cárcel y los costados laterales lo formaban los pabellones para mujeres y niños uno, y para encausados el otro. En los otros dos ángulos del terreno estaban situadas la enfermería, escuela, calabozos especiales, cocina, lavadero y otros servicios. Todo el terreno, en la parte no edificada, se encontraba rodeado por un muro de cinco metros de alto con una plataforma desde la cual podía vi-

26. El partido “en abanico” es similar al radial, pero se diferencia de éste en que el centro de vigilancia no es efectivo.

27. Plano archivo CEDIAP, Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública, Obra P1080/2.

gilarse el recinto. El costo de esta obra era, según el presupuesto confeccionado por el Departamento de \$ 776.260, sin comprender el importe del terreno (Ciudad de Buenos Aires, 1889, pp. 157-158; Tamburini, 1891, pp. 41-42).

El perímetro del proyecto es en parte amurallado y en parte delimitado por los volúmenes edificados, lo cual hubiera resultado problemático al quedar las ventanas de las celdas sobre la calle.

También podemos notar que, debido a la distancia, las visuales desde el centro de observación no hubieran permitido la vigilancia de los corredores, pese a dirigirse “a un punto desde el cual pueden vigilarse”. Tampoco hubiese sido posible una vigilancia acústica de los pabellones, en atención a los 40 metros y al espacio abierto que separaban sus accesos del “centro de observación”.

El partido en abanico fue empleado en otros proyectos y su origen se remonta a los primeros partidos radiales ingleses del siglo XVIII, donde los cuerpos de alojamiento no estaban conectados al edificio central, por esa época la vivienda del gobernador. Estos ejemplos primitivos se conocieron como “radiales desconectados”.

SEGUNDA VARIANTE (FIG. 10)

La capacidad alcanzada no debió satisfacer a las autoridades dado que el 14 de octubre Tamburini presenta una alternativa, que podríamos denominar “multiradial”, para 825 alojados, algo superior a la Penitenciaría de Bunge, situada a pocas cuadras, cuya capacidad era de 704 celdas. Sin embargo la superficie del predio asignado no llegaba a las dos hectáreas, que comparadas con las doce sobre las que se asentaba la Penitenciaría, dan una idea de lo ajustado del proyecto.

La exigencia del programa, muy superior a las posibilidades del terreno, llevó a que el autor tuviese que recurrir a una intrincada planta y a emplear múltiples centros de observación, forzando la arquitectura del conjunto con ángulos muy comprometidos que demandaron la máxima pericia del proyectista para resolverlos.

La trama circulatoria se ordena a partir de una cruz central con sendos edificios radiales que parten de los extremos del eje paralelo a la calle de acceso. De esta forma, inconveniente, las circulaciones son pasantes a través de los departamentos de menores y mujeres, que poseen celdas colectivas para cuatro ocupantes.

Las condiciones de las celdas -las individuales tienen una superficie de 9,5 m² y las colectivas de 12 m²- se ven desmejoradas por lo abigarrado de la volumetría edilicia. Las distancias entre ventanas enfrentadas apenas superan los diez metros y teniendo los edificios tres pisos el asoleamiento de las habitaciones inferiores se dificulta, al igual que las condiciones acústicas del conjunto. La enfermería, situada en forma exenta sobre la calle Anchorena, posee salones colectivos con una superficie por cama de entre ocho y nueve metros cuadrados.

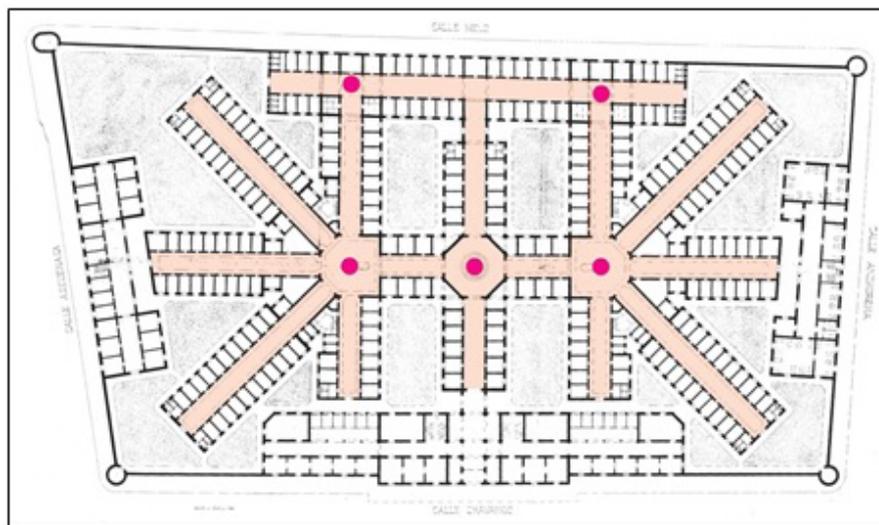


Fig. 9 El sofisticado esquema circulatorio en la segunda variante²⁸

En la arquitectura carcelaria un buen programa de necesidades puede terminar, en manos de un experto, en un proyecto exitoso. A un excelente arquitecto, como lo era Tamburini, le será difícil arribar a un buen resultado partiendo de un mal programa. Esto es tan válido ayer como hoy. Esta variante no debió contar con el beneplácito del autor, pues en la Memoria de la Inspección de Obras Arquitectónicas fechada en enero de 1890, la última firmada por Tamburini, describe sólo el diseño presentado en primer término (Tamburini, 1891).

El proyecto no se ejecuta puesto que la Municipalidad tampoco cede este predio, que ha sido reservado para la construcción de casas para obreros con planos realizados por el arquitecto Juan Buchiazzo. A mediados de 1888 se estudia desplazarlo a la Chacarita de los Colegiales, con una extensión mucho mayor a la dispuesta.

Ese año se inicia la crisis económica que desembocará en el recambio presidencial. La situación carcelaria, como la del país, se agrava. A mediados de 1890 se produce la Revolución del Parque y el 6 de agosto asume la presidencia Carlos Pellegrini.

4.- LA CÁRCEL PARA DETENIDOS Y CORRECCIONALES DE LA COMISIÓN DE CÁRCELES Y CASAS DE CORRECCIÓN

A menos de un mes de asumir, Pellegrini nombra una comisión presidida por el Dr. Ayerza para ordenar la situación carcelaria. La primera medida que toma este organismo es remitir los presos correccionales a la Penitenciaría Nacional y subdividir el edificio de San Telmo, destinando la parte antigua

28. Plano archivo CEDIAP, Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública, Obra P1080/3.

sobre la calle Comercio a mujeres, cuya administración entrega el 9 de octubre a la Congregación de las Hermanas del Buen Pastor, y el sector de la calle San Juan a Casa de Corrección de Menores Varones.²⁹

La tarea que debieron enfrentar las Hermanas para recuperarlo del estado de abandono en que lo recibieron fue ímproba y recién en 1893 pudieron finalizar las reparaciones, quedando las presas en el antiguo cuadro y las menores en los locales del primer patio. Durante la presidencia del Dr. Arturo Gramajo (1893-1895) se construyó un segundo piso sobre la calle San Juan para las menores mayores, primero del lado del poniente y, poco después, sobre el naciente se lo completó con las habitaciones de las Hermanas. También se remodeló la Capilla.

En 1900 se arregló la fachada sobre la calle Comercio, el vestíbulo de su entrada y la sala de jueces, según informó la Superiora el 20 de abril. En ese año se decidió colocar el Asilo de Menores en la casa lo que motivo que se proyectara su ensanche. Por Acuerdo de Ministros del 20 de junio de 1901 se dispuso que el Ministerio de Obras Públicas preparara planos y presupuestos para la reforma del sector sobre Humberto 1º (antes Comercio) y la construcción de la segunda planta en el mismo frente, obras que concluyeron a mediados del año 1903, por lo tanto es factible que la fachada actual, con remate de troneras y coronamiento almenado “estilo cárcel”, sea producto de estas obras. En el CeDIAP existe un plano de esa vista titulado “Ensanche de la Cárcel Correccional de Mujeres” que sin duda corresponde a estos trabajos. Con anterioridad debía subsistir la fachada colonial, un “simple muro corrido de siete metros de alto”, tal como describió Maroni al frente del contiguo Hospital de Hombres (1971:68). Posteriormente, debido a la situación de los menores varones, la Comisión de Cárcels y Casas de Corrección inició gestiones para la construcción de un nuevo establecimiento con ese fin, planificando otro para la cárcel correccional. Para ello obtuvo parte del terreno que el gobierno había comprado en 1883, detrás del Hospital Militar, destinando la mitad de su superficie al proyecto de este edificio, que realizaron los primos Hans y Carlos Altgelt.³⁰

Promediando el año 1893 el Ministerio de Justicia solicitó el concurso de la Comisión de Cárcels para que propusiera el temperamento que creyera más oportuno a fin de proceder a la construcción de la Cárcel Correccional dispuesta por la ley de 1886, cuya ejecución había sido suspendida, pese a contar el gobierno con los planos y el presupuesto respectivo.

El presidente de la Comisión, Arturo Gramajo, comunicó al ministerio su opinión coincidente, en atención a que creía llegado el momento de proceder con dicho proyecto ya que la situación de los presos correccionales en la Penitenciaría Nacional era insostenible, agravada además por el aumento constante de éste colectivo.

En atención a que la Comisión había juzgado oportunamente que la superficie del predio asignado a la construcción de la Casa de Corrección de Menores Varones “resultaba excesivo”, se propuso

29. El Dr. Francisco Ayerza fue el impulsor de la entrega del correccional de mujeres a las Hermanas del Buen Pastor.

30. Para una descripción detallada de las alternativas que llevaron a la habilitación de la Casa de Corrección de Menores Varones véase J. Carlos García Basalo (1977).

utilizar una mitad para este instituto y la otra mitad para la edificación de la Cárcel Correccional. Además, consideraban que colocando la Dirección en el centro del terreno podrían unificarse los gobiernos de ambos institutos con el fin de lograr una economía administrativa y de costos. Quizás pueda considerarse esta idea como un antecedente temprano de los complejos penitenciarios, que consisten en reunir en un mismo punto instituciones autónomas que comparten ciertos servicios.

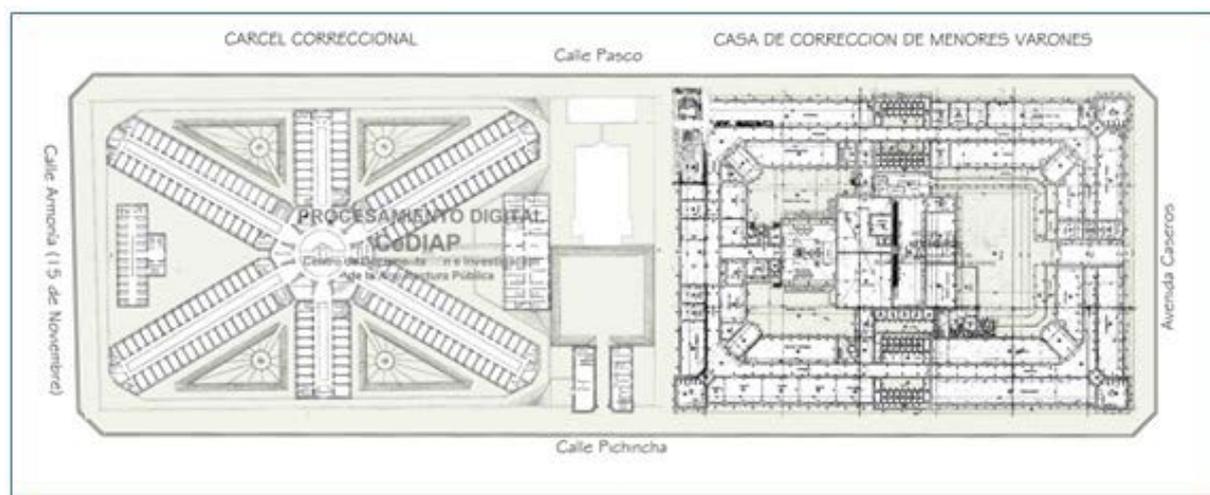


Fig. 10 Distribución del conjunto correccional

A la izquierda el edificio proyectado por el Depto. de Ingenieros y a la derecha el de Altgelt³¹

El sector sobre la calle Armonía (hoy 15 de Noviembre) se reservó para la construcción de la Cárcel para Detenidos y Correccional, mientras que sobre el lado correspondiente a la calle Caseros comenzó a ser edificado el sector para menores varones (Fig. 10).

En 1895, la Comisión solicitó al Departamento de Ingenieros la realización del proyecto para una cárcel de detenidos y correccionales. El terreno asignado al proyecto era de 4.914 m² y la capacidad fue fijada en 500 celdas. El Departamento concluyó los planos en agosto de 1895.

El proyecto consistió en un clásico partido radial de inspiración europea del tipo empleado para el régimen filadélfico, de aislamiento absoluto, como puede advertirse por sus patios celulares, en la ubicación de la Capilla en el centro a los efectos de que los presos puedan seguir la ceremonia religiosa desde sus celdas (Fig. 11) y en la superficie de éstas, suficiente como para permitir el trabajo en su interior. Estas características arquitectónicas no parecen las adecuadas para presos correccionales con un promedio de estadía contado en horas o en unos pocos días.

31. Reconstrucción digital del conjunto integrado por el proyecto de Cárcel Correccional y de la Casa de Corrección de Menores Varones. Planos archivo CEDIAP, Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública Obras P1268-01/2 y P077/4.

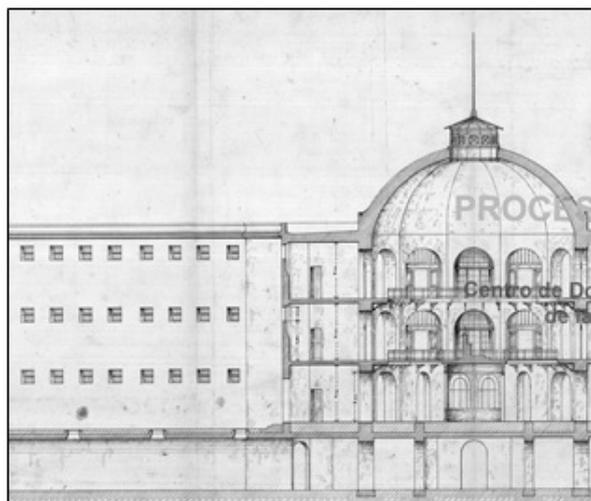


Fig. 11 Sección del proyecto de Cárcel Correccional del Depto. de Ingenieros (detalle)³²
Nótese el altar ubicado en el primer nivel debajo de la cúpula

Cada rayo consistía en celdas exteriores en tres niveles a ambos lados de un corredor central de triple altura. En el extremo se encontraban los baños (no se proyectaron duchas) y los retretes, en una cantidad por demás escasa en atención a las necesidades higiénicas que presentaban sus ocupantes. Curiosamente al lado de éstos se encontraba el dormitorio de la guardia, uno para cada rayo en cada piso, desestimando la rotonda como punto único de observación central, lo cual multiplicaba notablemente los requerimientos de personal (Fig. 12).

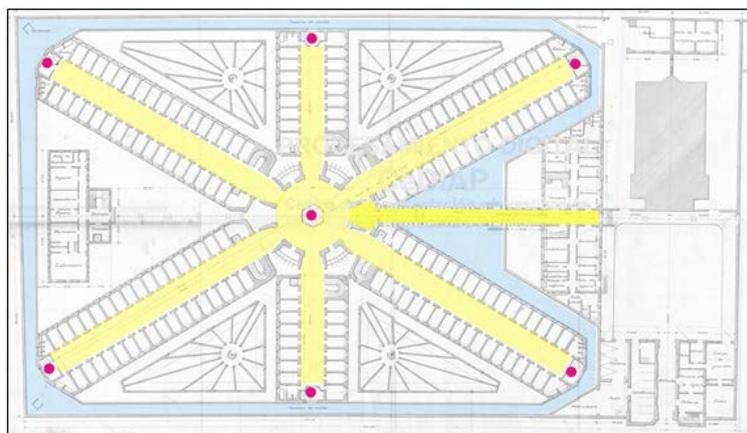


Fig. 12 Plano de planta de la Cárcel Correccional
En color el camino de ronda, las circulaciones radiales y los puestos de guardia

32. Archivo CEDIAP, Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública, Obras P1268-01/5.

Las celdas eran de una superficie adecuada, de ocho metros cuadrados, pero al ser la distribución radial, más de un tercio de ellas hubieran carecido de un asoleamiento apropiado, e incluso la cuarta parte de ellas nunca hubiesen recibido sol, por estar francamente orientadas al Sur o por estar próximas a los ángulos agudos formados por los altos volúmenes de los edificios radiales. Por ese entonces ya se objetaba esta condición de la arquitectura radial.

El proyecto contemplaba 166 celdas por piso en seis rayos de distinta longitud, lo cual sumaba 498 plazas. Completaban el plan un pabellón exento para enfermería, la administración, ubicada a caballo del eje de acceso a la rotonda, y un cuerpo de guardia sobre la calle Pichincha que permitía el acceso a un patio compartido con la Casa de Corrección de Menores.

La reducida superficie del terreno obligó a los arquitectos a concebir un proyecto compacto al cual pretendieron otorgarle condiciones superlativas de seguridad interponiendo patios entre las celdas y el camino de ronda. Sin embargo, si se observa el plano se advertirá que las ventanas de las celdas de los rayos situados a ambos lados del acceso a la rotonda, dan sobre el camino de ronda, destinado a separar lo que es el recinto penal del muro exterior, lo cual hubiera significado una debilidad en el sistema de seguridad.

Pero el destino de la postergada Cárcel Correccional está echado. En mayo de 1895 se produce un incidente que motiva el alejamiento de los integrantes de la Comisión, reemplazados por un grupo presidido por el Dr. Julián Aguirre. Los nuevos comisionados consideraron que las instalaciones de la Casa de Corrección de Menores Varones, de la cual ya casi se había terminado la primera sección y comenzado la segunda, resultaban insuficientes para ese instituto por lo cual mal se podría utilizar el terreno restante para la cárcel. La nueva Comisión se abocó a la habilitación de la Casa de Menores, que se produjo a fines de 1897, inaugurándose al año siguiente.

A partir de 1898 se realizaron gestiones ante la Intendencia Municipal para obtener un predio de mayor extensión para la Cárcel Correccional y les fue ofrecido uno en el bajo, entre la Recoleta y las Aguas Corrientes. Esta ubicación motivó la reacción de los vecinos, que consideraban esa zona como un recreo público, parecer que fue reforzado por un dictamen del Departamento Nacional de Higiene, que lo objetó por malsano dada su proximidad con el río de la Plata. Ante esta situación el Ministerio de Justicia instruyó al Director de la Penitenciaría Nacional, Coronel Juan Carlos Boerr, a que buscara uno adecuado en las inmediaciones de ese establecimiento (Actualidad, 1898).

En diciembre, al tratarse el presupuesto del año entrante, se suspende la partida para la Comisión, por lo que ésta entra en crisis. Su presidente presenta la renuncia en febrero que no es aceptada, no obstante lo cual se produce una parálisis de sus actividades. En mayo sus integrantes presentan un extenso, y postrero, informe de su actuación y al mes siguiente, por decreto del Poder Ejecutivo se dispone su disolución “hasta su reorganización”, que no se lleva a cabo. Con la Comisión de Cárcel concluye también la intención de construir una Cárcel Correccional en Buenos Aires.

El cambio de centuria traerá consigo otras problemáticas, que modificarán notablemente la ejecución de las penas privativas de corta duración, las cuales derivarán en otras realidades, otros proyectos y otras soluciones.

BIBLIOGRAFÍA

Actualidad. (21 de marzo de 1898). *La Prensa*.

Aliata, Fernando (2005). Técnica, higiene y sociedad. El Hospital General para Ambos Sexos de Carlo Zucchi, ponencia presentada en las III Jornadas sobre Arte y Arquitectura en Argentina, La Plata 13 y 14 de octubre, FAU Universidad Nacional de La Plata.

Arestizábal I., De Gregorio, R., Mozzoni, L. y Santini S. (1997). La obra de Francesco Tamburini. El espacio del poder I, Buenos Aires: Museo de la Casa Rosada.

Bunge, C. O. (Mayo de 1911). El problema carcelario. *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, II(8), 234-246

Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. En Gayol y Kessler (Comp.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial - UNGS.

Cámara de Diputados de la Nación. (1885). *Diario de Sesiones del Año 1884 (Vol. 1)*. Buenos Aires: Stiller & Laas.

Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires. (1867). *Diario de Sesiones*. Buenos Aires: Imprenta Buenos Aires.

Cárcel Pública y Penitenciaría. (5 de enero de 1868). *El Judicial*.

Ciudad de Buenos Aires (1889). *Censo General de Población, Edificaciones, Comercio e Industrias [1887] (Vol. I)*. Buenos Aires: Cía. Sudamericana de Billetes de Banco.

Contreras, L. (2014), *Historia cronológica de la ciudad de Buenos Aires 1536-2014*, Buenos Aires: Dunken.

Cortés Conde, R. (1936). *Historia de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (Vol. II)*. Buenos Aires: Biblioteca Policial.

de Paula, A. S. (1960). La Capilla de Ejercicios Espirituales del Colegio de Belén, en Buenos Aires. *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas* (13), 110-122.

Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación. (1884). *Memoria correspondiente a los años 1881, 1882 y 1883*. Buenos Aires: M. de Biedma.

Galeano, D. (Abril de 2016). La ley de la policía: Edictos y poder contravencional. *Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX. Revista Historia y Justicia* (6), 12-43.

García Basalo, A. (2002). La arquitectura penitenciaria de nueva generación. ¿Qué es la supervisión directa? *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* (4).

- García Basalo, A. (Mayo de 2003). Complejos Penitenciarios: alcance de la relación entre arquitectura y régimen penitenciario. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* (6).
- García Basalo, A. (2013). ¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaría proyectada en Sudamérica. *Épocas, Revista de Historia* (8).
- García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017). Para seguridad y no para castigo. Orígenes y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922). Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Recuperado de <http://www.revistadeprisiones.com/project/seguridad-no-castigo-alejo-garcia-basalo-monica-mithieux/>
- García Basalo, J. C. (Enero-Junio de 1977). La cárcel de Caseros y el barrio, 1ª parte. *Ateneo de Estudios Históricos 'Parque de los Patricios'* (27).
- García Basalo, J. C. (1979). *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Editorial Penitenciaria.
- García Basalo, J. C. (inédito). *La Cárcel Correccional de Buenos Aires*.
- Gobierno de Buenos Aires. (1860). *Registro Oficial*. Buenos Aires: Imp. del Plata.
- Howard, J. (1789) [1777 edición original]. *The State of the Prisons in England and Wales*. Warrington: W. Eyres.
- Isern S.J., J. (1924). *El Buen Pastor en las naciones del Sur de América, (Vol. II)*. Buenos Aires: Amorrutu.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Levinton, N. (2012). *Arquitectura de la Compañía de Jesús en Buenos Aires*. Buenos Aires: Contra-tiempo.
- Malaver, A. (1872). *Memoria del Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. 1871 a 1872*, Buenos Aires: Imp. Del Siglo.
- Maldonado, T. (1874). *Higiene de Cárceles y Presidios*. Buenos Aires: P. Coni.
- Maroni, J. J. (1971). *El Alto de San Pedro, Cuadernos de Buenos Aires XXXIX*. Buenos Aires: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Page, C. (julio-diciembre de 2016). Las casas de Ejercicios de los jesuitas en la antigua provincia del Paraguay. *IHS Antiguos Jesuitas en Iberoamérica*, 4(2), 95-120.
- Pando, H. (1965). Los Benoit: dos generaciones de arquitectos. *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas* (18).

- Pérgola, F. (2014). El viejo Hospital de Clínicas de Buenos Aires. *Revista Argentina de Salud Pública* (20).
- Pizarro, M. (1881). Memoria presentada al Congreso Nacional de 1881 por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires: Imp. de la Penitenciaría.
- Posse, F. (1887). Memoria presentada al Congreso Nacional de 1887 por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública (Vol. II). Buenos Aires: Tall. de la Penitenciaría.
- Provincia de Buenos Aires. (1865). Registro Oficial. Buenos Aires: Imp. El Nacional.
- República Argentina. (1892). Registro Nacional (Vol. 2). Buenos Aires: Tall. Tip. de la Penitenciaría Nacional.
- Ruiz Díaz, M., y Schávelzon, D. (2017). Un proyecto desconocido para la Cárcel Correccional de Buenos Aires (Enrique Aberg, 1883). Recuperado el 2 de febrero de 2017, de Centro de Arqueología Urbana: <http://www.iaa.fadu.uba.ar/cau/>
- Schávelzon, D., y Zarankin, A. (1992). Excavaciones en la iglesia y residencia jesuítica de Nuestra Señora de Belén (actual San Telmo). Recuperado de <http://www.iaa.fadu.uba.ar/cau/?p=3440>
- Sobrón S.J., D. (1997). Giovanni Andrea Bianchi, un arquitecto italiano en los albores de la arquitectura colonial argentina. Buenos Aires: Corregidor.
- Tamburini, F. (1891). Memoria de la Inspección de Obras Arquitectónicas sobre los trabajos hechos desde el año 1885 hasta 1889 inclusive. En Memoria del Departamento de Obras Públicas de La Nación 1885-1888 (Vol. III), pp. 3-45. Buenos Aires: J. Peuser.
- Torres, M. (1889). Informe presentado al Ministro de Justicia, Culto Etc. por el Director de la Cárcel Correccional Dr. D. Macario Torres. Buenos Aires: Tall. de la Penitenciaría.
- Wilde, E. (1882). Memoria presentada al Congreso Nacional de 1882 por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires: Imp. de la Penitenciaría.
- Wilde, E. (1884). Memoria presentada al Congreso Nacional de 1884, por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública (Vol. II). Buenos Aires: Imp. de la Penitenciaría.
- Wilde, E. (1885). Memoria presentada al Congreso de 1885 por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Buenos Aires: Tall. Penitenciaría Nacional.

La Penitenciaría del Séptimo Cantón de Jalisco en el siglo XIX. Una visión historiográfica desde la arquitectura

The Penitentiary of the Seventh Canton of Jalisco in the XIX century.
A Historiographic vision based on the architecture

RAYMUNDO RAMOS DELGADO Y CARLOS ENRIQUE FLORES RODRÍGUEZ
Instituto Tecnológico de Tepic, México / Universidad Autónoma de Nayarit, México

Resumen:

El diseño de las ciudades del México decimonónico, después de la emancipación de la Corona española, estaría basada en las ideologías de la ilustración borbónica. Esta continuidad haría que la materialización de algunos de sus elementos urbano-arquitectónicos persistieran intactos, mientras que otros evolucionarían de acuerdo a la racionalización e higienización impuesta por esta modernidad. Una de las tantas tipologías arquitectónicas innovadoras que se integraron al paisaje urbano de las urbes mexicanas fue el penitenciario. El diseño de la Penitenciaría del Séptimo Cantón de Jalisco, localizado en su capital, Tepic, estaría basado en un esquema radial y centralizado de celdas celulares, como la mayoría de los proyectos realizados por el sistema carcelario mexicano. No obstante que dicho modelo sería una adaptación de las correccionales inglesas y norteamericanas -el cual se divulgaría y diversificaría por todo el territorio nacional-, se sometería a diversas adaptaciones para su perfeccionamiento en la vigilancia de los delincuentes y la humanización de sus espacios de confinación. Desde una mirada historiográfica, este artículo intenta reconstruir el modelo penitenciario mexicano a partir del estudio de caso de la Penitenciaría de Tepic de 1854 a 1928; particularmente desde su concepción, materialización y simbolización dentro de la ciudad.

Palabras clave:

Historia urbana, arquitectura penitenciaria, panóptico, modernismo, México.

Abstract:

The design of Mexican cities in the nineteenth century, after the emancipation of the Spanish crown, would be based on the ideology of Bourbon illustration. This continuity managed to stay intact in some of its urban-architectonic elements, while the others evolved based on rationale and sterilization required for modern times. One of the many architectural typologies that were added to the urban landscape of Mexican cities was the penitentiary. The design of the penitentiary of the Seventh Canton of Jalisco, located in its capital, Tepic, is based on a radial scheme and focused on cells, like most of the projects made by the Mexican prison system. Although this particular model was an adaptation of the British and North America penitentiaries -which would spread and diversify throughout the nation- was put through several adaptations for its perfection in delinquent vigilance, and the humanization of its confined spaces. From a historiographic point of view, this article will attempt to rebuild the Mexican penitentiary model based on the study of the Tepic Penitentiary from 1854 to 1928; focusing on its conception, materialization and symbolism within the city.

Keywords:

Urban history, penitentiary architecture, panoptic, modernism, México.

Nº 5 (Julio-Diciembre 2017), pp. 75-97

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

www.revistadeprisiones.com

ISSN: 2451-6473

Recibido: 31-7-2017

Aceptado: 5-10-2017

INTRODUCCIÓN

Después de la Independencia de la Nueva España, las emergentes clases hegemónicas serán la simiente de las ideologías dominantes en la nación mexicana. Estas oligarquías, en su mayoría extranjeras, redefinirían el espacio urbano y arquitectónico de acuerdo a la importación de diferentes formas de pensamiento basadas en la Ilustración. Este reinicio de ideologías, aunque no generaría cambios radicales en sus estructuras urbanas, permitirían en cambio forjar nuevas condiciones de lo urbano basadas en un modelo de cambio social derivado de un naciente proceso de globalización (Ribera, 2004). De esta manera, incipientemente, la planificación y reorganización de las ciudades introduciría la modernidad a partir de la racionalización y la higienización de sus espacialidades.

La racionalidad, como forma utilitaria de concebir el espacio, se desplegaría a partir de características específicas para cada función de la vida cotidiana en lo urbano, derivando posteriormente en una monofuncionalización arquitectónica. A pesar de ello, se introduciría una mayor diversidad de géneros edilicios que, con los preexistentes, permitiría a la postre redefinir la ciudad. Es bajo esta forma de pensamiento que nacería una nueva tipología arquitectónica: la penitenciaria. En estos lugares de corrección, basados en un alto sentido de altruismo y filantropía por parte de las clases educadas, se instituirían un conjunto de instrucciones, desde la vigilancia del Estado, para segregar espacialmente a los menesterosos y delincuentes por medio de un discurso de higienización social. En ese ambiente se crearía, a partir de la visión del Estado, la Penitenciaría del Séptimo Cantón de Jalisco,¹ la cual se localizaría en su capital, Tepic, atendiendo tales características de racionalización e higienización que la modernidad ilustrada abogaría.

Desde una perspectiva historiográfica, en este trabajo se reconstruirá hermenéuticamente la génesis, características, evolución, multiplicidad y divulgación del diseño penitenciario mexicano del siglo XIX, tomando como estudio de caso la Penitenciaría de Tepic entre los años de 1854 y 1928. Para ello se ha dividido en cuatro partes: concepción, que puntualiza su filosofía de diseño; materialización, donde se precisa su historia constructiva; simbolización, que reflexiona su categoría de referencia urbana dentro del paisaje urbano y de la imagen urbana de Tepic; y al final, se plasman algunas generalizaciones a manera de conclusión.

1. Figuras político-administrativas del actual territorio de Nayarit: a) El 18 de noviembre de 1824 el Congreso de Jalisco divide al estado en ocho cantones, siendo la ciudad de Tepic la cabecera del séptimo; b) posteriormente, durante el centralismo, entre 1837 y 1846, este mismo territorio se denominó Departamento de Tepic; c) luego de la imposición del federalismo en 1847, el estado de Jalisco recuperó su antigua división basada en cantones; d) poco después, debido a la inestabilidad política y militar del Séptimo Cantón de Jalisco, propiciada por la gavilla lozadeña, el presidente Benito Juárez lo declara Distrito Militar de Tepic el 7 de agosto de 1867, dependiendo así directamente del gobierno Supremo de la República Mexicana; e) después, el 12 de diciembre de 1884, el presidente Manuel González lo consumaría en Territorio de Tepic, en correspondencia a la petición hecha por los ayuntamientos de Tepic al Congreso de la Unión para que fuera un estado autónomo; f) finalmente, el estado de Nayarit se concretaría hasta la validación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917 (Gutiérrez, 1979).

CONCEPCIÓN

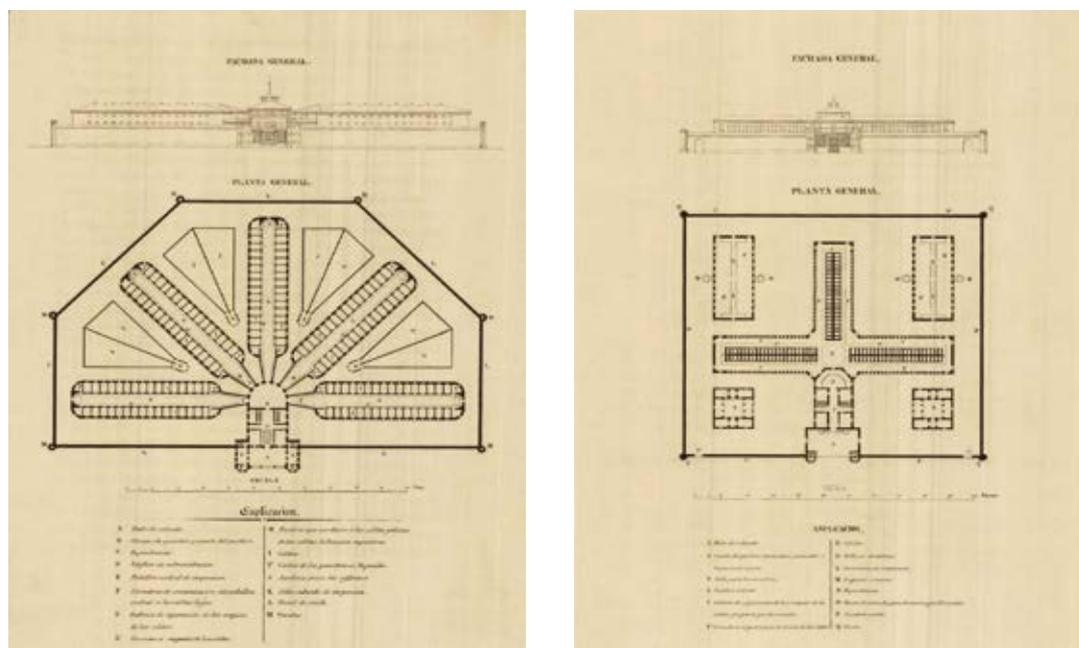
El crecimiento de los fenómenos delictivos en el país durante el primer tercio del siglo XIX, fueron atribuidos a la violencia y al alcoholismo (Vargas, 1998). Su origen, no obstante, se podía atribuir también a la segregación social de las ciudades y, en parte, al ambiente constante de guerra que se vivía en la incipiente nación. Una forma de paliar las consecuencias de tal criminalidad fue confinar a los reos en inmuebles adaptados, por lo que éstos, por su antigüedad, proximidad e insalubridad, se caracterizaban por ser poco apropiados (Chanfón, 2004). Es en este ambiente, durante el gobierno de Santa Anna, en que se planteó enviar a varios arquitectos al extranjero para analizar diferentes soluciones que remediaron el problema de las cárceles mexicanas². Las disposiciones encontradas para sus diseños, y que se estudiarían nuevamente durante el periodo de Juárez, residían en que:

“Las cárceles debían ser construidas en puntos secos y bien ventilados; los edificios tenían que ser amplios, y presentar las condiciones necesarias para la comodidad de los reos. La prisión debía hallarse rodeada de un camino de ronda formado entre dos murallas, aisladas una de otra. Los ángulos interiores de estas paredes debían ser redondos, y el muro exterior más elevado. Los edificios de la administración estarán adecuadamente construidos para albergar despachos, habitaciones, almacenes, sala de visitas, juzgados, anfiteatro y cocinas. Debían construirse también talleres y capilla, además de patios de suficiente extensión. Las celdas habían de tener por lo menos 15 pies de largo, 9 de ancho y 15 de altura, divididas entre sí por muros o paredes que no permitieran la transmisión de voz” (González citado por Vargas, 1998, p. 405)³.

Lo anterior convocaría a impulsar la construcción de un sistema de aislamiento social dentro de las poblaciones a partir de la iniciativa de ciertos grupos oligárquicos influidos por las diversas corrientes de pensamiento occidental en boga. No sería fortuito entonces, que este tipo de espacios de confinamiento estuvieran consumados bajo las representaciones del panóptico inglés y de los sistemas norteamericanos que, a su vez, antecedían del sistema francés hospitalario de planta radial y centralizada (Benévolo, 2010). Estas cárceles tendrían crujías organizadas concéntricamente, siendo la torre de vigilancia el punto desde donde se desprendían las celdas de los reos, las cuales se mantendrían en aislamiento celular. Bajo este escenario, el 7 de octubre de 1848, la Junta Directiva de Cárceles realizaría un concurso nacional en el cual convocaría al diseño para una cárcel nacional (Arciniega, 2000).⁴

2. Según Vargas (1998), desde 1824, el gobernador de Puebla comisionó a José Manzo a visitar diferentes penitenciarías europeas y norteamericanas. Arciniega (2000) menciona que en 1843, Santiago Condon presentó un informe ante el Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores en el que, después de haber visitado las penitenciarías de Filadelfia, Auburn y Sing-Sing, y luego de analizar sus organizaciones espaciales, así como sus reglamentos y sus progresos en cuanto a la reforma de sus reos, expuso un proyecto para construir una penitenciaría en la ciudad de México.
3. El 24 de diciembre de 1865, durante el Segundo Imperio, el Ministro de Justicia Pedro Escudero y Echanove redacta las “Bases para el arreglo de las Cárceles” donde se hacen diversas precisiones acerca de la zonificación, inspección, administración y demás disposiciones de dichos inmuebles (Colección de leyes, decretos y reglamentos..., 1865, t. VII, pp. 93-117).
4. Las exigencias del diseño eran, según la convocatoria “sobre las condiciones para la construcción de una penitenciaría en el Distrito Federal” redactado por Mariano Otero el 8 de octubre de 1848 bajo el Decreto 3144, un edificio panóptico en donde privaría el

El vencedor, Lorenzo de la Hidalga, presentó un proyecto acompañado de una profunda investigación que hacía comparativas funcionales con respecto a otras penitenciarías⁵. Para ello expondría en varias láminas los diseños de cuatro cárceles, incluido el suyo, basados en la de Filadelfia –en específico la de Lamberton–, la de Auburn y las de combinación circular (Ilustración 1); con la finalidad de poder explicar los beneficios y perjuicios encontrados en cada una de ellos.⁶ Su propuesta habría de convertirse en el primer modelo del sistema penitenciario mexicano, indicando además que “esta comparación podrá ser muy útil para aquellos lugares de los Estados que tratan de establecer sus penitenciarías, porque obrarán con más conocimiento al escoger el sistema [régimen] que ha de seguirse en la construcción de los nuevos edificios” (García, 2009, p. 159).



sistema de reclusión celular absoluta tipo Filadelfia, con una capacidad de 500 a 600 celdas, 40 de ellas más grandes para notables, distribuida en dos niveles, debiendo contar con capilla, casa del director y asistentes, salones para ocho juzgados, dos locutorios, cocinas, áreas de lavado de ropa, almacenes, sala de operaciones quirúrgicas y prados, todos rodeados por un muro perimetral; además de recomendarse austeridad y severidad en el ornato, el acceso debía estar custodiado por las estatuas de Jeremy Bentham y John Howard como “homenaje a sus aportaciones” al sistema carcelario (Dublan y Lozano, 1876, pp. 483-484).

5. El proyecto sería editado en 1850 por la imprenta litográfica de Ignacio Cumplido con el título de “Paralelo y Proyecto de Penitenciaría por Lorenzo de la Hidalga. Aprobado por la Junta de Cárceles. México 1850” (García, 2009).
6. En su diseño es legible la influencia académica del autor a partir de los escritos franceses del siglo XVIII, particularmente los conceptos de Jean Nicolás Louis Durand de utilidad social –estabilidad, higiene y comodidad– y de economía proyectual –simetría, regularidad y sencillez– (VV. AA., 2003). Aunque irónicamente este modelo de penitenciaría nunca se materializaría, sus ideas establecieron los aspectos descritos en dichas teorías arquitectónicas, como los de distribución, ventilación, salubridad, estructura, instalaciones, vigilancia y aislamiento.

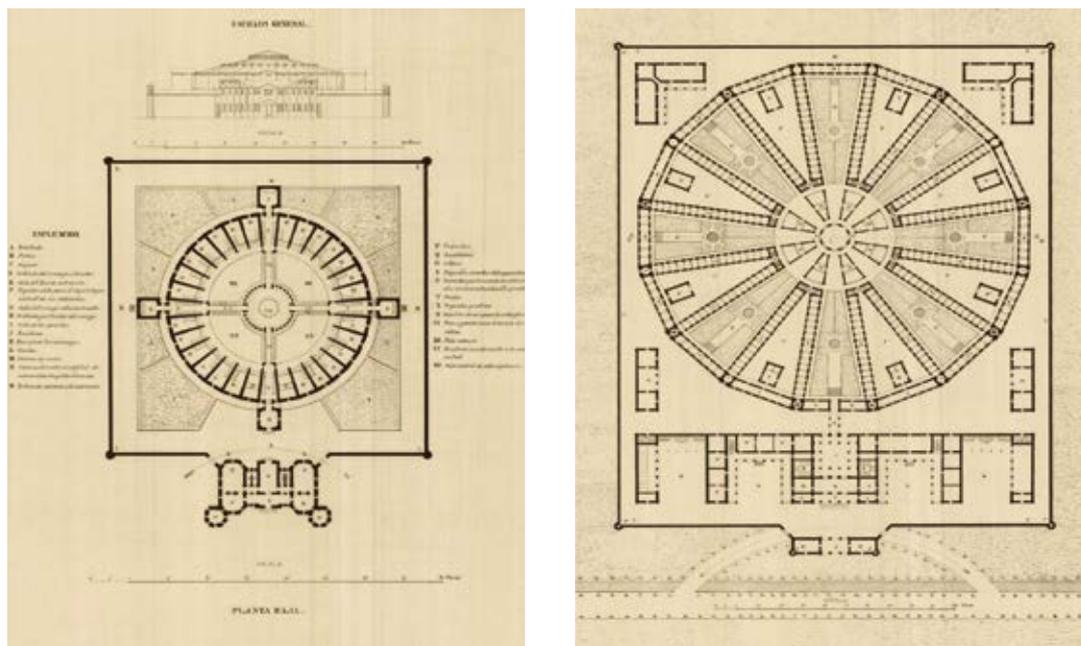


Ilustración 1. Litografías de “Paralelo y Proyecto de Penitenciaría Paralelo y Proyecto de Penitenciaría” realizadas por Lorenzo de la Hidalga en 1850 (García, 2009). La primera exhibe un sistema Filadelfia; la segunda, un Auburn; la tercera, uno de combinación circular; y la última, la propuesta ganadora.

Posteriormente se ordenaría establecer penitenciarías en las principales ciudades capitales y zonas fabriles de México, categorizándolas bajo las nomenclaturas de centrales, de distrito y municipales (Colección de leyes, decretos y reglamentos..., 1865, t. VII, pp. 91-92). La principal preocupación de la Junta Directiva, en cuanto a la solución arquitectónica de los inmuebles, era el esquema a utilizar, ya que de éste dependía si se trataba de un sistema aislado o comunitario, característica fundamental para la reforma del preso. Aun así, la mayoría de estas cárceles construidas en la segunda mitad del siglo XIX responderían a los principios de utilidad y economía utilizados por De la Hidalga (Katzman, 1993) (Cuadro 1).

Cuadro 1. Sistema carcelario mexicano del siglo XIX		
Penitenciaría	Encargados de la obra	Años de construcción
Guadalajara	José Ramón Cuevas y David Bravo	1843-1890
Puebla	José Manzo Jaramillo y Eduardo Tamariz Almendaro	1844-1891
Tepic	Ignacio Castro y José María Castaños	1854-1910
México	Manuel Torres Torrija	1882-1900
Monterrey	Mayora y Beltrán	1887-1905
Mérida	David Casares y Rafael Quintero	1887-1905
Chihuahua		1892-1908
San Luis Potosí	Carlos Suarez Fallo	1893-1903
Durango		1899-1904

Cuadro 1. Elaboración propia a partir de Vargas (2004).

En ese contexto, once años después de que se inició la construcción de la Penitenciaría de Escobedo⁷ en Guadalajara, de categoría central, se había comenzado a diseñar⁸ la Penitenciaría de Tepic. Siendo de distrito, habría sido planeada de una clase inferior por tener menor cobertura, capacidad e instalaciones que su antecesora (Ilustración 2); sin embargo, ambas guardarían grandes similitudes tales como la disposición de dos hileras de celdas por crujía (para tratar de albergar el máximo número de reos posible)⁹ las cuales se distribuían de forma alternada a través de patios para su mejor iluminación, ventilación e higiene, además de ubicarse lo más cercano de su centro de vigilancia (Cuadro 2); la fuente dispuesta en la convergencia de las crujías;¹⁰ el adelantamiento de sus torres de vigilancia con respecto al paramento;¹¹ la corriente estilística; la apertura visual de la fachada principal, a partir de un jardín público que afinaba la vigilancia y el embellecimiento de su perspectiva –jardín de Es-

7. Según (Trujillo, 2011) este diseño se le atribuye desde 1841 al arquitecto Carlos Nebel, hasta que en 1845 se integró al diseño su constructor, el arquitecto José Ramón Cuevas, en compañía de otros oligarcas jaliscienses. Luego que los planos originales se incendiaran durante la invasión francesa, David Bravo y Valentín Méndez, elaborarían uno nuevo con algunas diferencias respecto al primero.

8. Aunque la Penitenciaría de Tepic de 1853 fue proyectada por dos personalidades tepiqueñas, la aprobación de sus planos en 1854 por las instituciones estatales y federales sugiere que sus creadores poseían un conocimiento del diseño de la penitenciaría de Guadalajara.

9. Para 1908 en la Penitenciaría de Tepic existían 473 reos, entre hombres y mujeres (Velázquez, 1908, p. 61). En un inicio su diseño contaba sólo con 132 celdas, por lo que había un promedio de 3½ reos por celda. Lo anterior cuestionaría una de las premisas básicas del confinamiento celular. Esta situación de hacinamiento se debió en gran parte a la tardanza en su edificación y a la falta de previsión de espacios adicionales para el crecimiento poblacional de los reos.

10. Al parecer en la rotonda central existían, según el plano de la Penitenciaría de Escobedo, cuatro fuentes (Trujillo, 2011), mientras que en la de Tepic sólo una (Bullock, 1866).

11. En la Penitenciaría de Tepic los dos torreones que resguardaban el ingreso principal estaban compuestos de cinco aspilleras en cada uno de sus tres niveles, con un ángulo visual de más de 180° para tener tiro franco sobre el eje de la calle. Su función era resguardar el exterior del inmueble, en especial porque se trataba del acceso por donde entraban y salían reos, funcionarios y celadores.

cobedo y jardín Sanromán, respectivamente¹²; el establecimiento sobre las periferias de la ciudad;¹³ e incluso en las complicaciones que se tuvieron para su construcción.¹⁴

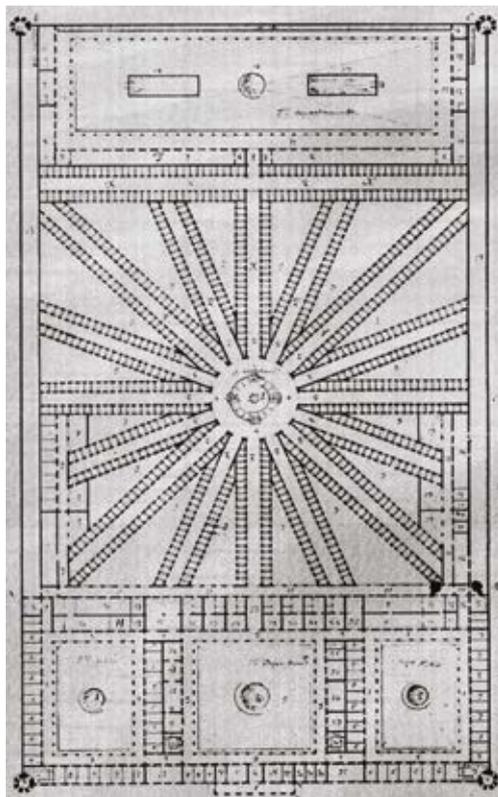


Ilustración 2. Planta arquitectónica baja de la Penitenciaría de Escobedo (Trujillo, 2011, p. 37).

Las semejanzas entre ambas penitenciarías, como se ha establecido, serían de apariencia, debido a que el régimen penitenciario se conservaría diferente. Guadalajara usó desde su origen el sistema auburniano –trabajo común diurno y aislamiento nocturno– mientras que en Tepic, al principio, se utilizó el sistema filadélfico –reclusión absoluta– hasta que en 1899 se aplicó el sistema croftoniano¹⁵

12. El jardín de Escobedo fue inaugurado el 5 de mayo de 1874 (Trujillo, 2011); en tanto el jardín Sanromán fue comprado y donado en 1870 por Juan de Sanromán, Jefe Político del Distrito Militar de Tepic, el cual llevaría su nombre hasta 1874 (López, 2000).
13. Inicialmente, la construcción de la Penitenciaría de Guadalajara se encontraba apartada la ciudad, pero al concluirse a finales del siglo XIX, se fue consolidando un barrio habitacional en sus cercanías. Para el caso de la Penitenciaría de Tepic el fenómeno fue similar, con la excepción de que su edificación se realizó en una periferia relativamente habitada (Couto, 1858).
14. En el decreto del 15 de junio de 1844, se menciona que los ingresos de los impuestos recaudados en las ferias de San Juan de los Lagos y la de Tepic, las multas aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia y por los jueces de Primera Instancia, serían utilizadas para la construcción de la Penitenciaría de Escobedo (Trujillo, 2011).
15. Durante el periodo porfiriano se adoptaría el modelo Crofton (García, 2015), un régimen penitenciario progresivo –reclusión absoluta, trabajo común, trabajo extramuros y libertad condicional–, con la idea de reinsertar a los reclusos a la sociedad en base

cuando se incluyeron aulas y talleres. En Guadalajara, los espacios educativos y laborales se encontraban en la parte trasera del recinto carcelario, en tanto en Tepic, incluidos hasta finales del siglo XIX, estarían en el volumen perimetral del recinto.

Cuadro 2. Características de diseño en las diferentes propuestas de penitenciarías en México						
Tipología	Proyectos de Lorenzo de la Hidalga				Guadalajara	Tepic
	Panóptico	Auburn	Pensilvania	México		
Esquema de la sección celular	central	3 crujías radiales y concéntricas	5 crujías radiales y concéntricas	16 crujías radiales y concéntricas	16 crujías radiales y convergentes	7 crujías radiales y concéntricas
Terreno	73 x 73 varas ¹		466 x 466 varas	190 x 240 varas	192 x 471 varas	88 x 91 varas
Número de celdas	84	288	320	512	848	132
Niveles de celdas	3	2	2	2	1	1
Celdas por crujía	28	48	32	16	42-56	22
Medida máxima de celda	6 x 4 varas	2 x 3 varas	3 x 4 varas	3 x 5 varas	3 x 3 varas	2½ x 2½ varas
Medida a la última celda	1 celda 38 varas	24 celdas 48 varas	16 celdas 135 varas	16 celdas 83 varas	37 celdas 83 varas	11 celdas 36 varas
Crujías		3	5	16	16	6
Patios				16	16	6
Torreones de vigilancia	4	4	6	4	4	4
Corrientes estilísticas				Toscano y Dórico	Dórico	Dórico, Jónico y Corintio

Cuadro 2. Elaboración propia a partir de García (2009) y Trujillo (2011).

¹ a su conducta, responsabilidad y compromiso dentro de la cárcel.

MATERIALIZACIÓN

El 14 de septiembre de 1910, con la penitenciaría inaugurada hacía más de un año, sirve de escenario para la conmemoración del Centenario de la Independencia Nacional. En dicho evento, las sociedades mutuas “Juan Sanromán” y “Benito Juárez”, en conjunto con el General Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, inauguraban un reloj de tres caratulas montado sobre el tercer cuerpo de la sección central de la fachada principal (El Eco de Tepic, 1 de diciembre de 1910) (Ilustración 3).

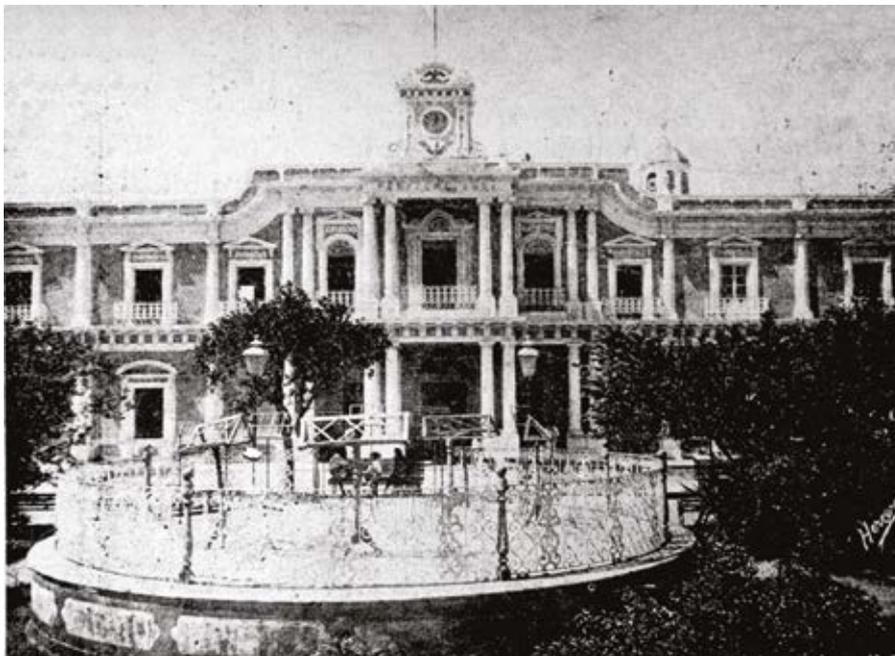


Ilustración 3. “Reloj público de la Penitenciaría de Tepic, inaugurado el 14 de septiembre del presente año [1910]” (El Eco de Tepic, 1 de diciembre de 1910).

Este evento en realidad marcaría la culminación de un proceso de construcción que había iniciado hacía más de medio siglo. Como se ha expuesto, desde 1854 ya se planeaba la inclusión de una correccional en Tepic para que auxiliara al Gobierno de Jalisco contra la delincuencia de la región. Se trataba de corregir al bandolerismo que imperaba sobre los caminos de esta comarca tepiqueña, en especial el que unía a Guadalajara con San Blas, y que era auspiciado por la insuficiente fuerza militar que existía en el territorio (López, 1986). Para tal fin, el Ayuntamiento de Tepic adquiriría por permuta la manzana incluida entre las calles Sexta y Séptima de Oriente, y Primera y Segunda del Sur (Couto, 1855); misma que, subsecuentemente, sería la Manzana 114 del Cuartel VI, contenida entre las calles México, Mina, Veracruz y Abasolo (Huerta, 1880).

Una vez adquirido el solar, se emprenderían los trabajos de demolición de las construcciones preexistentes. Según Peña (1967), en esta propiedad existía un inmueble modesto, el cual utilizaba

solo el costado noreste de la manzana. El autor precisa que dicha construcción estaba compuesta por dos habitaciones con techumbres de terrado y viguería de madera; el resto de la finca eran corrales, huertos y patios de servicio delimitados por muros de adobe. Como apuntamos, la ubicación de tal solar no estaba a las afueras de la ciudad ni cercana a una vía regional, situaciones deseables, tal como cumplían sus similares en el país, para evitar el contacto con los infractores.

A pesar de ello el proyecto prosperó. El diseño arquitectónico sería realizado por el párroco Ignacio Castro y el empresario José María Castaños y Lazcano, integrantes de la comisión del Ayuntamiento de Tepic, y sería remitido para su conformidad al Ministerio de Fomento por conducto de la Jefatura Política de Tepic y el Gobierno de Jalisco (Velázquez, 1908). Aunque dicho Ministerio terminaría haciéndole breves reformas a su diseño, en 1854 iniciaría su edificación bajo la comisión del Ayuntamiento de Tepic y del Coronel León Yáñez, Jefe Político del Cantón de Tepic. Para su financiamiento, el Gobierno de Jalisco destinaría un porcentaje de la aduana marítima de San Blas que iba de un 2% al 3% por derechos de internación (Peña, 1967).

A este respecto, el 3 de febrero de 1858, el Congreso de Jalisco establecería agregarle, además, un fondo especial constituido por la imposición de derechos adicionales por el consumo de ciertos productos conducidos e introducidos a través de este Cantón:

“Art. 1°. Se establece un impuesto extraordinario de medio real por cada fanega de maíz y frijol, y por cada tercio de arroz, azúcar y jabón que entren a consumirse a los Municipios del Cantón de Tepic, cuyo producto se destina a la obra de la cárcel que se está construyendo en la ciudad de ese nombre.

[Art.] 2°. Dicho impuesto se recaudará por las oficinas de rentas del Estado bajo la inspección inmediata de los tesoreros municipales de las poblaciones, quedando estos facultados para señalar una pequeña gratificación a los guardas encargados de boletear [sic] el maíz que por ser libre de derechos no camina con documentos aduanales.

[Art.] 3°. Se establece una junta directiva de la obra, compuesta del Jefe Político del Cantón, del tesorero municipal de Tepic y del director de la obra.

[Art.] 4°. La junta directiva recogerá mensualmente de las oficinas de rentas el producto de dicho impuesto, dando cuenta cada mes de él al Gobierno del Estado, así como de su inversión y de los adelantos de la obra.” (Pérez, 1875, t. XIV, pp. 479-480).

La recaudación de estos impuestos se haría a través de las Oficinas de Rentas del Estado y de una Junta Directiva creada expresamente para ello. Esta junta estaría compuesta por José Landeros y Cos, Jefe Político del Cantón de Tepic, y de Juan Sanromán, agente del Ministerio de Fomento, quien fungía también como tesorero municipal y director de la obra (Velázquez, 1908). Aun así, estas cuotas serían insuficientes para mantener sus trabajos de forma continuada y, desde su origen, tuvo frecuentes demoras debido a la inconsistencia en los pagos de materiales y constructores. Un año después de su inicio, a la falta de liquidez se sumaría una ola de disturbios en la región, por lo que una vez pacificada la comarca, se continuaría su edificación.

Para 1865 se describe una de las primeras referencias del inmueble que da cuenta de su avance y detalles del diseño. Se trata de un relato hecho por el viajero William Henry Bullock:

“[...]. Dirigimos nuestros primeros pasos hacia la nueva penitenciaría, un edificio elegante, construyéndose según los diseños del señor San Román [sic], un ciudadano de Tepic.

La prisión se construyó en forma de rueda –las celdas ocupaban los espacios en forma de cuña entre los rayos– cada celda se abre a un patio circular, en el centro del cual se construyó una fuente” (Bullock, 1866, pp. 284).

Un par de años después, Juan Sanromán, Jefe Político del recién instituido Distrito Militar de Tepic, y Julio Pérez González, síndico del Ayuntamiento de Tepic, anunciarían su reinicio bajo la dirección del primero, la cual, en 1872, vuelve a interrumpirse por las mismas causas anteriores (Peña, 1967). Según López (2000), Gabriel Luna Rodríguez, un destacado cantero y maestro de obras de la ciudad, fungiría como “primer constructor” durante este periodo de labores en que, a pesar de su intermitencia, se concluirían los trabajos de:

“Las piezas del cuerpo bajo del frente principal del edificio, pero sin enjarres, ni pulimentos, ni enlozados, ni puertas, ni ventanas, ni enrejados. Los salones, galería central, columnata, arquería, las celdillas, un corredor de un patio, la cúpula central y la pared circular del departamento de prisión. Se compraron y demolieron las fincas que había en la manzana 120, para formar, al frente del edificio, la plazuela llamada hoy “Sanromán” (Peña, 1967, p. 482).

Entre 1873 y 1882, debido a los trastornos suscitados en la ciudad por las huestes lozadistas, esta penitenciaría fungió como cuartel de las tropas federales (Velázquez, 1908). Este evento, y de acuerdo a la cartografía de la época, no impidió identificar ya al inmueble como una de las edificaciones referenciales de Tepic. El edificio, como se ha establecido, era de un solo nivel, por lo que sobresalía de él la cúpula de la rotonda central (Ilustración 4); además de que únicamente contaba con un cuerpo frontal de dos crujías cercado por un muro perimetral (Ilustración 5).

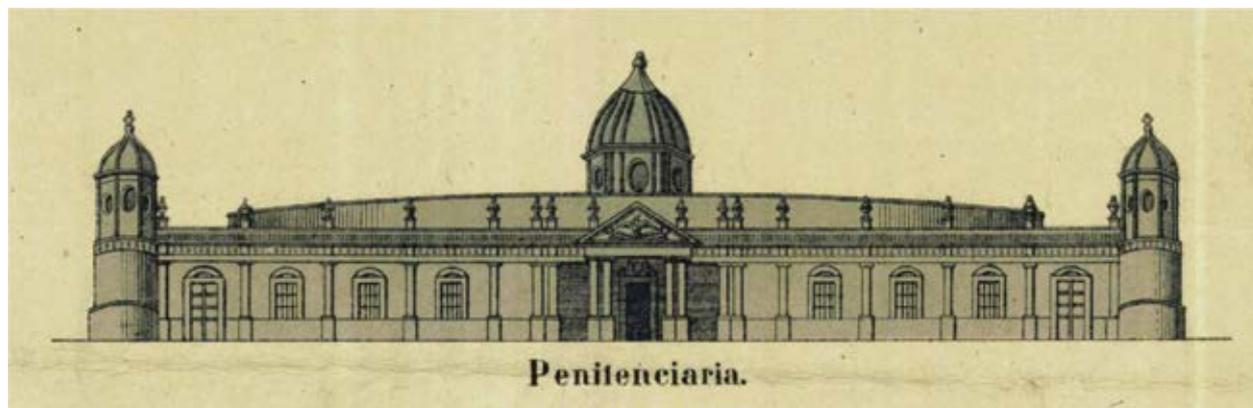


Ilustración 4. Alzado principal de la Penitenciaría de Tepic (Huerta, 1880).

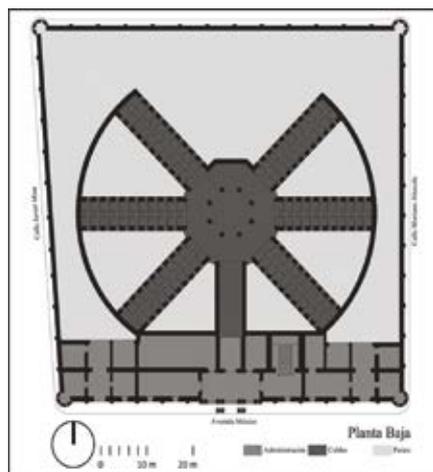


Ilustración 5. Reconstrucción de la planta arquitectónica baja de la Penitenciaría de Tepic en 1880.

Elaboración propia a partir de Huerta (1880).

Desde octubre de 1882 hasta mayo de 1885, el General Leopoldo Romano destinó a la obra recursos del impuesto municipal y del presupuesto federal. En esta etapa, a cargo del Coronel Mariano Ruiz y Julio Pérez González, se utilizaron entre 40 y 100 soldados del 13vo. Batallón de Infantería como albañiles, gratificados por la milicia con una paga de 12½ centavos diarios (Peña, 1967). En este periodo se construyó:

“El segundo cuerpo o alto del pórtico. Los dos corredores de los bajos alas norte y sur del peristilo, todas las piezas de los altos, sin enjarres, ni pisos interiores, ni pulimentos exteriores, ni vidrieras. Se compraron doscientas piezas de balaustre de hierro vaciado, que no se colocaron. Se hicieron y pusieron 10 puertas y 15 ventanas de madera de cedro, se construyeron todas las piezas y corredores de los bajos y de los altos de los lados norte, oeste y sur. Se hicieron 15 barandales de hierro forjado, de un metro de alto por tres y medio cada uno, para los arcos de los corredores de los altos. Se hicieron cinco cancelos de hierro para los ambulatorios. Los dos techos triangulares en los patios que existen a los lados de los ambulatorios, se abrió una puerta en cada uno de los salones para comunicarse a los patios, se tapió el arco del frente del salón de mujeres, se enlosó el piso de la galería central y columnata, igual procedimiento se hizo con los corredores de los patios, los corredores angostos de las celdillas, se hizo un excusado temporal en la sección de mujeres” (Peña, 1967, pp. 482-483).

Poco después, en un tercer periodo constructivo, el General Guadalupe López dispuso al 20vo. Batallón de Infantería para la terminación de algunas áreas y la posterior transferencia de los reos desde la Cárcel Municipal el 23 de septiembre de 1886. Un último periodo constructivo se identifica desde agosto de 1889 hasta diciembre de 1894. Bajo la dirección de Julio Pérez González, se finiquitarían los pocos pendientes de obras complementarias y decorativas que habían quedado inconclusas, como el enverjado de fierro que faltaba en el ambulatorio (Peña, 1967). Los dos periodos terminales fueron los menos intensos, constructivamente hablando, en tanto el segundo, a pesar de su corta duración, fue el de mayor inversión por año (Cuadro 3).

Cuadro 3. Inversión de los distintos periodos constructivos de la Penitenciaría de Tepic			
Periodo	Años de ejecución	Inversión	Promedio anual
1ro.	1854-1859 y de 1867-1872	\$ 60,000.00	\$ 5,000.00
2do.	1882-1884	\$ 36,037.50	\$ 12,012.50
3ro.	1886-1888	\$ 3,654.53	\$ 1,218.18
4to.	1889-1894	\$ 20,100.00	\$ 3,350.00
	Totales	\$ 119,792.03	

Cuadro 3. Elaboración propia a partir de Peña (1967)¹⁶.

En su disposición final, las oficinas federales del Territorio de Tepic se alojarían en su mayoría en la planta alta del inmueble. En los gastos de nómina del 1 de julio de 1891 al 30 de junio de 1892 se tiene registrado en el Ramo de Gobernación el rubro de Gastos Generales, en el que se incluyen los dispendios “para la obra de la penitenciaría, correos extraordinarios, telégrafos y demás gastos imprevistos” (Pérez, 1894, p.132) los cuales ascendían a un total de nueve mil pesos. El 5 de mayo de 1899 el General Pablo Rocha Portú, Jefe Político del Territorio de Tepic, inaugura los talleres de zapatería, sastrería, sombrerería, talabartería, hojalatería y fundición, carrocería, tapicería y pintura, carpintería, herrería y mecánica, encuadernación e imprenta (Ilustración 6), destinados únicamente al sexo masculino (Velázquez, 1908).

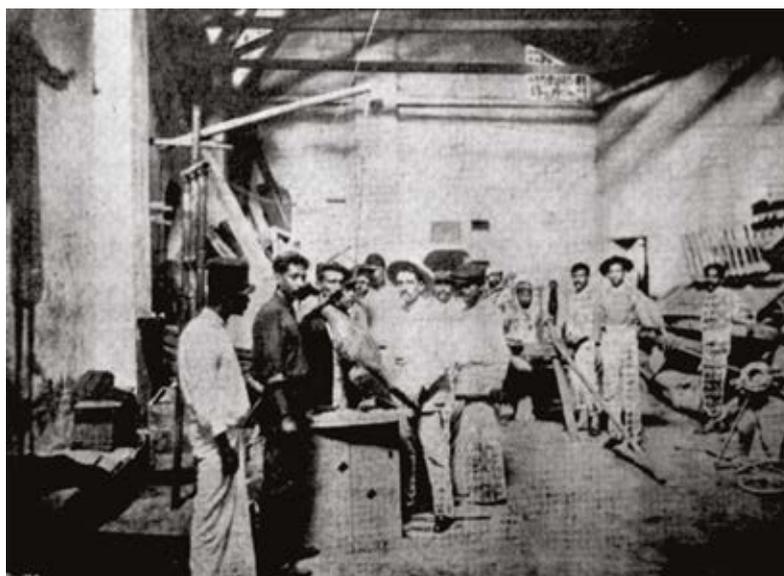


Ilustración 6. “Talleres de la Penitenciaría. [De] Fundación (sic). Donde se fundió la estatua [de Miguel Hidalgo para la Alameda de Tepic] (El Eco de Tepic, 1 de diciembre de 1910).

16. “El costo total de la Penitenciaría, según el informe que dio la Junta Directiva a la Jefatura Política de Tepic, fue de ciento veinte mil pesos” (Velázquez, 1908, p. 103), monto similar al descrito en el periódico El Tepiqueño del día 27 de julio de 1911 (Peña, 1967). Para el cálculo del tercer periodo constructivo, del cual no existen datos, se realizó la diferencia del total citado.

Por instrucciones del General Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, y por mandato de la Secretaría de Estado Mayor y del Despacho de Gobernación, se publicó el “Reglamento de la Penitenciaría del Territorio de Tepic”. En dicho reglamento, impuesto desde el 1 de julio de 1905 e integrado por 140 artículos, se describe que para su funcionamiento se establecerían dos grandes departamentos: el de hombres y mujeres; éstos, a su vez, estarían divididos en las secciones de sentenciados, procesados, detenidos, condenados e incomunicados; y que la planta de empleados constaría de: alcaide, subalcaide, llavero, escribiente tenedor de libros, escribiente archivero, escribiente auxiliar, escribientes meritorios gratificados, profesor de instrucción primaria y maestro de talleres (Muñoz, 1996)¹⁷.

En ese mismo asunto, en un “Informe de los Adelantos y Mejoras Materiales del Territorio de Tepic” del General Mariano Ruiz, se precisa que para 1907:

“En la Penitenciaría de esta Capital se han hecho muchas reformas y mejoras, habiéndose procurado hacer de este establecimiento un lugar aseado, bien ordenado muy con talleres para toda clase de oficios a fin de atenuar la triste situación de los penados a quienes la desgracia condujo a ese lugar. Esa Superioridad tuvo a bien aprobar un Reglamento para el régimen de dicho establecimiento, se cumple con él estrictamente, y, como decía antes hay talleres para casi todos los oficios, Escuela de Instrucción primaria y una Banda de Música, pudiendo considerarse que, la Penitenciaría, a la vez que es un establecimiento de corrección penal, hace veces de Escuela de Instrucción y Artes, que suministra enseñanza permanente más o menos a 500 reclusos quienes al volver al seno de la sociedad y de la familia, llevarán ya un oficio, y la instrucción necesaria para resistir la tentación del crimen, sabiendo ganar un pan honrado que llevar a su hogar. [...].

[Años después] En la Penitenciaría se terminaron los enjarres y blanqueos de los ambulatorios, patios, cocinas, lavaderos y celdillas, lo de los departamentos que ocupan los talleres en altos y bajos; se construyeron los torreones de la parte posterior que tanta falta hacían para resguardar a los vigilantes de la intemperie; y se construyó todo el coronamiento de la parte superior del edificio con sus almenas y cuatro pararrayos; se repusieron todos los enjarres exteriores del establecimiento; los pisos de todos los ambulatorios, de las celdillas, del repartidor y de los talleres de la planta baja y del salón de la Alcaldía, decorándose y tapizándose las tres piezas que forman dicha oficina. Quedó instalado el alumbrado eléctrico en todos los departamentos y oficinas con suficientes focos de luz incandescente para el mejor servicio y seguridad de la prisión. Se compraron veinticinco instrumentos de música para la Banda que se organizó entre los mismos presos, la cual está sumamente adelantada. Se colocaron dos contra-canceles de fierro bastante resistentes, en la puerta principal y en la de los talleres; y un barandal de gruesas varillas de fierro que sirve de pasillo de los talleres a los ambulatorios; se construyó la escalera que comunica los talleres de la planta alta con la baja y se colocaron barandales de fierro en la escalera principal del edificio. Se cambiaron también los techos de las dos fraguas que estaban a punto de desplomarse y se construyó de madera el piso del salón que ocupa la Imprenta” (VV. AA., 1909, pp. 37, 40-41).

Asimismo, en 1908, en una reseña del inmueble de la Penitenciaría del Territorio de Tepic, se detalla que (Ilustración 7):

17. El autor, además, recopila las reglas generales de funciones, vigilancia, horarios, correo, limpieza, reparto de alimentos, trámites, sanciones y procedimientos para la administración económica, legal y estadística de las personas que ingresaban a la penitenciaría. Se especifican también las zonas de administración, dirección, visitas, celdas, talleres, escuela, almacenes, cocina e incluso la adaptación de una área para capilla y ejecución por pena de muerte (Muñoz, 1996). Como nota, en dicha normativa no se revela que el inmueble contenga sanitarios, baños, lavaderos, enfermería, cocheras y caballerizas, locutorios o zona de carceleros para cada sexo; espacios complementarios de penitenciarías similares (García, 2009).

“Está dividido [...] en nueve departamentos, llevando cinco de ellos el nombre de Compañías, uno de considerados, otro de celdas, otro de mujeres y uno de talleres. Para la mejor vigilancia del establecimiento estaba establecido el régimen militar entre los mismos asilados, habiendo clases desde Cabo hasta Capitán Primero. El número de asilados entre hombres y mujeres es de 473 por término medio. [...].

Todos los maestros [de los talleres] son de los mismos reos, con excepción de los de Carrocería, Carpintería, Herrería, Imprenta y Encuadernación, todos tienen varios oficiales y concurren a los talleres 232 reos por término medio. Los trabajos que se hacen en los talleres son muy buenos y baratos y pueden competir con cualesquiera otros de su clase. Tiene también la penitenciaría una banda de música que la forman 13 reos y el director lo es el profesor don Irineo Contreras, y da audiciones los martes y sábados en el Jardín Sanromán que está frente al establecimiento. Este está alumbrado todo por luz eléctrica de la misma que hay en la población; todos sus departamentos están siempre bastante aseados y cuenta en general con todos los útiles de muy buena clase para el servicio de los asilados. [...].

El edificio referido forma un paralelogramo de 75 metros de frente al este por 77 de centro; el exterior de los cuatro lados son, el piso bajo de orden dórico y jónico el alto; en la fachada principal que ve al Oriente tiene un pórtico en el centro con doce columnas apareadas en el piso bajo y cuatro columnas e igual número de medias columnas en el alto; a la entrada tiene un peristilo cubierto con una bóveda plana y en las dos esquinas del frente del edificio en la parte superior tiene un torreón en cada una de ellas con troneras para defensa y un tercer cuerpo de orden corintio cubierto con una cupulilla; en las otras dos esquinas que corresponden a la parte de atrás, hace poco tiempo que el Sr. Gral. Ruiz mandó construir dos garitones de madera para abrigo de los centinelas. El interior del edificio está comprendido por tres grandes departamentos: el primero que es todo el frente está destinado, el piso bajo a la Alcaldía y sus dependencias y al depósito y expendio de artefactos de los talleres y en el segundo piso están el Tribunal Superior, el Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal, el Juzgado Menor y la Prefectura Política del Primer Partido. El segundo departamento que lo forman los bajos y los altos de los lados Norte, Sur y Oeste con dos patios, está destinado a los talleres; y por último el tercer departamento que corresponde al centro del edificio, está destinado a la prisión y lo forman un salón de entrada que está destinado a la guardia y tres salones por cada lado de 20 metros y 50 centímetros de largo por 5.30 de ancho; todos convergen al centro del edificio que lo forman un círculo de 64 metros de diámetro; todos los salones tienen en el extremo que mira al círculo un arco resguardado con una reja de fierro, con excepción del de la derecha destinado a mujeres, que está tapiado; entre los seis salones hay seis patios triangulares con puertas de reja para el centro; en este hay una gran cúpula sostenida por una hermosa columnata de orden dórico. Tiene además dos hileras de celdillas con once cada una, varios corredores, patios, salas, cocinas, departamento de excusados, etc. que sería muy largo describir. Al frente de la penitenciaría y mediando la calle de México, está el Jardín de Sanromán, nombre que se le dio en memoria del progresista don Juan Sanromán, que fue quien compró la manzana que existía donde ahora está el jardín para hacer la plazuela que había antes de éste” (Velázquez, 1908, pp. 61-62, 102-103).

Posteriormente, el 5 de mayo de 1909, se colocarían dos lápidas conmemorativas sobre el descanso de la escalera principal para recordar la inauguración del inmueble por parte del General Porfirio Díaz, presidente de México. Dichas losas estaban realizadas en mármol blanco con textos en

bajorrelieve que contenían “datos relativos a la construcción de tan hermoso edificio y mención de las personas que coadyuvaron a la obra con patriótico empeño”:

“[La primera indicaba que] En 1854 el C. Jefe Político Coronel León Yáñez, comenzó a construir esta penitenciaría, conforme a los planos formados por los señores Ignacio Castro y José María Castañeros. En 1864 continuó las obras el C. Jefe Político Juan Sanromán y en 1883 el Jefe Político General Leopoldo Romano las reanudó, comisionando a los señores Gral. Mariano Ruiz y Don Julio Pérez, para terminarlas lo que efectuaron en 1884 ayudados del batallón número 13. En 1886, se trasladó la prisión y en 1899, el C. Jefe Político Gral. Pablo Rocha y Portú estableció los talleres, tocando en suerte al Gral. Mariano Ruiz, actual Jefe Político, terminarlas por completo en esta fecha. Tepic, mayo 5 de 1909.

[Y la segunda que] Siendo Presidente de la República, el C. General de División don Porfirio Díaz, se llevó a feliz término la construcción de esta penitenciaría, cuyo precioso edificio vino a llenar un vacío de vital importancia para la regeneración de la clase delictuosa de nuestro pueblo, en cuyos talleres olvidan sus pasadas debilidades, aprendiendo alguna profesión, con la cual pueden, al extinguir su condena, volver al seno de sus familias, para ser útiles a la sociedad, ganándose la vida honradamente; en tal virtud y como justo tributo de veneración y respeto a nuestro supremo magistrado de la nación, por los grandes bienes que ha prodigado a nuestra cara patria, consagrando su noble existencia al bienestar y grandeza del pueblo mexicano, le consagramos esta humilde ofrenda como testimonio de nuestra eterna gratitud y para que las generaciones venideras sepan a quién le deben su bienestar, progreso y felicidad. Tepic, mayo 5 de 1909” (VV. AA., 1909, p. 60).

En 1928, el General Esteban Baca Calderón, Gobernador de Nayarit, reubicó las oficinas del Ejecutivo Estatal, las del Congreso del Estado de Nayarit y las del Supremo Tribunal de Justicia a la Penitenciaría de Tepic. Anterior a esta mudanza:

“La planta baja destinada a la prisión estuvo ocupada por las celdas o calabozos que se componían de solamente un espacio de un metro por dos metros carentes de todo servicio de carácter personal. Las llamadas “de palo” servían para alojar a los que por estar sujetos a investigación se les tenían “incomunicados”.

Estos calabozos contaban solamente con una abertura como de diez centímetros de diámetro, casi a nivel del piso por donde recibían los alimentos que les llegaban de sus familiares. También servían estas celdas como castigo a los reos indisciplinados. Las ordinarias en lugar de puertas de madera tenían en su frente un grueso enrejado que hacía menos torturante el encierro. En ellas se alojaba a los reos “peligrosos” que por su conducta eran una seria amenaza para el resto de los reclusos.

De ese centro del edificio y que corresponde a la gran cúpula, conocido como el anillo se pasaba a los patios de forma triangular y en los que la prisión podía tomar un poco de sol, y el departamento de considerados, tanto por posición social como por circunstancias que atenuaba la causa de su detención. En el resto de la planta baja estuvieron la Inspección de Policía, la Alcaldía, la oficina y banco de armas de la Guardia Federal, algunos talleres como el de la imprenta, la herrería, la carpintería y almacenamiento de materiales, etc.

En la planta alta donde hoy se encuentra el Despacho del Ejecutivo, la sala de espera, la secretaría particular y las oficinas de Hacienda, estuvieron el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de lo Criminal, el resto de los talleres y la Escuela Primaria y la Academia de Música y otras dependencias de índole administrativo” (Castillo, 1974, pp. 14-15).

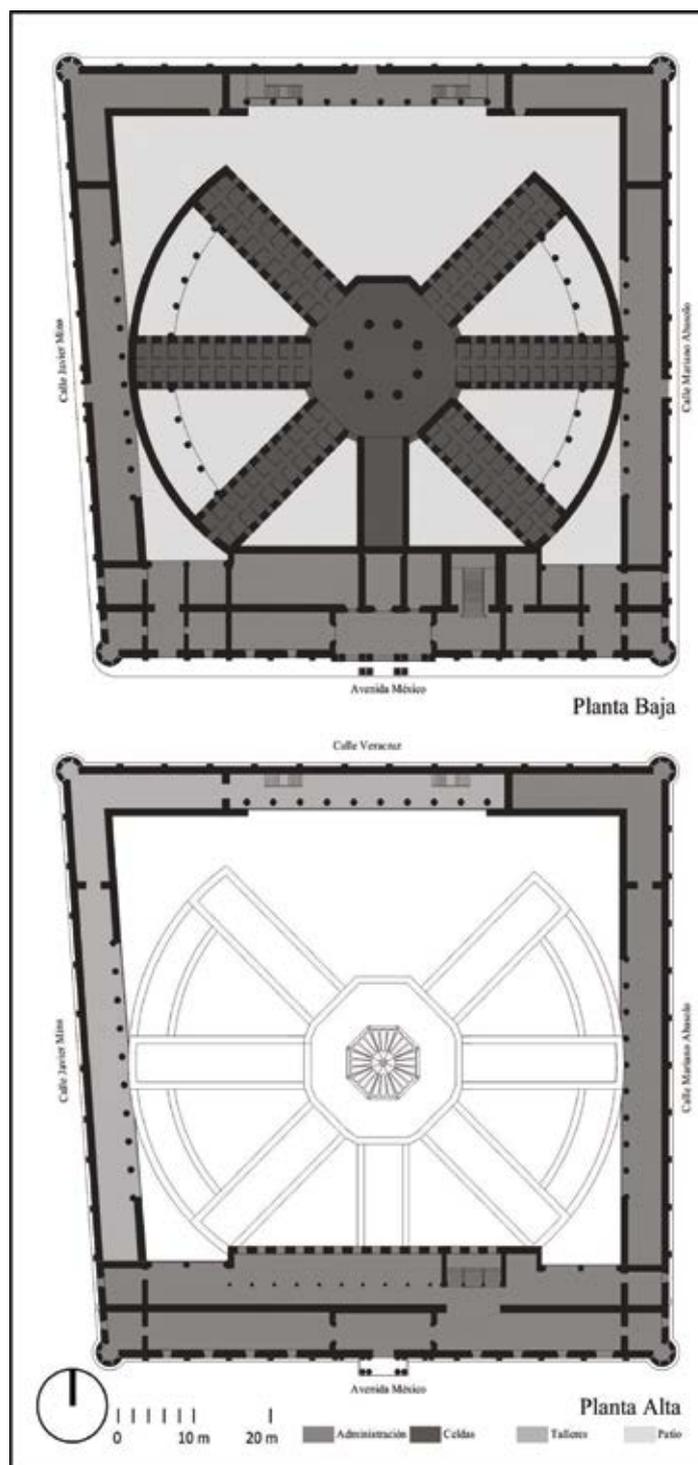


Ilustración 7. Reconstrucción de la planta arquitectónica baja y alta de la Penitenciaría de Tepic en 1908.

Elaboración propia a partir de Huerta (1880) y Velázquez (1908).

SIMBOLIZACIÓN

La cotidianidad de las ciudades decimonónicas mexicanas se desarrolló alrededor de un sistema de elementos simbólicos entre los cuales destacaban los de la Iglesia. La materialización de sus templos, capillas y santuarios dentro del espacio urbano, auxiliaban a proveer de significado a la ciudad “a partir de la verticalidad y sonoridad de sus campanarios, así como de sus portadas como remate visual de ciertas calles, [las que] advertían una presencia de amparo y divinidad” (Ramos, 2016, p. 418). En contraparte, la ideología liberal, como emergente constructora de identidad nacional, se vería en franca desventaja debido al abrumador simbolismo que proyectaba el clero en las ciudades poscoloniales luego de más de tres siglos de permanencia.

Por lo anterior, el gobierno mexicano, a partir de las leyes de Reforma de mediados del siglo XIX, tuvo como consigna equilibrar, y en un momento hasta relevar, a lo religioso en el escenario urbano. Para el caso de Tepic se generaría una yuxtaposición de imaginarios en pugna: el del Estado y el de la Iglesia. La materialización de esta penitenciaría cumplía ese propósito, el imponer a la ciudad un discurso de vindicación por parte del Estado ante la Iglesia. Se trababa, arquitectónicamente hablando, del inmueble más extenso, refinado e innovador de ese entonces y que, al abrir visualmente su perspectiva por medio del jardín Sanromán, consolidaba una franca y deliberada competencia discursiva que lo destinaba a convertirse en el mayor referente de la ciudad.

El inmueble carcelario, sin embargo, estaba ubicado en la misma calle en que se encontraba el templo parroquial más importante de la ciudad, y que se convertiría en la sede del Obispado. El paramento de este inmueble religioso se encontraba retrasado con respecto a la calle, en contraste con lo adelantado de las torres de vigilancia de la penitenciaría. No obstante, nunca llegó a suceder una supresión total del simbolismo religioso; más aún, “hubo un sentido de reivindicación de la Iglesia debido a que la mayoría de sus espacios sufrieron constantes intervenciones ornamentales y estructurales, beneficiadas por la oligarquía local” (Ramos, 2016, p. 419), como fue el caso de la Catedral de Tepic.

Simultáneamente a la construcción de esta correccional, en 1867, el Obispado de Guadalajara –al cual pertenecía la parroquia de Tepic– comenzaría un plan para embellecer dicho templo y convertirlo en Catedral, categoría que alcanzaría en 1891. Se trataba de un proyecto –construido también por el alarife Gabriel Luna– que integraba un exonártex adosado a la fachada principal para soportar dos torres campanarios de más de 40 metros (concluidas en 1886); ocultando así el originario paramento de –repentinamente decadente– estilo neoclásico español para dar paso a un moderno estilo neogótico francés, otorgándole a la edificación una verticalidad y un discurso estilístico no visto en la ciudad. La vanguardia de esta concepción superó la estética arquitectónica y la tecnología constructiva de la penitenciaría, iniciando así el declive de su hegemonía referencial.

Lo anterior crearía, desde finales del siglo XIX, una tensión simbólica entre Estado e Iglesia sobre la calle México (Ilustración 8). Esta situación marcaría el origen de una competencia ins-

titucional plasmada a través de sus edificaciones que, a la postre, se consolidarían en los dos más reconocidos hitos del Tepic decimonónico. Se trataba de la sustitución de signos de naturaleza pagana, nacidos en los templos griegos y romanos, que se encontraban en los elementos neoclásicos de la penitenciaría; por el de estructuras racionales originadas, según lo plantea Masiero (2003), en el único estilo honesto y de pureza católica: el gótico (en este caso neogótico) utilizado en el exonártex de Catedral. Con ello, irónicamente, se reivindicaría –desde la estilística– la posición conservadora sobre la liberal.



Ilustración 8. Perspectiva de la calle México hacia el norte *ca.* 1905. En primer plano una de las torres de vigilancia de la Penitenciaría de Tepic y al fondo una de las torres campanario de la Catedral de Tepic. Colección de Pedro López González.

CONCLUSIONES

Desde occidente, durante el periodo álgido de la modernidad ilustrada, se forjaría una corriente de pensamiento en las maneras de reformar a los delincuentes. La arquitectura, como cómplice de dicha transformación social, diseñaría diversos modelos basados en una vigilancia centralizada sobre celdas celulares dispuestas en crujías lineales. En este tenor, el sistema penitenciario mexicano decimonónico, sumando las ideologías importadas de dichos modelos –Panóptico, Auburn, Pensil-

vania— y los análisis hechos por De la Hidalga, implantaría un proyecto pionero en su condición de racionalidad e higienización de espacios para la corrección social. Esta propuesta, planteada desde la lógica del modernismo decimonónico, aseguraría a la sociedad la tan esperada beneficencia que sólo las promesas del positivismo eran capaces de otorgar.

El “orden y progreso”, como lema del porfiriato de finales del siglo XIX, se llevaría en las prisiones mexicanas su máxima evidencia. Lo que inicialmente era un modelo que reflejaba utilidad y economía, terminaría siendo una imposición ideológica del higienismo. Por un lado, con su ubicación, más bien se buscaba una segregación de aquello que estaba enfermo y podía contaminar a la pulcra sociedad. Por otro, la inclusión de aulas y talleres a un sistema filadélfico, se esperaba corregir el espíritu dañado de los reos por medio de un régimen crofttoniano. Con un esquema, funcional y formal, muy similar a la Penitenciaría de Guadalajara, la de Tepic arribaría con la misma determinación ejercida por el Estado. Edificada sobre la totalidad de una manzana, para después favorecerse con un jardín la apertura visual de su alzado principal, habría de ser la obra más impactante sobre la imagen urbana de la ciudad. Su discurso buscaba provocar la exaltación de un territorio seguro y, cómo no, ordenado y progresista. Se trataba de uno de los máximos orgullos de esta ideología liberal.

A pesar de ello, este relevo simbólico entre Iglesia y Estado se desequilibraría nuevamente cuando comenzó a construirse el exonártex de la futura Catedral. Al concluir la intervención de esta sede del Obispado tepiqueño, ostentaría dos torres campanarios que robaban la atención dentro del paisaje urbano de la ciudad. Aunque la penitenciaría aumentó al doble su área útil a vísperas de terminar el siglo, era difícil que su aparatoso volumen compitiera simbólicamente con dichos elementos verticales. Las apabullantes siluetas neogóticas de estos campanarios y su novedoso discurso arquitectónico serían, a la distancia, la luz que abrazaba la oscuridad de un súbito vetusto calabozo de estilística —ahora— decrépita y en desuso.

En ese sentido, un último punto tiene que ver con el rol —nunca inocente— que la arquitectura ha jugado en las sociedades. Desde siempre, y a partir sobre todo de su escala y corriente estilística, la arquitectura ha sido un elemento para comunicar, seducir o impresionar. La penitenciaría no fue la excepción. Sin embargo, ésta, al concluir con un estilo devaluado y altamente cuestionado por las teorías en auge, estuvo imposibilitada para competir con el lenguaje que proveía la Catedral y, por supuesto, con su estilística neogótica que, por los mismos teóricos, era presentada, además de culta, como la auténtica. De esta manera, el otrora discurso liberal que glorificó la Penitenciaría del Séptimo Cantón de Jalisco, de intimidación y vanagloria, fue relevado por el del conservadurismo virreinal manifestado en la Catedral. Todo volvía a ser igual.

BIBLIOGRAFÍA

- Arciniega Ávila, Hugo Antonio (2000). Los palacios de Themis. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, UNAM, IIE, XXII (76), 143-178.
- Benévolo, Leonardo (2010). *Historia de la arquitectura moderna* (8va. ed.). Barcelona: GG.
- Castillo Romero, Pedro (1974). *El palacio de gobierno de Tepic*. Tepic: Imprenta de los talleres del periódico El Nayar.
- Chanfón Olmos, Carlos (coord.) (1997). *Historia de la arquitectura y el urbanismo mexicanos. El periodo virreinal. El encuentro de dos universos culturales* (v. II, t. I). México: UNAM y FCE.
- García Barragán, Elisa (2009). Lorenzo de la Hidalga. Proyecto de penitenciaría (1848-1850). *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, UNAM, IIE, XXXI (95), 157-172.
- García Ramírez, Sergio (2015). El sistema penal en el porfiriato. Delincuencia, proceso y sanción. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXV (264), 165-212.
- Katzman, Israel (1993). *Arquitectura del siglo XIX en México* (2da. ed.). México: Trillas.
- López González, Pedro. (1986). *Recorrido por la historia de Nayarit*. Tepic: INEA.
- López González, Pedro. (2000). *El centro histórico de la ciudad de Tepic* (2da. ed.). Tepic: H. XXXV Ayuntamiento de Tepic.
- Masiero, Roberto (2003). *Estética de la arquitectura*. Madrid: Machado Libros.
- Muñoz Jiménez, Carlos (1996). *Breve historia de los Ayuntamientos de Tepic* (2da. ed.). Tepic: Ayuntamiento de Tepic.
- Peña Navarro, Everardo (1967). *Estudio histórico del estado de Nayarit. De la independencia a la erección en Estado* (t. II, 2da. ed.). Tepic: Gobierno del Estado de Nayarit.
- Pérez González, Julio (1894). *Ensayo estadístico y geográfico del Territorio de Tepic, formado con datos coleccionados y ampliados por Julio Pérez González, por disposición del Señor Jefe Político del mismo Territorio General Leopoldo Romano. Primera época, 1891-1893*. Tepic: Imprenta de Retes.
- Pérez Lete, Manuel (comp.) (1875). *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Jalisco: comprende la legislación del Estado desde 14 de setiembre de 1823 a 16 de octubre de 1860* (t. 14). Guadalajara: Tipografía de Manuel Pérez Lete.
- Ramos Delgado, Raymundo (2016). *La conformación del espacio urbano de Tepic como capital del Séptimo Cantón de Jalisco* (Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales). Área de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Autónoma de Nayarit.

- Ribera Carbó, Eulalia (2004). Plazas, calles y cuadrícula en la traza urbana mexicana. En Ribera Carbó, Eulalia (coord.) *Trazos, usos y arquitectura. La estructura de las ciudades mexicanas en el siglo XIX* (pp. 17-50). México: UNAM e Instituto de Geografía.
- Trujillo Bretón, Jorge Alberto (2011). *La penitenciaría de Escobedo. Por temor y orgullo*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, CUAAD.
- Vargas Salguero, Ramón (coord.). (1998). *Historia de la arquitectura y el urbanismo mexicanos. El México independiente. Afirmación del nacionalismo y la modernidad* (v. III, t. II). México: UNAM y FCE.
- Velázquez Galván, Tomás (1908). *Directorio general del Territorio de Tepic*. Tepic: Imprenta de Herminio Torres.
- VV. AA. (1909). *Adelantos y mejoras materiales realizadas durante la administración del señor General Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, 1905-1909*. Tepic: Imprenta del Gobierno.
- VV. AA. (2003). *Teoría de arquitectura del renacimiento a la actualidad*. Madrid: Taschen.

CARTOGRAFÍA

- Couto, Manuel (1858). *Plano de la ciudad de Tepic*. [Escala en varas. 58 x 78 cm]. México: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
- Huerta, Victoriano (1880). *Plano de la ciudad de Tepic. Levantado por los oficiales del cuerpo especial del estado mayor: capitán 1º. Victoriano Huerta, capitán 1º. Joaquín Beltrán, capitán 1º. Alejandro Armendáriz, capitán 2º. Antonio Flores, capitán 2º. Francisco O. Morales. Marzo de 1880* [escala 1:5000, 50x70 cm]. Mexico: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

HEMEROGRAFÍA

- Mejoras materiales inauguradas en las fiestas del primer centenario de nuestra Independencia Nacional en el Territorio de Tepic. (15 de septiembre de 1910). *El Eco de Tepic*, 20-21, 27 [facsimilar editado por el Gobierno de Nayarit, septiembre 2010].

INFOGRAFÍA

- Bullock, William Henry (1866). *Across Mexico in 1864-5. By W. H. Bullock* (Trad. Raymundo Ramos Delgado). Londres: MacMillan & Co. Recuperado de: <https://archive.org/details/acrossmexicoin01hallgoog>
- Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el Sistema Político, Administrativo y Judicial del Imperio. Ministerio de Justicia (t. VII). (1865). México: Imprenta de Andrade y Escalante. Recuperado de: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=nyp.33433035233893;view=1up;seq=413>

Dublan, Manuel y Lozano, José María (1876). *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublan y José María Lozano. Edición oficial (t. V)*. México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublan y Lozano, Hijos. Recuperado de: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047363_T5/1080047363_001.pdf

La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México

The Lecumberri Penitentiary in Mexico City

EDMUNDO ARTURO FIGUEROA VIRUEGA Y MINERVA RODRÍGUEZ LICEA

Universidad de Colima / México

Resumen:

La Penitenciaría de Lecumberri fue la gran cárcel del país; estableció el modelo panóptico para vigilar las distintas crujiás dispuestas radialmente; inspirada en esquemas que buscaban la expiación de los reos, integrando el trabajo con la vida cotidiana, con la finalidad de lograr la reinserción de los reclusos a la sociedad concluida la condena. Sin embargo, la sobrepoblación y corrupción al interior frustraron esos ideales, derivando en una prisión que se convirtió en sitio de purgación, terror y sometimiento.

La edificación fue erigida durante el Porfiriato, con diseño de Antonio Torres Torrija; implementando los sistemas constructivos de la época con estructuras de acero recubiertas de piedra, pero también muros de mampostería; siguiendo un estilo ecléctico historicista que evoca en su fachada a las fortalezas. Lecumberri se convirtió en un referente nacional, símbolo de represión, condena y miedo; alojó a maleantes e inocentes, también presos políticos, algunos de ellos plasmaron las infamias que se vivían al interior. Fue cerrada en la década de los setenta, con la idea de ser demolida, pero el valor histórico arquitectónico provocó que un grupo abogara por su conservación; logrando el objetivo, dándole una nueva vida, convirtiéndola en la sede del Archivo General de la Nación.

Palabras clave:

Lecumberri, Arquitectura Porfiriato, panóptico, Antonio Torres Torrija, patrimonio.

Abstract:

The penitentiary of Lecumberri was the great prison of the country; established the panoptic model to monitor the different radially arranged corridors; inspired by schemes that sought the atonement of prisoners, integrating work with daily life, with the aim of achieving the reintegration of prisoners to society after the sentence. However, overpopulation and corruption inside the house thwarted those ideals, resulting in a prison that became a place of purgation, terror and submission.

The building was erected during the Porfiriato, with design by Antonio Torres Torrija; implementing the construction systems of the time with steel structures covered with stone, but also masonry walls; following an eclectic historicist style that evokes in its façade the fortresses. Lecumberri became a national benchmark, symbol of repression, condemnation and fear; stayed for hoodlums and innocent, also political prisoners, some of them reflected the infamies that were lived in the interior. Was closed in the decade of the seventies, with the idea of being demolished, but the historical architectural value caused a group to advocate for its conservation; achieving the goal, giving it a new life, making it the headquarters of the General Archive of the Nation.

Keywords:

Lecumberri, Porfiriato Architecture, panoptic, Antonio Torres Torrija, heritage.

Nº 5 (Julio-Diciembre 2017), pp. 98-119

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 30-4-2017

Aceptado: 30-7-2017

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

EL PROYECTO CARCELARIO DE LECUMBERRI

La cárcel de Lecumberri conocida también como el Palacio Negro, es una prisión erigida en la Ciudad de México en los albores del siglo XX, que se convirtió en un sitio de condena, purgación y expiación, pero también, donde se vivieron momentos negros en la historia penitenciaria del país; en ese sitio se coartaron las libertades, se reprimieron ideales, se cometieron diversas injusticias; sin embargo, esta cárcel también fue el sitio que marcó un parteaguas en el modo de vida y desarrollo de las cárceles del país. Si bien, no fue la primera penitenciaría construida exprofeso, sí fue la de mayor relevancia por sus dimensiones, capacidad y ubicación.

De igual manera, un cambio fundamental en la historia penitenciaria se presentó en esta periodicidad, al iniciarse la abolición de la pena capital en México, propiciando que los sentenciados se convirtieran en prisioneros; en consecuencia se requería una mayor cantidad de espacios de encierro y concentración para purgar las condenas, y no sólo de estadía como los existentes, para los que eran llevados al patíbulo. Cabe recordar que hasta esa época, aunque existían prisiones en la modalidad de espacios correctivos, éstos eran una minoría, los lugares se enfocaban en recluir a los individuos, mientras se les dictaba sentencia, esperaban la muerte o un encierro temporal por faltas menores. Igualmente es importante citar que previo a este tiempo las penas recibidas en la reclusión incluían sanciones corporales como azotes, tormentos o trabajos forzados que en ocasiones resultaron en esclavitud incluso con marcas.

“Hasta la reforma de 1901, la primera parte del artículo 23 de la Constitución [decía]: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario”. (...) Quedaba pendiente la supresión del patíbulo hasta que el gobierno reuniese recursos de todo género y erigiera el sistema penitenciario, que es más que construir cárceles monumentales. Y ni siquiera podía darse el lujo de hacer este género de monumentos” (García, 2000, pág. 832).

Anteriormente, la gran mayoría de las cárceles de México se situaban en sitios erigidos previamente con otros fines, que se adaptaban para alojar a los condenados. En ocasiones se tenían celdas en edificios gubernamentales, cuarteles militares, algunos otros recintos públicos, pero también en sitios de carácter privado como algunas haciendas; siendo estancias cortas principalmente las que se purgaban en dichos sitios o bien, puntos de tránsito para traslados ya fueran para una cárcel mayor o hacia la ejecución. Existieron diversas cárceles en la ciudad de México a lo largo de su historia tanto en la época virreinal como en el México Independiente, algunos vinculados a tribunales otros al Santo Oficio, teniendo diversas sedes para acoger a los acusados, situación que se replicó en todo el territorio nacional. (García, 2000, pág. 835).

Sin embargo, por sus características espaciales y dimensionales los espacios más empleados para la reclusión, fueron los lugares religiosos; los cuales quedaron en abandono primordialmente tras la implementación de las leyes de Reforma, momento histórico en el que se despojó al clero de sus bienes, dejando los sitios en abandono provocándoles un estado ruinoso que empeoró con la implemen-

tación del uso carcelario y que a la postre los condujera a la desaparición del patrimonio histórico, condenado por la transformación de sus espacios y el sinsentido de existencia de los emplazamientos.

“Preocupado en abolir la pena de muerte, Gamboa invocó la posibilidad de adaptar, inmediatamente, diversas construcciones para fines penitenciarios. Con ello consagró una idea y una práctica que hemos observado puntualmente en el curso de muchos años: improvisar prisiones de cualquier modo. Para Gamboa, los edificios a la mano eran los viejos conventos, “Locales ya existen –dijo a sus colegas del Constituyente-: hay mil conventos casi abandonados por falta de religiosos, con todos los tamaños, con todas las condiciones necesarias para buenas penitenciarías...”. De este modo se recuperaba, por lo demás, la etapa inicial de las penitenciarías, que son una reproducción civil de los monasterios” (García, 2000, pág. 833).

Las sanciones y condenas establecidas fueron transformándose paulatinamente entre el siglo XIX y el XX, desapareciendo la pena capital, pero también los castigos corporales, todo en búsqueda e implementación de un nuevo modelo penitenciario, que fomentaba un trato más humano y respetuoso hacia los derechos de los reclusos.

“La historia penitenciaria debió aguardar tiempos menos turbulentos. Tiempos, pues, de don Porfirio. Pacificada la nación y disuadidos los ánimos más exaltados por la sanción capital –en sus diversas versiones porfirianas: “mátalos en caliente”, ley fuga y patíbulo en toda forma –o por otros métodos igualmente aleccionadores- la transportación a Valle Nacional o a Quintana Roo-, había llegado la hora de iniciar el establecimiento de modernas prisiones. Es decir, fortalezas que trajeran a México, en la víspera del siglo XX, los avances que el penitenciarismo “piadoso” aportó casi un siglo antes” (García, 2000, pág. 833).

Cabe hacer mención que mientras se concebía la implantación de un nuevo modelo penitenciario para la ciudad, que incorporaba orden y progreso, dignificando a los presos e incluso rehabilitándolos para su futura reincorporación a la sociedad, se vivía también una gran inequidad social. En aquella época la sociedad aparecía claramente estratificada, quedando en un lado la pudiente y minoritaria aristocracia, con ínfulas burguesas que trataban de emular la vida y costumbres de ciudades europeas o norteamericanas en boga y en el otro extremo estaba el grueso de la población, de origen indígena, perteneciente a la clase trabajadora pero también con grandes rezagos económicos que redundaba en una gran pobreza que se reflejaba en sus barrios y calles.

La pobreza se convirtió en un estereotipo que se vinculó con lo más vil y ruin de la sociedad, siendo en consecuencia sinónimo de suciedad, fetidez, vicio, embriaguez, delincuencia e incluso enfermedad; esta situación generó un mayor sesgo social, condenando a la ignominia pueblos o barrios de la ciudad en los que pululaba la pobreza, como si esta fuese contagiosa. Estas condiciones de pobreza y sus connotaciones sociales fueron motivo de preocupación constante para las autoridades quienes trataron de atenuarlas estableciendo orden, fomentando la disciplina, toda vez que se establecía que la única forma de acabar con los aspectos negativos de la sociedad era reeducándola e instruyéndola para el beneficio de la comunidad, ideas bases de la rehabilitación de la penitenciaría.

“Desde luego, fue necesario reconocer la enorme desigualdad social entre los sectores pudientes y los menos favorecidos, y admitir las manifestaciones sociales más graves que esa situación originaba: la mendicidad y la vagancia.

(...) en 1782, Baltasar Ladrón de Guevara, (...) observó que en el centro [de la ciudad de México] su fisonomía era hermosa, de acuerdo con el carácter y la presencia de quienes lo habitaban, mientras que en su periferia y en sus barrios la irregularidad de los trazos era una extensión física del aspecto de sus moradores. El signo de éstos era su diversidad, debido a que los integraba “la inmensa plebe de todas castas”. Los barrios más populosos eran motivo de enorme preocupación para las autoridades porque representaban los mayores peligros para el orden social y político. Entre ellos destacaban los de Santo Tomás, San Lázaro y La Soledad, al este de la ciudad. La cantidad de tabernas los convertían en espacios naturales para la reunión y el refugio de malhechores y bandidos” (Padilla, 2001, pág. 21).

Si bien, la pobreza no era condenada, puesto que no era delito ser pobre, si llegaba a ser mal vista debido a las connotaciones negativas que tenía consigo, producto de algunos parias, mendigos y vagos pertenecientes a dicho círculo social que opacaban a la gente trabajadora y responsable del mismo estrato y que en consecuencia sufrían vejaciones, maltratos y discriminaciones. “La elite política no dejó de asociar el tema de la pobreza con el problema de la criminalidad. Hasta ya muy entrado el siglo XIX mantuvo la opinión de que las clases pobres eran clases criminales, pero la distinción de grupos de pobres también permitió establecer en cuales sectores se acentuaba la criminalidad. En ese sentido hubo una actitud optimista en torno a la posibilidad de encontrar las causas de la criminalidad y proponer medidas para disminuirla”. (Padilla, 2001, pág. 321).

Una de las medidas para contrarrestar y normar la vida social consistió en establecer normativas que fungieran como instrumentos de ayuda para el pueblo en el que se dictaran algunos estatutos que iban desde comportamiento hasta vestimenta. “También se diseñaron otros instrumentos de control, como la expedición de reglamentos que intentaban normar la vida social. Por ejemplo, se publicó uno que regulaba el funcionamiento de pulquerías, prohibía fiestas y reuniones que, en opinión de las autoridades, podían motivar una vida de disipación, desorden y ocio. Además se dictaron varias disposiciones para remediar la desnudez del pueblo (...) Estos “reiterados esfuerzos “tenían, según las autoridades, el propósito de mejorar “la condición de esta clase de la sociedad” (Padilla, 2001, pág. 23).

No obstante las distintas medidas y políticas encaminadas a lograr un control social, la presencia de truhanes prevaleció, situación que no era nueva ni exclusiva de dicha época, sino más bien una condición humana, que debe ser analizada con mayor profundidad en un estudio antropológico y psicológico; pero para estos personajes “el sistema penitenciario se convertía en instrumento principal de control social, de pena ejemplar para atemorizar a la población pobre que quisiera violentar una moral y un orden social que había logrado paz y progreso”. (Padilla, 2001, pág. 271)

LA CONSTRUCCIÓN DE LA PENITENCIARIA

La concepción de una moderna penitenciaría para la Ciudad de México se empezó a gestar durante la presidencia de Manuel González y el gobierno de la ciudad de Ramón Fernández (Brinkman-Clark, 2012, pág. 134).

“En su concepto, habría que adoptar el modelo de Filadelfia, el más estricto, por cierto, de los regímenes clásicos: soledad y silencio. Y añadió una convocatoria expedida el 7 de octubre de 1848, bajo su firma, para el concurso destinado a “la formación del plano conforme al cual haya de edificarse en esta ciudad la cárcel para reclusión de detenidos y presos”, que la puerta del nuevo edificio estaría flanqueado por las estatuas de Howard y Bentham. He ahí sus inspiradores y sus inspiraciones. Recogía Otero –y recogería el penitenciarismo mexicano, hasta la introducción práctica de la corriente positiva- el humanitarismo y el utilitarismo que condujeron la reforma penitenciaria. De Howard, la filantropía; de Bentham, el buen ejercicio de las prisiones, desde la arquitectura hasta el reglamento”. (García, 2000, pág. 831)

Es de resaltar que varios años antes del proyecto de Lecumberri de Torres Torrija, existió una propuesta para construir una cárcel para la Ciudad de México en 1850, encargo que le fue asignado a Lorenzo de la Hidalga, quien entregó “una serie de láminas y un minucioso programa al que titularía “paralelo de las penitenciarías”. en él concluía sobre las bondades del sistema circular, siempre y cuando se aplicara como principio para resolver una cárcel pequeña, no más de 100 celdas” (Rodríguez, 2016, pág. web). El proyecto no se concretó, no obstante, sirvió de referencia para el proyecto que Torres Torrija desarrollaría tiempo después.

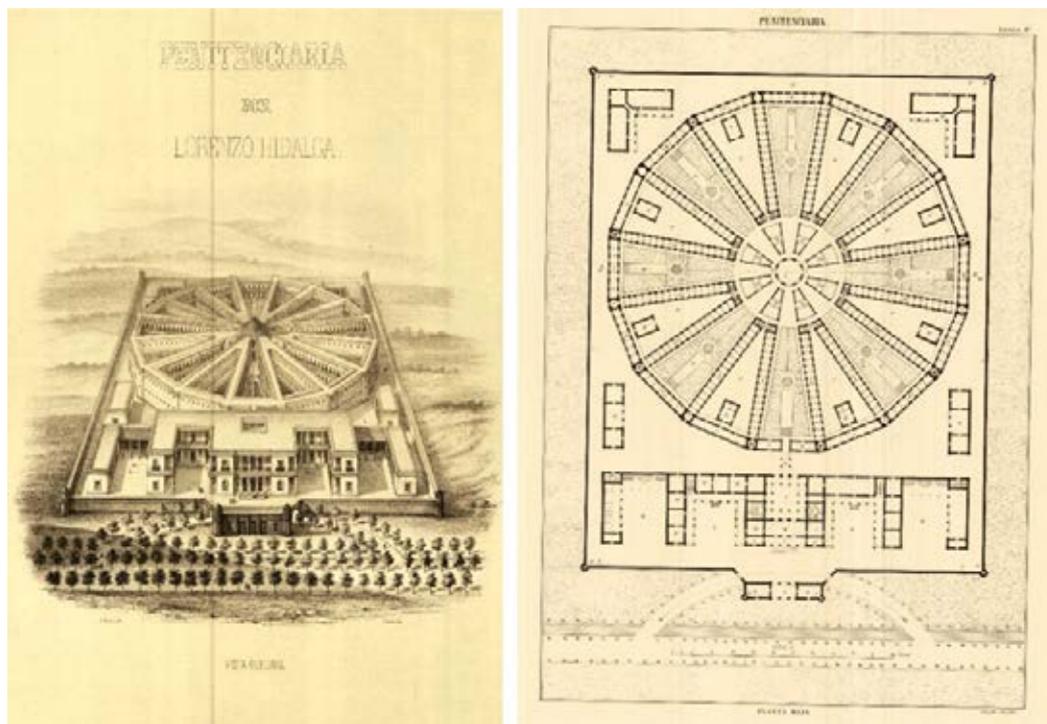


Ilustración 1.- Paralelo y proyecto de penitenciaría de Lorenzo de la Hidalga.

Fuente: (Mapoteca Orozco y Berra, 1850)

Durante la presidencia del Gral. Porfirio Díaz, se realizaron diversas obras de infraestructura en el país, se incentivó el desarrollo de las vías de comunicación como el ferrocarril y algunas carreteras; se inició tanto el telégrafo como el teléfono; también el alumbrado; además se erigieron diversos inmue-

bles de carácter público que satisficieron las demandas de la sociedad, tales como el Gran Canal del Desagüe, el Manicomio de la Castañeda, o la Penitenciaría del Distrito Federal, que posteriormente sería conocida como el Palacio de Lecumberri.

“Era la hora de Lecumberri. Pocos años más tarde se diría, según el testimonio Creelman, que era también la hora de la democracia. Tal, el contexto. La comisión designada por el gobierno del Distrito Federal, con anuencia de la Secretaría de Gobernación, para formular el proyecto de penitenciaría, entregó su trabajo el 30 de diciembre de 1882. Se integró con los licenciados Joaquín M. Alcalde, José María Castillo Velasco, José Y. Limantour, Luis Malanco y Miguel Macedo, los generales Pedro Rincón Gallardo y José Ceballos, los ingenieros Remigio Sáyo, Antonio Torres Torrija, Miguel Quintana y Francisco P. Vera, y el señor Agustín Rovalo. Comenzó la obra en 1885. Fue dirigida, en diversas etapas, por los ingenieros Antonio Torres Torrija, Miguel Quintana y Antonio M. Anza. Costó dos y medio millones de pesos. Al principio se previó que tendría 724 celdas; el número subió a 1000” (García, 2000, págs. 836-837).

El emplazamiento elegido para la construcción de la penitenciaría de Lecumberri fue en la zona oriente de la ciudad de México en una llanura cercana al Gran Canal de desagüe; “se escogió una vasta planicie situada al oriente de la ciudad, en terrenos del rancho de San Jerónimo Atlixco, e inmediato a la calzada de la Coyuya, con una superficie de 150,000 metros cuadrados, por los que se pagaron \$181,185.10 (García G. , 1911, pág. 220); pero que además al igual que la zona centro de la ciudad tenía origen lacustre, por lo que el terreno presentaba altos niveles de humedad y un elevado índice de compactación del subsuelo por lo que se requirió establecer un sistema de cimentación profundo que diera solidez a la estructura, evitando que el peso mismo produjera hundimientos que afectaran la construcción, para ello se recurrió a un sistema de pilotaje que soportara los muros de mampostería y cantera del conjunto penitenciario.

“En vista de la escasísima resistencia del terreno, formado de arcilla y turba vegetal hasta la profundidad de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, en que se encontró tepetate, fue preciso asentarla, a fin de prevenir posibles hundimientos, sobre emparrillados de madera de cedro, haciéndolos descansar a su vez, sobre pilotes elevados a golpe por medio de un martinete que, con peso de mil libras y desprendiéndose de una altura de ocho metros producía fuerza equivalente a cuarenta y una toneladas. La cimentación se prolongó por más de un año; aparte de las dificultades indicadas, la cantidad presupuestada resultó insuficiente. Se puede decir que este paso inicial concluyó en 1887 y siempre con la dirección del general Quintana” (SEGOB, 1994, pág. 59).

El 29 de septiembre del año de 1900 en la zona de San Lázaro, en un terreno de características pantanosas el Gral. Porfirio Díaz inauguró la penitenciaría de la ciudad o Palacio de Lecumberri; erigido con una estructura metálica recubierta con piedra, que según dicen algunas personas, se tornó negra por su exposición al canal de desagüe situado en la colindancia, enmugreciendo las piezas, matiz que le valió también el nombre de Palacio Negro, aunque también se le refiere así por las oscuras historias que se tejieron en su interior. El nombre de Lecumberri que refiere a la penitenciaría corresponde al apellido de un personaje español que era el propietario de las tierras donde fue establecida la cárcel.

“No fue tarea fácil la construcción de la penitenciaría. En el viejo potrero de San Lázaro, en la “tierra buena y nueva”, tierra fértil que había quedado al retirarse las aguas que la cubrían, resultó preciso resolver primero complicados problemas de drenaje. Se aguardó a que concluyeran las obras del Gran Canal, al que tributarían las aguas negras de

la penitenciaría. En la edificación participaron –como en otras labores de la república- contratistas estadounidenses, especializados –siempre especializados- en asuntos que los mexicanos no dominaban. Se consumó un enorme inmueble bajo los conceptos de la arquitectura funcional: nada de adaptaciones en conventos, iglesias, casonas, cuarteles; aquélla era una auténtica penitenciaría, a la altura de los tiempos. Otro orgullo de la dictadura, siempre cuidadosa de lo que pensarían las “naciones extranjeras” (García, 2000, pág. 837).

La edificación de la penitenciaría de Lecumberri tuvo un costo de \$2'396,914.84, desplantándose sobre una superficie de 32,700 metros cuadrados (SEGOB, 1994, pág. 34), bajo el diseño de Torres Torrija quien se inspiró en el esquema del panóptico propuesto por Jeremías Bentham, pero que también retomaría los trabajos de Lorenzo de la Hidalga para las penitenciarías, primando en su diseño la funcionalidad y el orden que la composición que el panóptico brindaba.



Ilustración 2.- Viviendas tipo vecindad en las inmediaciones de la penitenciaría.

Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

“el principio [del panóptico] era: en la periferia un edificio circular; en el centro una torre; está aparece atravesada por amplias ventanas que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico está dividido en celdas, cada una de las cuales ocupa todo el espesor del edificio estas celdas tienen dos ventanas: una abierta hacia el interior que se corresponde con las ventanas de la torre; y otra hacia el exterior que deja pasar la luz de un lado al otro de la celda. Basta pues citar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un alumno. Mediante el efecto de contra-luz se pueden captar desde la torre las siluetas prisioneras en las

celdas de la periferia proyectadas y recortadas en la luz. En suma, se invierte el principio de la mazmorra. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra que en último término cumplía una función protectora” (Bentham, 1984, pág. 10).

La solución ideada por Bentham del panóptico generaba la posibilidad de vigilar en cualquier momento, pero también establecía en el subconsciente la idea de que se era observado en todo momento, situación que psicológicamente propiciaba la buena conducta; de igual manera esta sensación era recíproca, dado que los vigilantes también eran observados, tal como anota Michelle Perrot:

“El funcionamiento del panóptico es, desde este punto de vista un tanto contradictorio. Está el inspector principal que desde la torre central vigila a los prisioneros. Pero, al mismo tiempo, vigila a sus subalternos, es decir, al personal; este inspector central no tienen ninguna confianza en los vigilantes, e incluso se refiere a ellos de un modo un tanto despectivo pese a que, en principio, están destinados a serle próximos ¡Pensamiento, pues, aristocrático!” (Bentham, 1984, pág. 19).

Sin embargo, la posibilidad que brinda el esquema del panóptico de observar a los reclusos pero también a los custodios, planteaba y favorecía el desarrollo de la equidad y la justicia; aspectos fundamentales y de gran relevancia considerando la época y las características políticas y sociales que se suscitaban. “Una de las grandes ventajas colaterales de este plan es la de poner a los subinspectores y a los subalternos de toda especie bajo la misma inspección que a los presos, de manera, que nada pueden hacer que no vea el inspector en jefe” (Bentham, 1984, pág. 37).

La trascendencia de la construcción de la penitenciaría y su relevancia política y social la convirtieron en un espacio icónico, además de un referente de la ciudad durante la época Porfiriana y que ha perdurado hasta nuestros días; es de resaltar que “los acontecimientos de mayor importancia para la Ciudad de México fueron sin duda, la puesta en servicio del desagüe del Valle de México y el funcionamiento de la Penitenciaría del Distrito Federal” (SEGOB, 1994, pág. 33); el proyecto se materializó finalmente en 1900, año en el que se inauguró, cerrando así los trabajos que habían iniciado con los primeros estudios del proyecto en 1881.

La construcción de la penitenciaría de Lecumberri es de estilo ecléctico, retomando el carácter afrancesado que imperaba en la ciudad en aquel tiempo; siendo una edificación de piedra que reflejaba dureza y fortaleza con la idea de conferir tal idea, estableciendo que el sitio era infranqueable, complementando el esquema con elementos que enfatizaran dicho carácter, tales como espilleras, torreones y almenas. La construcción quedaba además circundada por una alta muralla que se suspendía por tramos para dar cabida a torreones fortaleciendo el esquema de seguridad y reforzando la presencia e idea de fortaleza en la sociedad.

Las celdas aparecían contenidas en galerías de dos pisos, en las que cada habitación se sucedía, estando destinadas a alojar a un solo ocupante a la vez, teniendo la posibilidad de ser observados desde el exterior para ejercer un mayor control sobre los reclusos. Cada celda tenía un camastro y un sanitario. La disposición de las galerías era radial dejando al centro una torre central construida con acero, que servía como punto de vigilancia pero también para almacenamiento de agua. Cada galería se separaba entre

sí por rejas de acero, permitiendo aislar sectores y clasificar a los reclusos. En zonas independientes a las galerías se situaban los edificios destinados al gobierno y administración de la penitenciaría, conteniendo además sala de espera, servicio médico, talleres (García, 2000, págs. 837-838).

El diseño de la penitenciaría se conformaba de siete crujías dispuestas radialmente que confluían en un patio que al centro situaba una torre de vigilancia de 35 metros de altura; siendo así como se solucionaba el panóptico, estableciendo con este diseño una presión psicológica hacia los internos al tener la constante sensación de vigilancia. El proyecto arquitectónico estuvo a cargo de Antonio Torres Torrija, mientras que la construcción por Antonio M. Anza y Miguel Quintana, iniciando la construcción el 9 de mayo de 1885 (Excélsior, 2013, pág. web) inspirándose en el modelo panóptico penitenciario de Jeremías Bentham. La construcción tardó 15 años, con un costo mayor al de 2 millones de pesos (Moncada, s.d., pág. 3)

“El proyecto se presentó ante el gobernador del Distrito Federal en diciembre de 1882, y la construcción comenzó en mayo de 1895. Cinco años y más de dos millones de pesos después, el 29 de septiembre de 1900, la Penitenciaría de Lecumberri fue inaugurada formalmente por el presidente de la República, don Porfirio Díaz; ese mismo día el periódico El Tiempo dedicó su editorial al suceso y llamó a la penitenciaría un edificio “redentor” (Brinkman-Clark, 2012, pág. 135).



Ilustración 3.- Fachada principal de la penitenciaría, en la que se aprecian el carácter de fortaleza o sitio de resguardo enfatizado con elementos como torreones y almenas. Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

Ilustración 4.- Torre de vigilancia de la penitenciaría de Lecumberri.

Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

La construcción de la penitenciaría de Lecumberri sufrió algunas alteraciones a lo largo de su historia, complementando los espacios con áreas nuevas que dotaron de más servicios a la cárcel; sin embargo la idea rectora se conservó, funcionando según el esquema de panóptico con sus diversas crujías.



Ilustración 5.- vista aérea de la penitenciaría de Lecumberri. Fuente: (Rodríguez, 2016)

“En Lecumberri –escribí–, el apando era... la celda más distante en cada crujía: una presencia amenazadora, pero no un espectáculo vivo, a la luz, que pudiese ser bien observado. A la vista, sólo estaba la puerta; lo demás, dejado a la imaginación, al testimonio o al recuerdo. En la crujía ‘G’, la más grande... el apando se hallaba en el segundo piso, al fondo. Era una celda común, forrada de lámina de acero, desprovista de mobiliario, a la que se había cegado la fuente de aire y de luz que otras celdas tenían en la parte más alta de la pared frente a la puerta. Sólo las cuatro paredes, desnudas, inexpugnables; la puerta hermética cuya mirilla se abría desde afuera, para introducir alimentos, girar instrucciones o ejercer la custodia; algún lugar, tal vez, para el desahogo fisiológico, y nada más, salvo el silencio franqueado por voces apagadas, la fetidez, la oscuridad. En el piso inferior de la crujía, justamente bajo la celda ocupada como apando, se instaló un baño de vapor, abierto comercialmente a los internos. Este lugar se mantenía constantemente húmedo y caliente; el calor que ascendía por las paredes y el techo, a un tiempo piso del segundo nivel de la construcción, ejercía su propia influencia sobre el clima del apando”. (García, 2000, pág. 843)



Ilustración 6.- Vista de una de las crujías desde el patio central. Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

Los primeros presos del Lecumberri procedían de la cárcel de Belén¹, trabajando en un principio de manera conjunta ambas penitenciarías quedando la de Belén para personas que estaban siendo procesadas y pendientes de recibir sentencia, mientras que Lecumberri alojaba a los sentenciados enfocados en ser reformados por el nuevo sistema de prisión; esquema que se mantuvo hasta el cierre de la cárcel de Belén en 1933, trasladándose a todos los presos a Lecumberri, situación que se mantuvo hasta 1951, cuando se inauguró la nueva penitenciaría del Distrito Federal en el pueblo de Santa Martha Acatitla en Iztapalapa, a dónde paulatinamente fueron trasladados todos los presos, para que el 26 de agosto de 1976 Lecumberri quedara sin reclusos (Brinkman-Clark, 2012, pág. 136).

1. La cárcel de Belén o Belem tuvo su origen en 1683 cuando el asturiano fray Domingo Pérez Barcia creó un centro para las consideradas mujeres en desgracia, es decir, madres solteras y viudas situándolo en el barrio de Belén, por las actuales avenidas Arcos de Belén y Niños Héroes; posteriormente ese espacio se transformó en Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem; tras el cierre por mandato de Benito Juárez las mujeres fueron reubicadas en el Colegio de Vizcaínas y el sitio permaneció cerrado, siendo reabierto un año después convirtiéndolo en prisión para alojar a los presos de la cárcel de La Acordada; iniciando una nueva etapa penitenciaria en la ciudad que buscaba reformar a los presos enseñándoles trabajos y educación. En 1886 se convirtió en Cárcel Municipal; en poco tiempo la población creció pasando de la capacidad máxima de 300 a una sobrepoblación de 2,000 personas; situación que derivó en condiciones de insalubridad. Con la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, la cárcel de Belem se desahogó un poco, continuando en funcionamiento hasta que en 1934 fue demolida, para ahí construir una escuela primaria; el Centro Escolar Revolución.

Con el cierre de la cárcel de Belén, Lecumberri sufrió algunas transformaciones y adecuaciones; “Por ello, el edificio frontal de la penitenciaría sirvió como sede para las Cortes Penales, sustituidas en 1971 por juzgados penales unitarios. Estos luego quedaron en un edificio –particularmente feo: largo y sin gracia- en el costado sur de la antigua penitenciaría transformada en prisión de usos múltiples. En definitiva, ahí se hallaron hombres y mujeres, procesados y sentenciados, sanos –hasta donde se puede- y enajenados”. (García, 2000, pág. 841)



Ilustración 7.- Vista aérea de una sección de la Penitenciaría de Lecumberri. Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

La penitenciaría de Lecumberri marcó un cambio en la ciudad, no sólo por la aparición de un nuevo y gran conjunto arquitectónico, sino que además por su concepción y funcionamiento atípico hasta entonces, estableciendo un modelo de reclusión diferente a lo conocido, en el que el recluso se convertía en un ser con derechos, pero también con obligaciones al que se le daba la oportunidad de resarcir el daño provocado a la sociedad mediante el arrepentimiento y la reflexión acompañado de jornadas laborales y educativas que lo transformarían en hombres de bien y productivos, con el objetivo de reincorporarlos a la sociedad cumplida su sentencias.

“El modelo penitenciario se basaba en el régimen celular, “desconocido por la generalidad de los criminales que moran en las cárceles municipales del Distrito”, que se proponía disciplinar y corregir a los delincuentes. El funcionamiento del sistema, de acuerdo con los tres periodos indicados, consistía en someter al preso a una disciplina estricta

con base en la reflexión individual por las noches y el trabajo en común durante el día, pero sin establecer comunicación con sus demás compañeros, así como a la asistencia obligatoria a las escuelas de la penitenciaría. En la medida que mostrara buena conducta y diera pruebas de su corrección pasaba de un periodo a otro con algunas limitaciones que se establecían previamente en función de la obligación de cumplir con determinado tiempo en cada uno de ellos. En el primer periodo no se establecía ningún contacto con los demás presos y no se le permitía realizar trabajo en común; en el segundo ya podía efectuarlo, y en el tercero se le preparaba para su reincorporación a la sociedad. Pero la norma básica era la permanencia en celdas individuales. De ahí la idea del régimen celular” (Padilla, 2001, pág. 270).

En el esquema penitenciario imperaba la idea de rehabilitación del preso, sin etiquetarlo como criminal, reconociendo su capacidad humana de raciocinio y arrepentimiento que le permitiera redirigir su vida; dicha ideología se complementaba con la implementación de normas que previnieran el delito y la criminalidad en la sociedad.

“A tono con las corrientes reformistas de la época se puso atención en la pregunta de si valía la pena el esfuerzo de estudiar al criminal y con qué finalidad. La respuesta era evidente: se trataba de regenerar al criminal y reincorporarlo a la sociedad: además, descubrir las leyes de la criminalidad permitía dictar medidas para prevenirlo. Para ello era imprescindible analizar los tipos criminales: por ejemplo, era prácticamente imposible regenerar a los criminales natos, por lo que se prescribía su reclusión y aislamiento a fin de aplicarles un tratamiento terapéutico riguroso mientras que para los segundos y terceros todavía era posible la enmienda” (Padilla, 2001, pág. 130).

La dinámica para los reclusos consistía en una disciplina basada en actividades laborales y escolares durante el día para los internos y de reflexión por la noche, con el objetivo de generar personas de bien, útiles que pudiesen reinsertarse a la sociedad al término de su condena. Para ello se pensó en 860 celdas individuales que permitieran el aislamiento y la incomunicación; “originalmente fue planeada para albergar una población de 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años” (El Universal, 2016, pág. web) las celdas median 3.60m de longitud con una altura de 2.10 m. contaban con un área de aseo consistente en lavabo y escusado, distribuidas en 7 crujías (Moncada, s.d., págs. 3-4).

“La ilusión de la cárcel. La segunda ilusión. Aquella lograría lo que no consiguió ni podía conseguir la muerte: devolver al hombre, recuperado, a la sociedad de sus semejantes. “Hacer hombres útiles a la sociedad”, fue la creencia que puso en auge –de moda- las prisiones. Y esto lo consiguieron particularmente los estadounidenses Auburn y Filadelfia se convirtieron en la playa del penitenciarismo filantrópico: en ella se desembarcaron los buscadores del progreso” (García, 2000, págs. 828-829).

El planteamiento funcional de la penitenciaría cambiaba la concepción habitual de la reclusión, al enfocarse en dar escarmiento, pero también otorgaba una reorientación a la vida de los convictos, instruyéndolos en actividades laborales, con el propósito de mantenerlos ocupados, alejándolos del ocio y el vicio durante la condena, pero también con miras de reformarlos para convertirlos en seres de provecho para la sociedad una vez concluida la condena.

“Desde luego la Penitenciaría quedará provista de diferente especie de talleres para el trabajo de los reos, que servirán no sólo para que estos se regeneren y al salir de la prisión cuenten con un elemento honrado de vida, sino para el fin más positivo y justo de que la labor de los criminales contribuya también al mantenimiento de los mismos” (Sánchez, 1897).

El conjunto penitenciario estaba distribuido en cinco hectáreas, donde se levantó un edificio de 222 metros de largo en el sentido norte – sur, mientras que en el oriente – poniente la longitud sería de 248m. (Moncada, s.d., pág. 3). El edificio principal alojaba el área administrativa y de oficinas, en la parte posterior se situaban las celdas divididas en tres áreas; la primera para los presos que estuvieran próximos a cumplir su condena situados cerca de la cocina y panadería; le seguían las celdas de los reos destinados a realizar trabajos por lo que se ubicaban en las inmediaciones de los talleres y la escuela; por último, se localizaban las celdas de castigo o incomunicación.

Pero también dicha división se relacionaba con los privilegios de los presos; es decir: “El régimen penitenciario consta de tres períodos. En el primero sólo se le dan al reo los alimentos indispensables para su subsistencia y se le incomunica por tres meses; en el segundo, trabajan los reos en talleres de herrería, carpintería, zapatería, etc. y en el tercero se retira toda incomunicación a los presos y si su conducta es buena, se les concede libertad preparatoria” (El Universal, 2016, pág. web).



Ilustración 8.- Fachada principal de la penitenciaría. Fuente: (Sánchez L. I., 2012)



Ilustración 9.- Crujía de mujeres en la prisión de Lecumberri. Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

La propuesta penitenciaria de Lecumberri con su política de reforma social para la reinserción, quedó en un proyecto utópico, debido al incesante incremento poblacional al que se enfrentó; el conjunto estaba destinado a alojar a 714 presos; sin embargo al poco tiempo de inaugurarse se realizaron ajustes para recibir a 996; en 1908 se efectuó una ampliación para continuar con el sobre poblamiento que culminó en hacinamiento; para 1971 la población rondaba los 3,800 y para 1976 eran alrededor de 6,000; aunque Sergio García Ramírez (último director de la cárcel) mencionó que “en su etapa final (de mayo a agosto de 1976), había 3,500 presos, y llegó a conocer celdas donde se alojaban hasta 15 personas” (AGN, 2014, pág. web). La saturación provocó que los espacios se transformaran convirtiéndose en celdas los mismos pasillos, patios, talleres o cualquier otro lugar. La penitenciaría alojó a mujeres hasta 1954, fecha en la que entró en servicio una nueva prisión para mujeres (Excélsior, 2013, pág. web).



Ilustración 10.- Mujeres en el pasillo de la cruzía. Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

“En 1954 se puso en servicio la Cárcel de Mujeres y consecuentemente salieron éstas de Lecumberri. Ahí se hallaban en una cruzía especial: la “L”. En 1957 se inauguró la nueva Penitenciaría del Distrito Federal –en un edificio muy distante de los conceptos arquitectónicos en que se sustentó Lecumberri- y los sentenciados egresaron del antiguo penal. De esta suerte, Lecumberri había consumado íntegramente el tránsito entre la idea original –prisión para sentenciados- y la realidad final –prisión para procesados-“ (García, 2000, pág. 841).

La penitenciaría de Lecumberri se desarrolló con gran éxito, convirtiéndose en un ejemplo al transformar el modo de vida en reclusión, “con todo, el aspecto de los presos no tenía punto de comparación con los de las antiguas prisiones. Los reclusos estaban aseados y alimentados y las enfermedades epidémicas habían disminuido” (Padilla, 2001, pág. 272). En su primera etapa la cárcel fue un modelo penitenciario óptimo, sin embargo con el devenir de los años, la creciente criminalidad en la sociedad y la carente política y autoridad por dotar de un orden social la condenó a la sobrepoblación, quebrantando la idea y funcionamiento del panóptico de Bentham; prueba del funcionamiento origina de la cárcel queda descrita en las siguientes líneas:

“En 1911, el viajero italiano Alfonso Dollero sostuvo que la penitenciaría gozaba de “higiene absoluta”, sus camas eran “muy buenas”, con colchones divisibles, sus baños magníficos, contaba con sala quirúrgica y enfermería. Le asombraba que no hubiera un solo preso en la enfermería. Las celdas contenían excusados modernos, una cama de fierro y una bandeja. En cada una había extractos del reglamento de la cárcel, la cedula de identificación del reo y la

nota del tiempo de su condena. En el departamento de talleres se fabricaban muebles, sombreros de palma, objetos de talabartería, zapatos y cepillos. La escuela dejaba poco que desear y las cocinas eran “elegantes y muy aseadas”. Además contenía un gabinete antropométrico en que “se conservan los cráneos de todos los delincuentes que han fallecidos en la Penitenciaría, después de haber hecho un estudio científico de las anormalidades” (Padilla, 2001, pág. 274).

EL CIERRE DE LA PENITENCIARÍA DE LECUMBERRI

Finalmente, la penitenciaría de Lecumberri fue rebasada en capacidad, lo que originó una serie de problemas que iban desde cuestiones de sanidad, hacinamiento hasta de seguridad interna, debido a que las rencillas entre reclusos eran constantes, derivando incluso en muertes en las celdas o áreas comunes. También la fama que ostentaba la penitenciaría era detestable entre la sociedad, principalmente por haber recibido entre sus muros a distintos pensadores y personajes ilustres de la vida nacional que se manifestaron contra el gobierno tales como el pintor David Alfaro Siqueiros, el escritor José Revueltas o el político Heberto Castillo, además de los jóvenes que se manifestaban en Tlatelolco el fatídico 2 de octubre de 1968, aunado a ser el sitio que vio en sus muros exteriores el acribillamiento de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez. Todos esos factores determinaron que con el cierre de Lecumberri, la cárcel y sus edificios fueran condenados a desaparecer junto con su ignominiosa historia.

Al desocuparse la penitenciaría de Lecumberri se planteó la demolición del recinto, trabajos que se iniciaron, incluso con maquinaria o dinamita, derribando muros y desmantelando algunas secciones del conjunto carcelario. La calidad de la edificación y su resistencia fueron objeto de estudio para su demolición analizando la opción ideal para su derribo; mientras tanto el traslado de reclusos se ejecutaba a la nueva cárcel de la ciudad situada en la zona de Cuauhtepac, dejando en el recuerdo de la colectividad la historia oscura de Lecumberri, un ambicioso proyecto carcelario, que no logró desarrollarse de manera ideal, condenándolo al olvido y al reproche de la sociedad.

“Toda una época de terror, afirman los especialistas en criminología, quedará atrás con la desaparición de ese penal. Lecumberri, a los pocos días después de haber sido inaugurado, empezó a cobrar sus primeras víctimas: ahorcados, muertos a golpes, castigos inhumanos, etc., que al año llegó a más de cincuenta, según los libros de archivo empolvados por el tiempo. El muro del que cuelga un letrero que dice: “En este lugar maldito, donde impera la tristeza, no se castiga el delito, se castiga la pobreza”, será derribado a base de cargas de dinamita” (El informador, Comenzaron a derrumbar el Penal de Lecumberri, 1976).

El crecimiento inconmensurable de la penitenciaría fue el principal problema al que se enfrentó Lecumberri; situación que impidió que se realizaran adecuadamente las políticas de expiación y reintegración social previstos. La sobrepoblación aunada a la corrupción que paulatinamente se apropió de los espacios, derivó en violencia al interior de las crujías, pero también a la concesión de privilegios, corrompiendo a reclusos y al sistema mismo.

“La desocupación de Lecumberri comenzó el domingo primero de agosto de 1976. Una tarde de domingo, al final del tiempo destinado a la visita familiar. Se convocó a los primeros reclusos

que serían trasladados. Hubo pase de lista. Inmediatamente después, llevando cada uno sus escasas pertenencias, fueron trasladados en “julias” de la policía, bien custodiados, hasta su nuevo destino: el Reclusorio Norte. La mudanza se consumó en algunas semanas. Las nuevas prisiones quedaron en marcha. Otro horizonte que se abría” (García, 2000, pág. 844).



Ilustración 11.- David Alfaro Siqueiros durante su confinamiento en Lecumberri. Fuente: (Durana, 2014)

El cierre de la penitenciaría de Lecumberri fue un evento que complació a la sociedad, dado que con ello se terminaba una etapa de represión, desigualdad, corrupción y vergüenza para el pueblo; debido a las distintas leyendas e historias que ensombrecieron el desenvolvimiento histórico de la prisión...el acto de clausura de la prisión de Lecumberri fue levantada en el despacho del Dr. García Ramírez, y dice textualmente: “Siendo las diecinueve horas cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, se reunieron en las oficinas de la dirección de la cárcel preventiva de la ciudad de México, (Lecumberri) los ciudadanos Lic. Raúl Cuevas Mantecón, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, representante de la propia Suprema Corte; Lic. Abel Treviño Rodríguez, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Lic. Samuel Alba Leyva, segundo subprocurador general de la República; Lic. José Dzib Cardoso, primer subprocurador general de Justicia del Distrito Federal; Dr. Sergio García Ramírez, subsecretario de Gobernación y director de la cárcel preventiva de la ciudad de México, representante de la Secretaría de

Gobernación; Lic. Mario Crosswell Arenas, secretario general de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal y Cap. Rosalino Ramírez Faz, jefe de vigilancia de la cárcel preventiva”. El Dr. Sergio García Ramírez manifestó a los presentes “que dentro del programa general de reforma penitenciaria en el Distrito Federal dispuesto por el C. Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría, por el C. jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Octavio Senties Gómez, se ha procedido a poner en servicio los dos nuevos reclusorios preventivos del norte y del oriente, a los que han sido trasladados los reclusos que hasta esta fecha se encontraban en la cárcel de Lecumberri, con la anuencia de las autoridades competentes. Al momento de levantarse la presente acta, Lecumberri ha concluido su función de cárcel preventiva, por lo que en este acto se procede a su formal clausura” (El Informador, Quedó clausurado ayer el Penal de Lecumberri, 1976).

Desde antes de quedar desocupada la penitenciaría, ya se tenía previsto la demolición de los edificios para ocupar su área con el desarrollo de un proyecto social que contuviera un centro comunitario para el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia (IMPI), junto con una zona arbolada que devolviera a la población un área de esparcimiento que dejase tras de sí las lúgubres historias de la cárcel (El informador, 1976). No obstante, existió un grupo de intelectuales y personalidades que se opusieron rotundamente a la desaparición del conjunto carcelario, dado que el sitio *per se* tenía un valor histórico y arquitectónico, por lo que debía ser preservado.

Tras el cierre de la penitenciaría se inició la demolición, manifestándose en contra del derribo debido al valor del inmueble, un grupo de la sociedad, destacando entre ellos personalidades que dieron su apoyo como Edmundo O’Gorman y Flavio Salamanca que lograron que el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez aprobará la conservación del edificio (Brinkman-Clark, 2012, pág. 136); estableciendo en 1977 que Lecumberri se convirtiera en el Archivo General de la Nación, por lo que el inmueble sufrió transformaciones y adaptaciones para alojar ahí al acervo nacional, el cual se inauguró el 27 de mayo de 1982. Logrando así conservar el inmueble, pero también sentar un precedente para la protección y salvaguarda del patrimonio edificado que constantemente se demolía en la ciudad, situación que manifestaba el maestro Jorge Alberto Manrique, director del Instituto de Investigaciones Estéticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien defendía ese postulado diciendo que:

“Una de las construcciones de más renombre de esa época, es el Penal de Lecumberri, que fue construido con los adelantos más modernos de la época”, señaló, además que su estructura es de acero, técnica que en esa época fue la más adelantada. Sobre esta construcción manifestó que nadie puede decir que es fea, la sobriedad corresponde a la institución a que fue destinada” (El informador, Destruyeron más en sólo 15 años que en un siglo, 1976).

El Archivo General de la Nación se encontraba disperso en varios recintos, siendo el Palacio de Comunicaciones, en la calle de Tacuba núm.8 en el Centro Histórico, donde se localizaba una importante parte del acervo; sitio que resultaba insuficiente para el resguardo y alojamiento. El traslado a la antigua penitenciaría de Lecumberri se dio a partir del 27 de agosto de 1982, culminando así definitivamente la etapa carcelaria e iniciando la vida archivística, la cual dependería de la Secretaría de Gobernación.

La adaptación del recinto carcelario para albergar al archivo requirió de la realización de diversos trabajos para adaptar los espacios, para lo que se demolieron algunos muros, desmontaron enrejados, pero también se realizaron trabajos de restauración en muros y la cantera de fachada; la torre de vigilancia desapareció, ocupando su lugar una cúpula que confinaba el patio, transformando las crujías y celdas en el repositorio archivístico consistente en documentos que datan desde el siglo XVI hasta mediados del XX, conteniendo códices, planos, mapas, documentos oficiales, correspondencia privada, registros de bienes, testamentos, así como asuntos civiles, eclesiásticos, militares y cotidianos.

CONSIDERACIONES FINALES

La penitenciaría de Lecumberri fue un centro carcelario mexicano; en el que además se estableció el sistema penitenciario moderno; fue el primer gran centro de reclusión de la ciudad de México diseñado y construido para alojar a los condenados, tras la abolición de la pena capital, bajo el esquema de regeneración, educación y enseñanza de labores para reinsertar a los presos a la vida activa en la sociedad al concluir su sentencia. Estos ideales reflejaban el progreso y el humanismo que se empezó a gestar en el Porfiriato.

Las ideas de Howard y Bentham se reflejaron en el diseño de Antonio Torres Torrija, destacando la idea del panóptico, resolviendo el área de celdas en crujías dispuestas radialmente, edificado con cantera, mampostería y estructura metálica que dieron forma a los distintos espacios del conjunto; siguiendo un estilo ecléctico que evocaba una arquitectura de fortaleza, que representara temor. Erigido en una zona pantanosa que representó un reto constructivo.

La penitenciaría decayó, debido a la sobrepoblación y la corrupción, fracasando lamentablemente el esquema social previsto para reintegrar a los reclusos; derivando en la desaparición de la cárcel y el traslado de los reos a nuevos centros penitenciarios. Conminando al conjunto penitenciario a la desaparición, situación que fue frenada, logrando salvaguardar el patrimonio edificado y con él la historia del emplazamiento, dándole un nuevo uso, alojar al Archivo General de la Nación.

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de la Nación, México

Biblioteca “Ignacio Cubas” del Archivo General de la Nación, México

Fototeca Nacional del INAH, México

Mapoteca Orozco y Berra, México

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

AGN. (1990). *El palacio de Lecumberri*. México: Archivo General de la Nación.

AGN. (2014). “*El final de Lecumberri*”, conferencia del doctor Sergio García Ramírez en el AGN. Obtenido de <http://www.gob.mx/agn/prensa/el-final-de-lecumberri-conferencia-del-doctor-sergio-garcia-ramirez-en-el-agn>

Bentham, J. (1984). *El panóptico*. Madrid, España: Editions Pierre Belfond.

Brinkman-Clark, W. (2012). El Archivo Negro. Operaciones penitenciarias y archivísticas en el Palacio de Lecumberri. *Historia y Grafía, núm. 38. Departamento de Historia*, 128-169.

Durana, F. E. (2014). *El palacio negro de Lecumberri*. Obtenido de <http://mundonuestro.e-consulta.com/index.php/reportaje/item/el-palacio-negro-de-lecumberri>

El informador. (21 de agosto de 1976). Comenzaron a derrumbar el Penal de Lecumberri. *El Informador. Diario Independiente.*, págs. 6-A.

El Informador. (15 de agosto de 1976). Convertirán en alameda la Cárcel de Lecumberri. *El Informador. Diario Independiente.*, págs. 10-A.

El informador. (15 de agosto de 1976). Destruyeron más en sólo 15 años que en un siglo. *El informador. Diario Independiente.*, págs. 14-a.

El informador. (2 de septiembre de 1976). No tendrá éxito la obstrucción. *El informador. Diario Independiente.*, págs. 7-A.

El Informador. (27 de agosto de 1976). Quedó clausurado ayer el Penal de Lecumberri. *El Informador. Diario Independiente.*, págs. 7-A.

El Universal. (2016). *El “Palacio Negro” de Lecumberri*. Obtenido de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/05/1/el-palacio-negro-de-lecumberri#imagen-1>

- Excélsior. (2013). *¿Qué pasó ahí?... El legendario Palacio de Lecumberri*. Obtenido de <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/11/08/927618>
- Fototeca Nacional del INAH. (s.d.). *Lecumberri (imágenes varias)*. México.
- García, G. (1911). *Crónica oficial de las fiestas del primer centenario de la Independencia de México*. México: Talleres del Museo Nacional .
- García, R. S. (2000). Pena y prisión. Los tiempos de Lecumberri. En R. S. García, *Estudios jurídicos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Mapoteca Orozco y Berra. (1850). *Paralelo y proyecto de penitenciaría de Lorenzo de la Hidalga*. México.
- Moncada, C. (s.d.). Lecumberri: el palacio más oscuro de la ciudad de los palacios. *Seminario nuevas rutas para el periodismo cultural. FNPI. CONACULTA*.
- Padilla, A. A. (2001). *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*. México: Archivo General de la Nación.
- Rodríguez, E. (2016). *El palacio negro*. Obtenido de <http://eltxoromatutino.com/el-palacio-negro-la-columna-de-arquitectura-por-enrique-rdriguez/>
- Sánchez, L. I. (2012). *El Palacio Negro de Lecumberri*. Obtenido de Facetas históricas: <https://facetas-historicas.wordpress.com/2012/02/02/el-palacio-negro-de-lecumberri/>
- Sánchez, S. T. (24 de Diciembre de 1897). Las cárceles en el Distrito Federal. *La voz de México. Diario político y religioso, órgano de los católicos mexicanos*, pág. 1.
- SEGOB, S. d. (1994). *Lecumberri: un palacio lleno de historia*. México: Archivo General de la Nación.

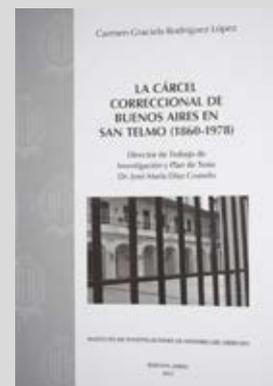
RESEÑA

CARMEN GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ

La Cárcel Correccional de Buenos Aires en San Telmo

Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2015, 361 páginas.

Florencia Claudia Castells
IdIHCS/UNLP



Resumen:

Los estudios sobre la historia de las cárceles latinoamericanas han tenido un desarrollo fructífero en las últimas décadas. En el caso específico de la experiencia argentina, las investigaciones no sólo han abordado las instituciones modelo del llamado castigo civilizado, sino también se ha abierto una trayectoria de pesquisas sobre establecimientos que no necesariamente se ajustaban a dichos parámetros. Las cárceles de mujeres en argentina, las cuales a menudo no se correspondían con los modelos de castigo, han conllevado escasas investigaciones. En particular, la pesquisa de Carmen Graciela Rodríguez López reconstruye la historia de la Cárcel Correccional de Buenos Aires, haciendo énfasis en la administración religiosa por parte de la orden del Buen Pastor. Desde una óptica arquitectónico-espacial, se ocupa de explorar la historia de las instituciones y la historia de las ideas penales, haciendo referencia a los distintos avatares políticos y sociales que han tenido ocasión en el territorio argentino. De esta manera, analiza el devenir de más de un siglo sobre la historia penitenciaria argentina y capitalina, permitiendo realizar exploraciones a largo plazo y balances en perspectiva.

Palabras clave:

Cárceles de Mujeres, Instituciones, Historia Penitenciaria, Buenos Aires, Ideas Penales.

Abstract:

Studies on the history of Latin American prisons have had a fruitful development in recent decades. In the specific case of the Argentine experience, the investigations have not only addressed the model institutions of the called civilized punishment, but also a trajectory of studies has been opened on establishments that do not necessarily conformed to these parameters. Women's prisons in Argentina, which often did not correspond to models of punishment, have led to scanty investigations. In particular, Carmen Graciela Rodríguez López's research reconstructs the history of the Correctional Prison in Buenos Aires, emphasizing religious administration by the Good Shepherd order. From an architectural-spatial point of view, she analyzes the history of institutions and the history of criminal ideas, making reference to the different political and social avatars that have taken place in the Argentine territory. In this way, it analyzes the evolution of more than a century on the Argentine and capital penitentiary history, allowing realizing long-term explorations and perspective balances.

Keywords:

Prisons of Women, Institutions, History Penitentiary, Buenos Aires, Criminal Ideas.

Nº 5 (Julio-Diciembre 2017), pp. 120-124

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 31-8-2017

Aceptado: 5-10-2017

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

En las últimas décadas los estudios sobre la historia de las cárceles latinoamericanas han tenido un desarrollo locuaz y contundente. En el caso específico de la experiencia argentina, las investigaciones no sólo han abordado las instituciones modelo del llamado “castigo civilizado”, como la Penitenciaría Nacional o el presidio de Ushuaia (Caimari, 2004), sino también se ha abierto una trayectoria de estudios sobre la constitución de establecimientos que no se corresponden con dicho modelo civilizador (Bohoslavsky y Casullo, 2003). La historia de las cárceles de mujeres, instituciones que a menudo no se ajustaban a las pautas de castigo civilizado, ha conllevado un crecimiento tímido pero próspero de las investigaciones, introduciendo una mirada atenta a la historia de las mujeres y a la perspectiva de género. Sin embargo, en relación a dichas pesquisas, todavía queda abundante tela por cortar. Desde que Lila Caimari (1997; 2004) escribió su artículo sobre el castigo femenino en Buenos Aires a partir del análisis de la llamada Casa Correccional de Buenos Aires, la temática ha avanzado lentamente.

En este estado de la cuestión, se inserta la investigación de Carmen Graciela Rodríguez López sobre la Cárcel Correccional de Buenos Aires, que abarca el período que va desde 1860 a 1978. Desde una óptica arquitectónico-espacial, se ocupa de explorar la historia de las instituciones y la historia de las ideas penales, haciendo referencia a los distintos avatares políticos y sociales que han tenido ocasión en el territorio argentino. Aparece como uno de los escasos trabajos exhaustivos en recuperar las vicisitudes y las experiencias en torno a un establecimiento que se ocupó de albergar a mujeres en conflicto con la ley. De esta manera, el estudio elige abordar el devenir de más de un siglo sobre la historia penitenciaria argentina y capitalina, permitiendo realizar exploraciones a largo plazo y balances en perspectiva.

En sus publicaciones académicas, la autora se ha ocupado de abordar la temática de la niñez y el delito, y de encarar distintos trabajos sobre la reglamentación de la prostitución, y la problemática carcelaria femenina. En dichos estudios, se puede observar su interés en la historia de las políticas públicas destinadas a niños y mujeres, y en el análisis de las instituciones carcelarias, a partir de la observación de los discursos de los actores epocales, de las reglamentaciones disponibles y de las normativas estatales. Así, en sus producciones como en el libro en cuestión, se visualiza el diálogo ineludible entre la historia del derecho con los procesos sociales y políticos, acompañando las innovaciones historiográficas de las últimas décadas.

El primer capítulo comienza abordando los antecedentes sobre el espacio geográfico y arquitectónico correspondiente a la Cárcel Correccional. A partir de la exposición de planos e imágenes, Rodríguez López le otorga materialidad a su objeto de estudio. Al mismo tiempo, la autora le concede historicidad, narrando los antecedentes jurídicos, políticos y sociales que fueron constituyendo el espacio de encierro destinado a mujeres.

Se prosigue con la exploración del proceso de constitución de la cárcel en cuestión, a la luz de los años de la consolidación de las agencias estatales argentinas, y de los cambios jurisdiccionales con la federalización de la ciudad de Buenos Aires. De esta manera, en el segundo capítulo se entrevé la in-

roducción de las ideas sobre el régimen penitenciario y la búsqueda de su institucionalización. Ello, a través de la creación de espacios que permitieran la “moralización” a través del trabajo y la educación; de la concreción del sistema correccional, en marcha a través de la legislación penal sancionada en el marco del estado-nación; y de la separación entre encausados y penados, y un tratamiento diferencial por edad y sexo.

Dichas problemáticas han sido temas acuciantes en materia penal a lo largo de la historia de las prisiones argentinas. Así, parecen casi omnipresentes a lo largo del libro, observándose los vaivenes institucionales en la constitución de un régimen correccional que pudiese lograr el fin de la llamada “regeneración moral”. En relación a la Cárcel y Asilo Correccional, los objetivos estatales son visualizados tímidamente a partir de la década de 1890, cuando un sector del edificio pasó a ser una institución destinada sólo para mujeres y niñas¹.

El tercer capítulo, de fuerte espesor interpretativo, aborda las ideas penales presentes en la Argentina del siglo XIX, la recepción original del positivismo italiano, su influencia en el modelo penitenciario de nuestro país, y las dificultades para aplicar tales postulados en los espacios de encierro femeninos. Por otro lado, la autora se ocupa de caracterizar la criminalidad femenina en base al esquema positivista, y observa algunos postulados en relación a la penalidad femenina. En base a estas exploraciones, sería necesario que futuras investigaciones abordasen de manera más exhaustiva la pluralidad de criterios sobre la penalidad femenina que había disponibles para el momento histórico.

En el subsiguiente capítulo, se narran las experiencias de la custodia de las mujeres transgresoras por establecimientos no estatales, como la Sociedad de Beneficencia, y los orígenes de la institución religiosa del Buen Pastor. Asimismo, analizan las vicisitudes en la Cárcel y Asilo Correccional de la última década del siglo XIX, cuando la misma comienza a ser regentada por la orden del Buen Pastor, bajo la supervisión estatal de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección. Así, se observan las vicisitudes en torno a la administración, a la financiación, a la educación, las condiciones de internación de las mujeres allí presentes, y a los proyectos en torno a la separación de las mujeres a partir de su edad y situación legal.

El relato y análisis implícito de estas dimensiones por parte de la autora, ayuda a entender las problemáticas presentes en la Cárcel y Asilo Correccional. Sin embargo, queda pendiente que próximos estudios puedan realizar una caracterización conceptual sobre las cárceles de mujeres administradas por la orden del Buen Pastor en Argentina. En el caso específico de la Cárcel y Asilo, sería productivo un análisis cualitativo de las relaciones de la misma con el estado argentino, y las demás instituciones estatales que actuaban de articulación. En ese sentido, en los últimos años se han desarrollado claves interpretativas que permiten analizar las relaciones difusas entre los equipos estatales y las agencias extra-estatales (Bohoslavky y Soprano, 2010).

1. La institución se llamaba Cárcel y Asilo Correccional debido al albergue de mujeres procesadas y penadas, de y niñas abandonadas o huérfanas, y/o en conflicto con la ley.

Dichas cuestiones también aparecen patentes en el quinto capítulo, donde se explora el devenir sobre el Asilo de niñas huérfanas y abandonadas, que formaba parte de la Cárcel y Asilo Correccional desde 1890. Allí, se analiza la institucionalización de organismos relativos a las políticas en niñez, como el Patronato de Nacional de Menores de 1931 y por otro lado, la fundación de agencias destinadas a políticas carcelarias, como la Dirección General de Institutos Penales, que databa del año 1933. Así, la autora teje las relaciones entre tales instituciones y la Cárcel y Asilo Correccional, explorando los múltiples vaivenes. Al mismo tiempo, se observan las miradas sobre la infancia de parte de algunos de los intelectuales contemporáneos; y de parte de las Defensorías de Menores porteñas. Se detallan las variaciones y los proyectos institucionales en torno a las políticas sobre el albergue de las niñas abandonadas.

En el sexto capítulo, en consonancia con las ideas sobre la rehabilitación, se analizan los cambios penitenciarios de las décadas de 1930 y 1940. Así, se observan las miradas y proyectos carcelarios de distintos actores y de criminólogos contemporáneos. En ese sentido, se narran distintas iniciativas que tuvieron lugar por aquellos años, algunas estatales como la realización de historias de clínica criminológicas por parte del Anexo Psiquiátrico, y otras extra-estatales, como la creación del Patronato de Recluidas y Liberadas.

A continuación, en el próximo capítulo se exploran las políticas peronistas en torno a la “humanización” del castigo, sus presupuestos sobre el tratamiento diferenciado de las personas privadas de su libertad y su aplicación en las cárceles de mujeres. Asimismo, se entrevén las acciones y las problemáticas en torno a la promoción de la educación y del trabajo en la época de la autodenominada “Revolución Libertadora”. Se analizan los proyectos respecto de las cárceles femeninas presentes en la Ley de Penitenciaría Nacional, complementaria del código penal de 1957.

En el último capítulo, se narran los acontecimientos correspondientes a las décadas de 1960 y 1970, teniendo en cuenta la militarización del Servicio Penitenciario Federal, institución que pasó a llamarse así en 1968, la creación de la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias de 1960; los cambios relacionados con el retiro del Buen Pastor de la administración de la cárcel y con la mudanza de las mujeres a al nuevo edificio de Ezeiza. Asimismo, se relata el desarrollo de la criminología feminista y las transformaciones en algunos de los derechos de las mujeres presas.

Desde una mirada global, la investigación ha sido realizada priorizando la observación de fuentes históricas, permitiendo así que las fuentes *hablasen* por sí mismas. La reproducción de las fotografías le ha otorgado al objeto de estudio una materialidad y una visibilidad que enriquece la comprensión. Por su parte, los anexos documentales que la autora ha expuesto hacia el final de algunos de los capítulos, pueden llegar a comportar un gran aporte para el futuro lector que se encuentra investigando sobre la temática. En el mismo sentido, se denota una gran solidaridad intelectual al haber otorgado datos sobre la ubicación de los archivos históricos.

Futuros estudios deberían realizar el esfuerzo de cruzar las fuentes institucionales, con fuentes de otras características, como expedientes judiciales y/o testimonios de las mismas presas que permitan

observar desde otros puntos de vista las condiciones de vida en la misma institución. Estas otras fuentes autorizarían a pensar la historia de las instituciones, no sólo desde los elencos que administran los establecimientos, sino también desde las prácticas de los mismos individuos, en este caso las mujeres encarceladas, cuyas vidas transcurrieron en los mismos espacios.

Para concluir, se puede estipular que en la investigación en cuestión se puede apreciar la pertinencia de las ideas rehabilitadoras y correccionales en las concepciones sobre el castigo de las mujeres, en diálogo con distintas corrientes de pensamiento. Al mismo tiempo se visualizan las problemáticas propias de la historia de las instituciones: las tensiones entre dichas ideas y las capacidades para materializar sus propósitos, y los intercambios entre el espacio administrado por la orden del Buen Pastor y otros actores sociales. En estos sentidos, la historia de la Cárcel Correccional de Buenos Aires permite observar las experiencias de organización y las ideas en movimiento desde un organismo que no se correspondía con un modelo de castigo civilizado. Sin embargo, a través de su narración la autora deja entrever de manera implícita las características y los colores difusos de las cárceles femeninas a lo largo del devenir de la historia argentina.

FLORENCIA CLAUDIA CASTELLS (IdIHCS/UNLP)

BIBLIOGRAFÍA

- Bohoslavsky, E., y Casullo, F. (2003). Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén. *Quinto Sol*, nº12, 37-59.
- Bohoslavsky E. y Soprano G. (Eds.) (2010). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Caimari, L. (1997). Whose Criminals Are These? Church, State, and Patronatos and the Rehabilitation of Female Convicts (Buenos Aires, 1890-1940). *The Americas*, vol. 54, nº2, 185-208.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

RESEÑA

CAROLINA PRADO

El trabajo penitenciario frente al cambio de paradigmas. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal “resocializador” y en el contexto del “postfordismo”. El caso de Cataluña

Editorial Advocatus, Córdoba, 2017, 746 páginas.

José Daniel Cesano

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina)



Resumen:

En su libro, Carolina Prado indaga sobre la implementación del trabajo productivo en el ámbito de la reclusión penal, en un contexto de nuevos paradigmas penológicos y estructurales. Para ello parte del particular escenario de crisis y cambio en el mundo contemporáneo en relación al ideal resocializador; coyuntura que resulta propicia para revisar los contenidos y la aplicación concreta de aquel secular modelo penitenciario, frente a la alternativa gestada en los Estados Unidos de América que, denominada de «incapacitación», se mostró como la avanzada penológica de las tres últimas décadas. Al tomar el trabajo penitenciario como tema central, la investigación remite en concreto al contraste de ambos sistemas y, en particular, al uso y función de la mano de obra reclusa en cada uno de ellos: a través del ejemplo de California, como arquetipo de la realidad norteamericana, y del de Cataluña.

Palabras clave:

Penitenciaria, Trabajo, Paradigmas Penales, Resocialización, Cataluña.

Abstract:

In her book, Carolina Prado investigates the implementation of productive work in prison, in a context of new penological and structural paradigms. For this, it starts from the particular scenario of crisis and change in the contemporary world in relation to the ideal of re-socializing; a conjuncture that is propitious to review the contents and the concrete application of that secular model of penitentiary, as opposed to the alternative created in the United States of America, known as “incapacitation”, was shown to be the penological outpost of the last three decades. Taking penitentiary work as a central theme, the investigation refers in particular to the contrast of both systems and, in particular, to the use and function of the prison labor in each of them: through the example of California, as archetype of the North American reality, and that of Catalonia.

Keywords:

Penitentiary, Work, Penal Paradigms, Re-socialization, Catalonia.

Nº 5 (Julio-Diciembre 2017, pp. 125-131)

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 31-7-2017

Aceptado: 30-8-2017

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Antes de comenzar con esta reseña quisiera realizar una breve digresión, que si bien puede parecer que se aparta de esta tarea, lo es sólo en apariencia. Me refiero a la significación que tiene esta obra como evidencia de la gravitación del fenómeno conocido como globalización cultural y su incidencia sobre el papel de los intelectuales. Si bien la historia de las ideas muestra permanentemente complejos procesos de intercambio y trasplante, es indudable que el impacto de la facilitación comunicacional, que va de la mano de la evolución de las tecnologías, ha generado un cambio de escenario. Sin desconocer opiniones críticas hacia este proceso, debe también repararse en voces calificadas que optan por enfatizar los aspectos potencialmente positivos de la globalización y sus procesos concomitantes, tales como la posibilidad de nuevas miradas y la apertura de espacios de intercambio cultural que trascienden las barreras locales. Es indiscutible que “la complejidad del fenómeno y sus efectos son irreductibles a visiones dicotómicas”¹.

Por mi parte, considero que las culturas actuales, que son producto de este proceso globalizador, se caracterizan por su **hibridación**; una **hibridación** que —a diferencia de lo que antes se señalaba— no debe ser interpretada como una nota distintiva de la periferia sino que también alcanza a aquellos ámbitos que, otrora, eran caracterizados como centros neurálgicos de la producción del conocimiento, visibilizados en determinados enclaves europeos o norteamericanos. Dicho en otros términos: el hibridismo asume “un valor en las estrategias intelectuales de la descolonización y en la superación de las condiciones subalternas, en la medida en que defiende un horizonte de democracia en el campo simbólico. Ello significa que no sólo son los sujetos periféricos (...) los que viven una condición de hibridismo cultural. Al contrario, la cultura metropolitana (...) también es híbrida. De este modo la teoría del hibridismo pretende criticar una ideología de la desigualdad, que atribuía al sujeto hegemónico una condición de coherencia, estabilidad y consistencia simbólica que supuestamente le faltaría al sujeto (...) periférico. Por lo tanto, se trata de deconstruir esta falsa dicotomía para después provocar un espacio de intervención que defienda plenamente el derecho de expresión simbólica”² de todas las culturas.

Estas palabras la juzgo adecuadas por el contexto en que la obra que presento se ha gestado. En efecto, La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma, constituye la tesis doctoral que la autora presentara y defendiese, obteniendo la máxima calificación, en la Universitat de Barcelona, Departament de Dret Penal i Ciències Penals. Su subtítulo - “Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal ‘resocializador’ y en el contexto del ‘postfordismo’”. El caso de Cataluña” - es una excelente muestra de cómo, quien ha obtenido su formación de grado en Córdoba, puede intervenir analíticamente — con gran solvencia y en paridad de diálogo con los maestros

1. Mariano Plotkin – Ricardo González Leandri (Editores), Localismo y globalización. Aportes para una historia de los intelectuales en Iberoamérica, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000, p. 15.
2. José Jorge de Carvalho, voz “Hibridación”, en Ascensión Barañano – José Luis García – María Cátedra – Marie Devillard (Coordinadores), Diccionario de relaciones interculturales. Diversidad y globalización, UCM, Editorial Complutense, Madrid, 2007, p. 177.

que la dirigieron y evaluaron – respecto de distintos aspectos de la realidad penitenciaria de Cataluña, elegida como marco de indagación y referencia dentro del contexto penitenciario español. Se trata de un excelente ejemplo que permite visualizar este horizonte de democratización de las agencias culturales a que da lugar la globalización.

En este libro, CAROLINA PRADO indaga sobre la implementación del trabajo productivo en el ámbito de la reclusión penal, en un contexto de nuevos paradigmas penológicos y estructurales. Para ello parte del particular escenario de crisis y cambio en el mundo contemporáneo en relación al ideal resocializador; coyuntura que resulta propicia para revisar los contenidos y la aplicación concreta de aquel secular modelo penitenciario, frente a la alternativa gestada en los Estados Unidos de América que, denominada de «incapacitación», se mostró como la avanzada penológica de las tres últimas décadas. Al tomar el trabajo penitenciario como tema central, la investigación remite en concreto al contraste de ambos sistemas y, en particular, al uso y función de la mano de obra reclusa en cada uno de ellos: a través del ejemplo de California, como arquetipo de la realidad norteamericana, y del de Cataluña.

Con un diseño metodológico impecable, la obra se estructura en tres partes, precedidas de una introducción y que epilogan con un acápite de conclusiones.

En la primera parte se efectúa un enfoque teórico e histórico sobre sociedad, cárcel y trabajo penitenciario. En tres capítulos, la autora analiza, sucesivamente, las cuestiones generales sobre la cárcel y el trabajo penitenciario; para, luego, contextualizar el correccionalismo penal en los momentos inaugurales del capitalismo industrial y clausurar esta brillante propedéutica con el tránsito del reformismo penal a la consolidación del modelo progresivo.

En la segunda parte, la autora analiza con prolijidad los paradigmas estructurales y penológicos contemporáneos. En tres capítulos se ocupa de las claves estructurales y discursivas del mundo postfordista; de los vectores de la matriz penológica estadounidense, tras la declinación del modelo resocializador; y de la construcción y perfil del encierro “incapacitador”.

La tercera parte se focaliza en la exposición del trabajo penitenciario en el modelo de gestión mixta de Cataluña; para lo cual, a través de cuatro capítulos, se ocupa del marco estructural de España en el período democrático; del marco normativo del trabajo penitenciario; de los enfoques sobre el trabajo penitenciario y la cárcel en Cataluña; finalizando con la fisonomía y economía del modelo productivo penitenciario.

Intentar aquí analizar la riqueza de este libro sería tan inapropiado como irrealizable. Nos hace recordar aquella metáfora de Borges, recuperada por Sarlo: sería tan vano como trazar un mapa de China, tan grande como China³.

Este es un placer que debe experimentar cada lector y que escapa a mi cometido.

3. Beatriz Sarlo, Borges, un escritor en las orillas, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2015, p. 67.

Sin embargo, permítaseme detenerme en algunas cuestiones que pueden tender puentes entre los futuros lectores y posibilitan terciar en ese diálogo.

1.- Al explicar el marco metodológico, teórico y la hipótesis de su investigación, la autora expresa: “Ciertamente, desde el momento en que el derecho en general y las ciencias penales en particular se exponen abiertamente al diálogo interdisciplinario y se hacen eco no sólo de los problemas que presenta el estudio dogmático de los contenidos de la ley y de su creación sino también de aquéllos que hacen a las consecuencias humanas y sociales de su aplicación, sus miras se amplifican, se abre la posibilidad de trascender el clásico discurso jurídico normativista y de desmitificar así su presunta «asepsia» ideológica”.

Esta argumentación habla por sí misma (¡y como lo hace!). Sin embargo, traduce una actitud epistemológica que, al menos en nuestro ámbito cultural (Argentina), aún es necesario que se enfaticé. En efecto, es común advertir en ciertos cenáculos vernáculos que la ciencia penal se agota en la dogmática de la teoría del delito y todo lo demás constituye un ejercicio intelectual desprovisto de utilidad. En esos mismos ámbitos suele pregonarse un apego a aquél método (la dogmática) que, mientras más sofisticado y puro sea, mayores serán sus posibilidades de alcanzar cientificidad.

Indudablemente, compartimos la premisa epistemológica que señala CAROLINA PRADO. En efecto, si la tarea del jurista se limitase a la aplicación del método dogmático, existe el grave riesgo de que la supuesta pureza metodológica nos tendiese una celada; que deberá pagarse a costa de un notable empobrecimiento del conocimiento del fenómeno normativo. Por el contrario, pienso que hay que atreverse a enfrentar aquel Kelsenianismo subyacente que impregna la enseñanza y la interpretación del derecho en nuestro medio cultural. En efecto, el estilo kelsenista “ha generado la falsa imagen de que el dogmático está atado – inexorablemente – a una suerte de ‘monismo disciplinar’”⁴. Sin embargo, la praxis muestra una infinidad de situaciones en donde, la posible solución razonable del caso, a partir de un tal modelo, resultaría poco plausible.

2.- En el capítulo primero, el lector podrá ver la explicitación de un determinado enfoque teórico – que ya desde la Introducción se señala y que, en forma coherente, vertebra toda la obra – según el cual la cárcel se analiza en clave económica - política. Así, Willem Bongers, Evgeni Pasukanis y Georg Rusche junto a Otto Kirchheimer, rescatados y repensados a partir de la década de los setenta del siglo que se fue, por Darío Melossi, Massimo Pavarini y Rivera Beiras (entre muchos otros pensadores), conforman una perspectiva analítica a través de la cual se realiza el acercamiento al objeto de estudio. Al respecto la autora indica: “Vistas a través de este prisma, todas estas aproximaciones al estudio de la penalidad, relativamente compatibles entre sí, resultan complementarias al enfoque de la presente investigación y a su interrogación esencial: en qué medida y de qué manera la cárcel

4. Guillermo Lariguet, “Señor, ¡yo soy un dogmático!... pero jurídico”, Revista de ciencias Jurídicas, N° 136 (91 – 22), Enero – Abril, 2015, Universidad de Costa Rica, p. 103. Disponible en: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/21547/21797>
Accedido: 26/6/2016.

actual responde a un modelo estructural en el que el trabajo penitenciario, por fuera de sus objetivos declarados, devela su trasfondo económico-político y, así, puede resultar mercantilizado u objeto de aprovechamiento institucional”.

Debo confesar que siempre me ha generado cierta preocupación la cuestión de los denominados enfoques teóricos. Quizá sorprenda esta infidencia personal pero para quien así lo vea, le recuerdo – a modo de justificación – aquel diálogo entre Ernst Gombrich y Peter Burke. Gombrich señalaba que los patrones unitarios son engañosos y que debe haber siempre una multitud de variables que interactúan. A esto replicaba Burke que “necesitamos un modelo para la interacción. No podemos prescindir de un modelo, aunque podríamos estar condenados sencillamente a inventar uno: un modelo que trate los hechos con menor violencia que otro”. El diálogo finalizaba con la siguiente reflexión de Gombrich: “necesitamos [un modelo] realmente? En la hidrodinámica hay un estado que se llama turbulencia, en el que ningún ingeniero quisiera predecir hacia donde irán los distintos remolinos. (...) No se puede planificar por anticipado exactamente cómo se moverán las corrientes de agua de un estrecho. Y probablemente puede decirse lo mismo de los movimientos de la mente. Hay algo como la turbulencia. Pero no significa que no haya corrientes”⁵.

El debate entre ambos pensadores reconoce, según entiendo, cierto fondo común para una solución. Y esto está dado por *la plasticidad* que debe tener el investigador; en la necesidad de no sacrificar, en función de un modelo, la riqueza del registro empírico, la complejidad del problema; en suma: el tratamiento *no violento de los hechos*. Este libro es una muestra de esta buena práctica. Y lo sostengo así porque, aun cuando la autora reconoce que la indagación de los diversos arquetipos históricos carcelarios responde a propósitos diversos, entre ellos – y como uno de los tres fundamentales – reconoce aquel que propende a objetivos de capacitación, siguiendo los principios inclusivos de la reinserción social de los condenados. Es cierto si, que también se sostiene, como formando parte de las conclusiones, que la lectura de la problemática económica de la cárcel de Cataluña puede calificarse como ambivalente, “dividido entre el objetivo de la rehabilitación y la exigencia de la eficacia económica que resulta funcional a la administración”. Sin embargo este reconocimiento – apoyado, por lo demás, en fuertes datos empíricos – no sesga el análisis, forzando unidireccionalmente el horizonte institucional.

3.- En el capítulo octavo, CAROLINA PRADO realiza un admirable estudio del marco regulatorio español – y dentro de él, de la realidad autonómica de Cataluña – sobre el trabajo penitenciario.

Especialmente enriquecedor resulta el apartado Número 2, en donde la autora, demostrando aquí un excelente dominio de la más calificada doctrina española sobre la materia, va desgranando los diversos aspectos de aquel entramado normativo. Pasan, así por su análisis: las disposiciones generales sobre el trabajo penitenciario, sus modalidades, la regulación de la relación laboral especial, la organización del trabajo penitenciario, los derechos y deberes de las personas presas trabajadoras y la suspensión y extinción de la relación laboral penitenciaria.

5. Ernst H. Gombrich, Variaciones sobre la historia del arte. Ensayos y conversaciones, Ed. Edhasa, Bs. As., 2015, p. 182.

Dos aspectos quiero resaltar con respecto a este desarrollo:

En primer lugar, la interesante discusión en torno a la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario; el cual es caracterizado por la autora como un auténtico derecho subjetivo; nota ésta que se acompaña de un importante efecto. Dicho con sus palabras: “Se ha sostenido que, al determinarse por ley —a la par que los contenidos y alcances de tal obligación— que la administración penitenciaria es el sujeto obligado a garantizar el trabajo productivo intramuros, la LOGP lo deja configurado como un auténtico derecho subjetivo frente a la administración, susceptible de ser exigido, llegado el caso, a través de los tribunales ordinarios”.

La toma de postura es relevante porque, durante mucho tiempo, el Tribunal Constitucional lo ha definido como un derecho de aplicación progresiva; y al hacerlo de esa forma ha esterilizado su efectividad; dejando librada la misma a las posibilidades de la administración para su implementación.

En segundo término, algunos de los pliegos normativos de la Ley Orgánica General Penitenciaria española y su Reglamento, contienen elementos que también han sido receptados por la legislación argentina vigente (Ley 24.660); una de cuyas fuentes fue, justamente, aquella regulación. Menciono esto porque, los lectores argentinos de esta obra pueden encontrar, en el análisis dogmático realizado por la autora, argumentos de valor para intervenir sobre nuestra realidad; lo cual le da a este libro un perfil interesante para los operadores jurídicos (Jueces de Ejecución, defensores y fiscales) locales.

No es prudente prolongar más esta reseña...

Dejemos que el amigo lector se deleite en los innumerables y fecundos caminos que abre este libro. Un libro que tendrá lectores muy variados:

Criminólogos y sociólogos del castigo encontrarán en él ricas vetas para problematizar la penalidad; pero, también, juristas (académicos o prácticos — si es que esta distinción es posible—) podrán visualizar los principales núcleos temáticos que ofrece el trabajo penitenciario.

Pero también es éste un libro que debiera encontrar atentos lectores entre quienes tienen la responsabilidad de diseñar la política penitenciaria del Estado. En efecto, esta investigación es también — y en buena medida — un estudio de Criminología comparada. Y es sabido que la Criminología vivifica, con su savia, las distintas ramas de la política criminal. Que esta auténtica política de Estado (la política criminal) sea un árbol proporcionado o una maraña incontrolable depende, entre otros factores, de la receptividad, por parte de aquellos responsables políticos, de las conclusiones que aporta el saber criminológico.

En suma: por todas estas razones — y muchas más que podrán descubrir quienes lo recorran — el libro de CAROLINA PRADO está llamado a convertirse en un texto clásico y de lectura obligada para quienes, de aquí en adelante, pretendan profundizar en las cuestiones que ofrece el trabajo penitenciario. Su autora enriquece, con este aporte esencial, los desarrollos de la doctrina penitenciaria y

al editarlo en Córdoba – en su ámbito académico y profesional actual – reverdece, con generosidad, los estudios locales en la materia.

JOSÉ DANIEL CESANO

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina)

RESEÑA

LILA CAIMARI

La vida en el archivo. Goces, tedios y desvíos en el oficio de la historia

Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2017, 144 páginas.

Julia Bacchiega
FaHCE-UNLP y-Udesa



Resumen:

A partir de la experiencia obtenida a través de su vasta trayectoria como investigadora y también como docente, Caimari decidió en *La vida en el archivo* reflexionar sobre la práctica de la investigación histórica. Valiéndose de una gran destreza narrativa, la autora desanda el camino mediante el cual se concretaron y dieron forma sus proyectos. Con el fin de problematizar el trabajo previo a la obra terminada, en este libro su interés se centra en lo que nadie ve, es decir, en la “trastienda” de la historia.

Palabras clave:

Archivos, Investigación Histórica, Metodología, Argentina, Lila Caimari.

Abstract:

From the experience gained through his vast career as a researcher and also as a university professor, Caimari decided in *La vida en el archivo* to think about the practice of historical research. Using a great narrative dexterity, the author retraces the path by which her projects were concreted and shaped. In order to analyze the work prior to the finished work, in this book his interest is focused on what nobody sees, that is, in the “back room” of history.

Keywords:

Archives, Historical Research, Methodology, Argentina, Lila Caimari.

Lila Caimari es historiadora graduada de la Universidad Nacional de La Plata. Obtuvo el doctorado en el Instituto de Estudios Políticos de París donde investigó acerca de la relación entre el peronismo y la Iglesia católica. *Perón y la Iglesia católica. Religión, Estado y sociedad en la Argentina, 1943-1955* es su primer libro. Más adelante, ha centrado sus estudios en la historia del crimen y el castigo en la Argentina. Entre sus obras, que han permitido una apertura del campo de estudio, se encuentran: *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*; *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*; *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires, 1880-1914* (compiladora) y *La ciudad y el crimen. Delito y Vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*.

A partir de la experiencia obtenida a través de su vasta trayectoria como investigadora y también como docente, Caimari decidió en *La vida en el archivo* reflexionar sobre la práctica de la investigación histórica. Valiéndose de una gran destreza narrativa, la autora desanda el camino mediante el cual se concretaron y dieron forma sus proyectos. Con el fin de problematizar el trabajo previo a la obra terminada, en este libro su interés se centra en lo que nadie ve, es decir, en la “trastienda” de la historia.

Caimari utiliza recursos poéticos, metafóricos, e incluso el humor para explicar todo lo que subyace a la producción final de un texto. Sumerge al lector en la lógica del archivo, ese mundo subterráneo que representa el “trabajo sucio” en el oficio del historiador/a, y advierte a su vez lo que ese trabajo implica: goces, tedios y también desvíos. Al entender a la investigación histórica como un proceso no lineal sino como una búsqueda constante de posibles caminos, la autora señala que los desvíos de la pesquisa inicial muchas veces prevalecen sobre ella y redireccionan las preguntas, abriendo nuevos caminos posibles.

El libro sorprende por su composición heterogénea que consta de una introducción y nueve capítulos. Escritos a lo largo de varios años y vinculados por preguntas sobre la investigación histórica, pueden ser leídos de manera independiente. Diferentes unos de otros tanto en contenido como en extensión de páginas, varían entre el ensayo, la crónica, la bitácora de trabajo, el diario semificcionalizado y la descripción analítica. Una de las particularidades narrativas de algunos capítulos se debe al uso de la primera persona, un recurso inusual entre los historiadores.

La reflexión sobre la escritura narrativa atraviesa el libro. Caimari problematiza el mundo de los archivos y explica las tareas que involucra el oficio de los historiadores: recolección, selección y renuncia, pues plantea que al traducir el archivo a la escritura conlleva renunciar a ciertas cosas ya que la lógica del archivo es absorbida por la que impone la construcción final de un texto. Esta “operación de desprendimiento”, que es necesario realizar a la hora de escribir, se relaciona con las formas en que las voces rescatadas son puestas a hablar en función de los argumentos del investigador.

Por un lado, aspectos sobre los cuales repara Caimari tienen que ver con los momentos de las trayectorias profesionales que implican demandas diferentes, como la participación en proyectos colectivos por sobre el trabajo individual. Por otro lado, se interesa por la literatura y los autores a los cuales el investigador accede para pensar su propio trabajo y esclarecer sus hipótesis. El ejemplo de su

acercamiento con *Vigilar y castigar* de Michael Foucault permite comprender que no es sólo la obra que se lee sino también el contexto en que se lee el que marca su interpretación.

Ocupan su análisis los dilemas de acceso a los archivos, que muchas veces han quedado a la custodia de sus instituciones de origen, y los cambios que experimenta la práctica de la investigación histórica como resultado de la revolución tecnológica. En una época de transición de una economía de escasez a una de superabundancia documental las reglas del trabajo están cambiando al multiplicar los accesos, bajar el costo y reducir la necesidad de la presencia física en el archivo. A su vez, la aparición de fondos documentales inciden directamente en el desarrollo de un área de estudios y el crecimiento de la base empírica genera nuevos enfoques y perspectivas.

El libro es una reflexión sobre el oficio de hacer historia pero también sobre las implicancias que esa labor generan en la vida de quien se dedica a ella. Es quizás también una invitación de la autora a compartir sus experiencias. Una forma de transmitir sus vivencias de archivo a sus colegas investigadores, a los que están comenzando su carrera y a los curiosos interesados por conocer los prolegómenos de la investigación histórica.

“Mi plan es escaparme del mundo por un rato” fue lo que pensó Caimari un día al momento de empezar su trabajo en el archivo. Quienes disfrutamos de la literatura hacemos lo mismo, o al menos lo intentamos, al leer un buen libro y *La vida en el archivo* es un buen plan para ello.

JULIA BACCHIEGA
(FaHCE-UNLP y-Udesa)

RESEÑA

JOSÉ ANTONIO PLANES PEDREÑO Y JOSÉ FRANCISCO MONTERO (ED.)

Cine entre rejas

Sans Soleil Ediciones, 2017, 468 páginas.

José María Enríquez Sánchez
Universidad Nacional Educación a Distancia (España)



Resumen:

El contenido de este libro, junto a las serias descripciones no exentas de concienzuda reflexión a lo largo de diez capítulos desarrollados por otros tantos autores, se hace acompañar de numerosos fotogramas que, al tiempo que permiten el reposo de la mirada, continúan ilustrando a quien sigue lo narrado al respecto, motivado por la excelente prosa con la que los distintos autores tratan de los diversos tópicos recurrentes en esta cinematografía que ha llegado a constituirse en todo un subtipo con entidad propia: el cine carcelario.

Palabras clave:

Prisiones, Cine, Crítica cinematográfica, Vida Carcelaria, Metodología.

Abstract:

The content of this book, together with the serious descriptions not exempt from conscientious reflection throughout ten chapters developed by so many authors, is accompanied by numerous frames that, while allowing the rest of the gaze, continue to illustrate who follows the narrated in this respect, motivated by the excellent prose with which the different authors deal with the various recurring topics in this cinematography that has become an entire subtype with its own entity: prison cinema.

Keywords:

Prisons, Cinema, Film Criticism, Life in Prison, Methodology.

Partiendo de lo anecdótico: en cierta ocasión, durante una preparada entrevista, Alfred Hitchcock contó a François Truffaut un suceso vivido en primera persona y que le había marcado de por vida, a saber, su ingreso -breve, ciertamente- en una celda como broma o escarmiento, tal vez advertencia que pactara su padre con un comisario para aleccionarle sobre lo que podría ocurrirle si se alejaba del camino de lo que la sociedad marcaba como un comportamiento correcto y esperado. No sabemos si aquella vivencia entre rejas determinó de ese modo al joven Hitchcock pero sí el efecto que aquel encierro y sus sonidos le causaron.

Quien conoce esta anécdota y por distintas vicisitudes de la vida ha atravesado en algún que otro momento los límites de una prisión, fácil es que se acordara de prestar oídos a esos sonidos que evocó Hitchcock.

Esta es una de las muchas percepciones recurrentes en el cine carcelario y la que nos sirve a nosotros para introducir comentarios a una obra que se ocupa de situarnos ante otros tantos tópicos de esta cinematografía.

Sin embargo no se nos escapa el hecho de que reseñar una edición de las características de *Cine entre rejas* quizá hubiera sido mejor hecha por un esteta, pues los valores estéticos de algunas producciones cinematográficas que tienen a la prisión como circunstancia, lugar, ambiente, medio o condición son los que en distintos trabajos que componen esta obra ha primado, como oportunamente se señala en la excelente introducción a la misma (escrita en comandita por José Francisco Montero y José Antonio Planes Pedreño) contrastando este propósito con otros trabajos que han tenido al mundo presidiario (o alguno de sus aspectos) como objeto de atención.

Pero como antepusimos, si lo estético primó para hablarnos del *cine entre rejas*, el cuidado puesto en la elaboración de esta edición ni mucho menos se queda a la zaga. Así, para mayor comprensión del lector, el contenido, junto a las serias descripciones no exentas de concienzuda reflexión a lo largo de diez capítulos desarrollados por otros tantos autores, se hace acompañar de numerosas imágenes (fotogramas) que al tiempo que permiten el reposo de la mirada continúan ilustrando a quien sigue lo narrado al respecto, motivado por la excelente prosa con la que los distintos autores tratan de los diversos tópicos recurrentes en esta cinematografía que ha llegado a constituirse en todo un subtipo con entidad propia: *el cine carcelario*.

En dicha cinematografía, entre los extremos del encarcelamiento y la liberación, se nos presentan no pocos títulos de los que a lo largo del contenido de este libro se da justa cuenta. Pero por si eso no fuera suficiente se completan estas muestras de otra tanta bibliografía, referencias y citas oportunas que hacen valioso en matices lo expuesto en cada capítulo, ya sea para aclarar el tipo cinematográfico (como hace en su texto el antes aludido José Antonio Planes Pedreño), explicitar aún más si cabe el entorno opresivo (como verifica Diego Salgado en atención al subgénero de ciencia-ficción en sus consideraciones sobre la extensión de lo que podríamos llamar el *universo concentracionario* a veces metaforizado por la narrativa distópica) y la clasificación de los distintos agonistas involucrados (en el texto de Ernesto Pérez Morán detallados), tanto de uno como de otro lado de las cancelas (ámbitos,

situaciones o circunstancias a las que atiende José Francisco Montero en su escrito, previo a centrarse en los propósitos de escapatoria), pues aunque la vigilancia parezca centrarse más en el reo no por ello otros tantos (familiares, amigos, parejas...) se evidencian menos afectados por el sistema de prisión y el orden que establece (tratado en el libro principalmente por Ignacio Pablo Rico), también respecto del tiempo afectivo que los subsume, en ocasiones ante la espera terminante que implica el enfrentarse a la pena de muerte (como expone Albert Elduque).

Mención aparte merece la atención puesta a la estatización de los campos de concentración y de exterminio y cuanto allí ocurre (tratado por Aarón Rodríguez Serrano), algunas de cuyas temáticas (como las precondiciones sociopolíticas para su implantación) parecen difíciles de agotar, como también ocurre -y en este libro se da cuenta de ello- con otras instituciones asimilables a la separación y vida en presidio, como podemos entender que son los psiquiátricos, orfanatos, reformatorios, geriátricos o internados (puesto de manifiesto a través del escrito de Israel de Francisco).

Pero además, como es sabido, la cinematografía no se circunscribe al ámbito ficcional, por lo que convenientemente también en esta edición se atiende a otros tantos títulos del siempre discutible estatuto documental, acaso más útil -por las presunciones que se le anteponen a este género- para motivar determinados debates sobre ciertos modos de proceder con los penados y con ello extender según qué tipo de denuncias sobre los sistemas carcelarios, pero también, o sobre todo, sobre la sociedad a la que pretenden servir (como señala Christian Franco Torre en su trabajo).

Previo a la bibliografía y las líneas biográficas de cada uno de los diez autores que han contribuido a la realización de esta magna obra, se añaden dos apéndices. El primero de ellos parece justificado porque se centra en un ámbito geográfico y discursivo más acotado que en los anteriores capítulos al hablarnos de las mujeres, historia y política en las cárceles del cine español (temática de la que se ocupa el trabajo de José Luis Sánchez Noriega). El segundo de los apéndices ofrece por parte de cada uno de los autores un título (con su ficha) y un motivo para destacarlo de entre toda la profusión de títulos cinematográficos aludidos a lo largo de este interesantísimo estudio que, conviene decir, aun teniendo valor por sí mismo en no menor medida pudiera comportarlo como obra de consulta para quienes desde cualesquiera otros ámbitos decidieran (o al menos tentaran) una aproximación a estos contenidos.

JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ SÁNCHEZ

Universidad Nacional Educación a Distancia (España)

RESEÑA

ABEL TÉLLEZ AGUILERA

Vidas Paralelas en el Penitenciarismo Europeo. De la Unificación italiana a la Transición española a través de sus figuras señeras

Madrid, Edisofer, 2017, 99 páginas.

Enrique Roldán Cañizares
Universidad de Sevilla (España)



Resumen:

Se trata de la reseña de la obra *Vidas Paralelas en el Penitenciarismo Europeo. De la Unificación italiana a la Transición española a través de sus figuras señeras*, un trabajo en el que se muestran los paralelismos entre la vida y obra de Carlos García Valdés y Martino Beltrani Scalia.

Palabras clave:

Penitenciarismo, Beltrani Scalia, García Valdés, Derecho penal, Derecho comparado.

Abstract:

This review is about the book *Vidas Paralelas en el Penitenciarismo Europeo. De la Unificación italiana a la Transición española a través de sus figuras señeras*, a work in which the similarities between Carlos García Valdés and Martini Beltrani Scalia are shown.

Keywords:

Penitentiary, Beltrani Scalia, García Valdes, Criminal law, Comparative law.

Homenajear a un maestro nunca es fácil, especialmente cuando los logros del mismo trascienden lo meramente académico y tienen un impacto material en el devenir de un país. Este es el caso de Carlos García Valdés, quien a través de su cargo de Director General de Instituciones Penitenciarias en España, implementó las reformas necesarias para borrar de las cárceles españolas la impronta de los largos años de dictadura franquista y dar entrada a las nuevas corrientes auspiciadas por la floreciente democracia española.

Pero en el caso de este libro, Abel Téllez Aguilera utiliza el método comparativo para ensalzar la figura de García Valdés, evitando así caer en la mera adulación de la figura estudiada. A través de la observancia de paralelismos, el autor traza líneas comunes entre el que es su maestro y Martino Beltrani Scalia, penitenciarista que se hizo con las riendas de las cárceles italianas tras producirse la unificación de todos los Estados de la península bañada por el Mar Adriático.

Para ello, el libro plantea un esquema sencillo y lógico que nos permite conocer los contextos en los que se desarrollaron sendos penitenciaristas, así como las reformas implementadas por los mismos, aunque bien es cierto que se pone más énfasis en el estudio del caso italiano que en el del español. En este sentido, se estudia la situación penal y penitenciaria existente en Italia antes de la unificación, lo cual es seguido de un análisis de la visión de Beltrani Scalia a través de lo plasmado en su obra. Una vez explicada la situación previa, así como las líneas maestras de pensamiento de Beltrani Scalia, se ahonda en la reforma italiana de fin del siglo XIX, pudiendo el lector conocer la aplicación práctica de las ideas de éste en el penitenciarismo de la nueva Italia que estaba naciendo. Finalmente, y abandonando el caso italiano, la obra vuelve su mirada sobre García Valdés, algo que se hace a través de una pequeña presentación, así como recogiendo los paralelismos que el autor encuentra entre los dos penitenciaristas; un paralelismo que explica clara y concienzudamente, pero en el que quizás se echa en falta un estudio previo del contexto español, al igual que hacía al referirse a Italia.

Una vez realizada esta pequeña presentación de la obra, la idea es desgranar los capítulos que la componen, con el objetivo de dar al lector una visión de conjunto, que le permita acceder a las ideas básicas recogidas por el autor.

El capítulo referente a la cuestión penal y penitenciaria antes de la Unificación italiana parte de una premisa clara: en Italia existía la necesidad de dotar de uniformidad legislativa a la situación penitenciaria, la cual, como consecuencia de la pluralidad de Estados, era caótica. De este modo, Téllez Aguilera hace un repaso de los personajes más relevantes y de los reglamentos existentes en el Gran Ducado de la Toscana, en el Reino de Cerdeña, en Milán, y en el “resto de Estados italianos”, donde usa como ejemplos el Ducado de Parma, el Ducado de Módena, el Reino de las Dos Sicilias y los Estados Pontificios.

Si hace esta enumeración, es para dejar claro el contexto al que se enfrentaba Martino Beltrani Scalia que centra la atención del siguiente capítulo de la obra. El lector puede aquí conocer los datos biográficos básicos del co-protagonista del libro, un personaje que tras luchar en el ejército siciliano antiborbónico en los años 1848 y 1849 se vio obligado a marchar a un exilio en el que recibió

de manera directa influencia del socialismo francés, siendo importante en este sentido la figura de Proudhon, con quien compartió, no solo inquietudes revolucionarios, sino incluso vivienda.

A partir de este punto, Téllez Aguilera se ocupa de las obras más importantes del penitenciarista italiano, lo cual utiliza para desenvolver las opiniones del mismo. De esta manera, estudia en primer lugar *Sul governo e sulla riforma delle carceri in Italia. Saggio storico e teorico*, donde se presenta la historia de la reclusión penitenciaria en Italia desde la época prerromana hasta el siglo XIX, haciendo referencias constantes a instituciones, normativas y autores. En segundo lugar se aborda el análisis de *Storia della riforma penitenziaria in Inghilterra e in Irlanda*, donde más allá de exponer la influencia americana en la evolución seguida por el sistema penitenciario británico, Beltrani Scalia focaliza la atención en el estudio del sistema progresivo irlandés, mostrándose como un defensor a ultranza de Crofton y su sistema, lo que llevaría a mostrarse contrario a la pena de deportación, y en consecuencia, a entrar en conflicto con Adolfo de Foresta y con Giovanni Battista Emilio Cerrutti.

La última obra de importancia de Beltrani Scalia que es recogida en el libro, se escribe como consecuencia lógica de los dos trabajos precedentes. Una vez presentada la historia de las cárceles italianas, y la predilección mostrada por el sistema progresivo de Crofton, se hacía necesario un trabajo en el que se abordara la necesidad de reforma, naciendo así *La riforma penitenziaria in Italia: studi e proposte*; un trabajo en el que se hace un diagnóstico previo y empírico, que a los ojos de Beltrani Scalia era necesario para acometer la reforma, y del que se deja sentada la superioridad incontestable del sistema progresivo.

El siguiente capítulo del libro se encarga con especial interés en el estudio de las reformas implementadas por Beltrani Scalia una vez que ascendió al cargo de Director General en 1879. Siguiendo esta línea, destacan tres reformas: en primer lugar, el intento de reconversión de los Baños penales (lugares donde se expiaban las condenas a base de trabajos forzados) en colonias penales, con el objetivo de que en éstas se pudiera implementar el sistema progresivo que desde años atrás venía demandando. La segunda abordó el asunto del Cuerpo de la Guardia Carcelaria, donde destacó la creación de una escuela encargada de la formación; mientras que finalmente, la tercera de ellas buscaba la reforma de las edificaciones penitenciarias. Desafortunadamente, tal y como nos explica Téllez Aguilera, el resultado de la reforma aplicada por Beltrani Scalia fue infructuoso, una reforma que si no llegó a buen puerto, fue por la falta de respaldo económico, un hecho que encuentra su reflejo en el caso de la reforma de las edificaciones penitenciarias. En este ejemplo concreto se observa como la ley que se encargaba de reformar las edificaciones encargadas de albergar a los presos, había presupuestado inicialmente el uso de 15 millones de liras (a pesar de que las necesidades iniciales exigían al menos unos 70 millones), pero solo 2 millones de liras fueron destinadas al efecto, una cifra insuficiente que produjo, como bien apunta el autor de esta obra, que “el Derecho penitenciario italiano [tuviera] que seguir esperando”.

El último de los capítulos del trabajo, como ya indicamos inicialmente, se centra en la figura de García Valdés, destacando como su aportación más importante al penitenciarismo español, la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. Es en este punto cuando se echa en falta un pequeño capítulo que sirva para contextualizar la situación de las cárceles al inicio de la democracia, puesto que consideramos que de

este modo, el paralelismo que se anuncia desde inicios de la obra, sería más completo. Con independencia de este hecho, Téllez Aguilera construye este capítulo partiendo de la comparativa, ensalzando los puntos comunes entre Martino Beltrani Scalia y Carlos García Valdés, los cuales, a ojos del autor, son tres.

El primero de ellos es la **humanización del derecho penal**. Explica el autor que el derecho penal con el que se encuentra Beltrani Scalia seguía estando lastrado por la crueldad del Medievo, mientras que el derecho penal al que hace frente García Valdés, estaba impregnado por el franquismo, siendo la pena de muerte el elemento más representativo del mismo. Teniendo en cuenta estos puntos de partida, se explica al lector que esta lucha contra los principios anclados en el pasado tanto en un país como en el otro, surgió de la idea de cimentar la pena y la ejecución penitenciaria sobre la dignidad y la libertad.

El segundo de los elementos comunes entre ambos penitenciaristas es el **recurso al estudio histórico**, ya que los dos consideraban que éste era el presupuesto fundamental de una reforma eficaz. Aunque bien es cierto que aquí, Téllez Aguilera considera que el trabajo hecho por García Valdés en este sentido tiene mucha más profundidad, ya que el trabajo histórico de Beltrani Scalia es meramente descriptivo, y se ocupa básicamente del derecho comparado, mientras que el desarrollado por el penitenciarista español, se encargaba de reconstruir el nacimiento de la prisión como pena privativa de libertad desde el siglo XVI y tenía como objetivo último, no la mera erudición, sino resaltar el carácter correccional que inspiró el penitenciarismo español.

El tercer y definitivo punto en común es el hecho de que ambos fueran **reformadores**. Mientras que el carácter reformista de Beltrani Scalia ya se recogió en uno de los capítulos anteriores, en éste se resaltan las principales reformas implementadas por García Valdés, donde destacó imperiosamente la Ley General Penitenciaria, la cual reflejaba la orientación reinsertadora de las penas que se encargaba de recoger la reciente Constitución española.

A modo de cierre, quiero retomar la idea con la que iniciaba esta reseña, la idea de que no es fácil homenajear a un maestro. Sin embargo, Abel Téllez Aguilera lo hace de manera magistral, mostrando el respeto y la admiración profesada hacía Carlos García Valdés, pero sin llegar a caer en la adoración desmedida, algo en lo que ayuda en la construcción del homenaje en torno a la comparación con Beltrani Scalia, un hecho, que desde mi punto de vista, le da un plus de calidad al trabajo. Digo esto porque de igual modo que se realza la figura más importante del penitenciarismo español del siglo XX, se recupera la del artífice de la unificación penitenciaria italiana, una persona lejana de los Garibaldi y los Cavour, pero también fundamental en la construcción de lo que hoy conocemos como Italia. Estudios históricos comparados de este tipo son fundamentales, y Téllez Aguilera, al edificar su libro de este modo, contribuye en gran medida a encontrar las líneas maestras históricas que explican el por qué del funcionamiento actual de la sociedad.

ENRIQUE ROLDÁN CAÑIZARES

Universidad de Sevilla. España

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

www.revistadeprisiones.com